



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9272

Celebrada el

22 de agosto, 2022



SESIÓN ORDINARIA N.º 9272

CELEBRADA EL DÍA

lunes 22 de agosto, 2022

LUGAR

Virtual

HORA DE INICIO

17:12

FINALIZACIÓN

20:30

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Sr. Álvaro Ramos Chaves

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Dipl. Martha E. Rodríguez González

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Sr. Álvaro Ramos Chaves
Dr. Carlos Salazar Vargas
Lic. Guillermo Hernández Ramírez*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual, ingreso a las 17:28 horas
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Lic. Jorge A. Hernández Castañeda
MS.c. Marielos Alfaro Murillo
Lic. Adrián Torrealba Navas*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual, ingreso a las 17:30 horas
Permiso sin goce de dietas*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Dipl. Martha E. Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Permiso sin goce de dietas
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dra. Maria Eugenia Villalta Bonilla a.i.

SUBGERENTE JURIDICO

Lic. Mariana Ovares Aguilar

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

El Director Loría Chaves y el Director Torrealba Navas, no participan de esta sesión. Disfrutan de permiso sin goce de dietas.

La Directora Alfaro Murillo y el Director Hernández Ramírez, retrasarán su ingreso a la sesión virtual de esta fecha.

El Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, no participa en esta sesión, los sustituye la Dra. Maria Eugenia Villalta Bonilla.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Sra. Dulia Romero Jiménez, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Licda. Laura Torres Lizano, jefe de Despacho de la Gerencia General.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración del Orden del día distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

Lugar: Virtual
Fecha: Lunes 22 de agosto de 2022
Hora: 05:00 p.m.
Hora final: 07:30 p.m.

Asuntos

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III. Asuntos de la Presidencia y de interés de la Junta Directiva

	Sustitución Gerente Administrativo	25 min
	Tema Conflicto de Intereses	50 min

IV. Correspondencia

	Notas Varias	
--	--------------	--



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

FRENASS-002-2022	Oposición a la reforma reglamentaria a la base mínima contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del reglamento del seguro de salud y a los numerales 2 y 34 del reglamento del seguro de invalidez, vejez y muerte.	10 min
P 070-2022	Comentarios y observaciones “Reforma reglamentaria al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°144 del Diario Oficial La Gaceta N°134 del 14 de julio del año	10 min
	Proyectos de ley	40 min
GA-DJ-2791-2022	Proyecto de ley “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”, Expediente legislativo No. 21584	
GA-DJ-1056-2022	Proyecto de Ley Creación de una tasa cobratoria para el mejoramiento de la justicia cobratoria. Expediente legislativo N.22.802.	
GA-DJ-5933-2022	Corrección error material GA-DJ-1056-2022.	
GA-DJ-0562-2022 Complemento GA-DJ-GA-DJ-6242-2022	Proyecto de ley “ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 30 BIS AL CODIGO MUNICIPAL, LEY No 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998. LEY PARA EXTENDER LA COBERTURA DE LOS SEGUROS SOCIALES A LAS PERSONAS REGIDORAS Y SINDICAS Y CONCEJALES MUNICIPALES DE DISTRITO”, Expediente legislativo No. 22.325	
GA-DJ-5970-2022	Corrección error material GA-DJ-0562-2022.	
GA-DJ-3750-2022	Proyecto de "REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS. LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES. Expediente Legislativo No. 22.299	
GA-DJ-01073-2022	Proyecto de “LEY QUE ESTABLECE LIMITACIONES Y CALIDAD DE INEMBARGABLE A LOS BIENES	



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 11) DE LA LEY N° 8718”, Expediente legislativo No. 22707

CAPÍTULO II

Temas por conocer en la sesión

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Walter Campos Paniagua, Director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, La Licda. Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica, el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, Asesor Legal de la Junta Directiva.

ARTICULO 1º

Se conoce el oficio número GG-2213-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, firmado por la doctora María Eugenia Villalta Bonilla, Gerente General a.i., (dado que el Gerente General se encuentra de vacaciones), mediante el cual presenta la propuesta de sustitución del Gerente Administrativo por motivo de incapacidad por enfermedad entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022 que, en lo pertinente, literalmente se lee así:

“Reciban un cordial saludo. Mediante comprobante adjunto se conoce el otorgamiento de un periodo de incapacidad por enfermedad al Lic. Luis Fernando Campos Montes en su calidad de Gerente Administrativo, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022.

Dado lo anterior, esta Gerencia de acuerdo al oficio GG-DAGP-1188-2022 de fecha 22 de agosto 2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, Dirección Administración y Gestión de Personal, considera conveniente realizar la sustitución del Lic. Campos por el periodo antes descrito. Para lo cual se propone de manera respetuosa al Lic. Gilberth Alfaro Morales para que asuma las funciones de Gerente Administrativo de manera temporal.

A su vez, el artículo 7 de la Ley Constitutiva de la Caja, en relación con los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva establece:

Artículo 7º.- Regirán respecto de dicha Junta, las siguientes disposiciones: Sus miembros deberán ser personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias económico-sociales y costarricenses



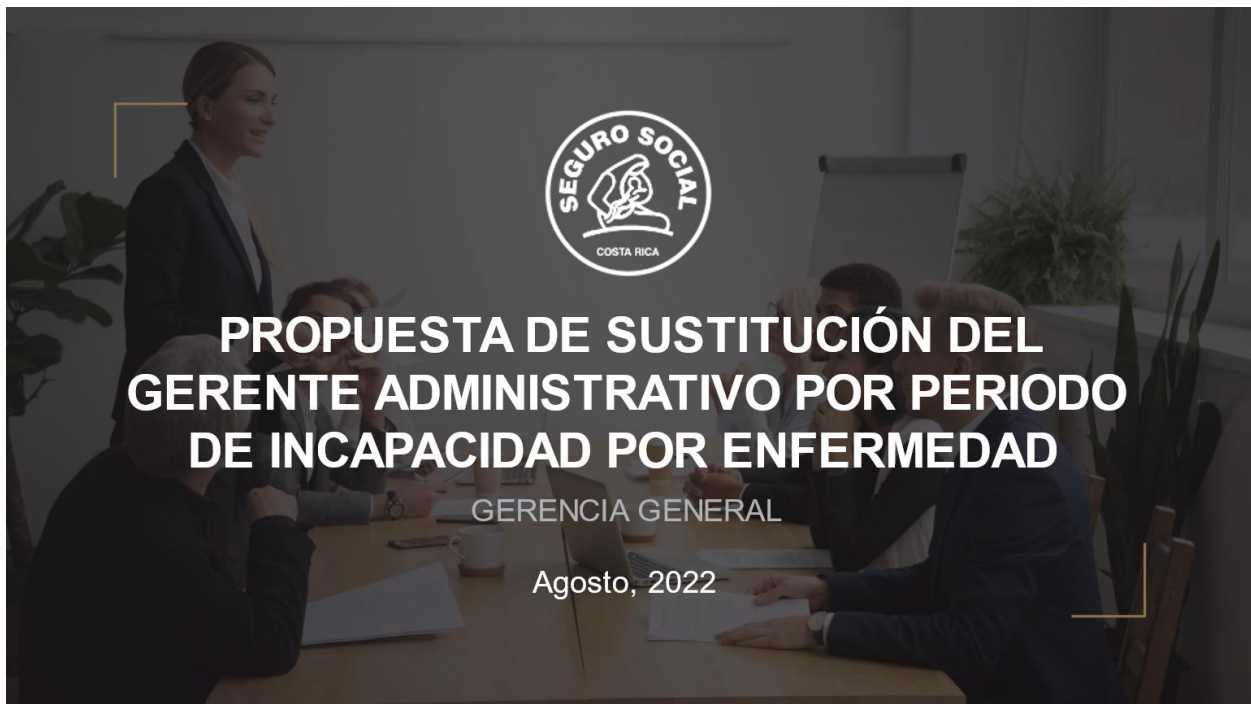
Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

naturales, o naturalizados con un mínimo de diez años de residencia en el país;

Es importante agregar que dicho nombramiento se hace de conformidad con el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la CCSS, el cual indica, en lo conducente, lo siguiente:

*Artículo 15.- La Junta Directiva, a propuesta del Presidente Ejecutivo, designará tres gerentes de División: uno administrativo, uno médico y otro financiero, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. (...) Para ocupar el cargo de gerente de División **es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva.***

Exposición a cargo de: la Dra. Maria Eugenia Villalta Bonilla, Gerente General.





Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272



Mediante comprobante se conoce el otorgamiento de un periodo de incapacidad por enfermedad al Lic. Luis Fernando Campos Montes en su calidad de Gerente Administrativo, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022.



Considerando lo planteado por la Dra. Maria Eugenia Villalta Molina, Gerente General a.i, en el oficio N° GG-2213-2022, fechado 22 de agosto de 2022, en el cual se plantea el otorgamiento de la incapacidad por enfermedad al Lic. Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de Gerente Administrativo .

Oficio GG-DAGP-1188-2022 , de fecha 22 de agosto 2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, Dirección Administración y Gestión de Personal y tomando en consideración que la Institución en su gestión gerencial, debe encontrarse siempre en escenario activo, realizando diversas acciones, sistemáticas, encaminadas a garantizar que los procesos brinden de manera continua, sin afectar la toma de decisiones y desarrollando acciones de forma ordenada, eficiente y efectiva, de manera que, ante situaciones imprevisibles, se ve obligada a reorganizar sus actividades, a fin de garantizar la protección del interés público y la debida prestación de servicios que garanticen el derecho a la salud de la población y la continuidad de los servicios que se brindan, conforme lo establecido en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen el imperativo legal para la Institución que se **deben adoptar medidas prontas y oportunas que permitan garantizar la continuidad del servicio público**, debiéndose adaptarse las situaciones que se presenten en aras de salvaguardar el interés público. En el entendido que tales **acciones son dinámicas y se van adaptando**, para afrontar la situación de manera articulada, en los principios fundamentales del Estado de Derecho de seguridad jurídica, la Junta Directiva **ACUERDA**:

PROPUESTA DE
ACUERDO



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272



PROPUESTA DE
ACUERDO

ACUERDO

PRIMERO

Dar por conocido el otorgamiento del periodo de incapacidad por enfermedad del Lic. Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de Gerente Administrativo, del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022.

ACUERDO

SEGUNDO

Nombrar al Lic. Gilberth Alfaro Morales en calidad de Gerente Administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022. Conforme lo establece la Ley Constitutiva de la CCSS, en su artículo 15.



PROPUESTA DE
ACUERDO

ACUERDO

TERCERO

De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil será, mientras ostente el cargo de Gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente con las Gerencias: Médica, Pensiones, Logística, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes; entiéndase por tales poderes especiales, generales, administrativos, generales judiciales.

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento durante la vigencia de este a partir del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, con todas las facultades propias del cargo. Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Por consiguiente, la Dra. Maria Eugenia Villalta Bonilla, Gerente General a.i, en el oficio N° GG-2213-2022, fechado 22 de agosto de 2022, en el cual se plantea el otorgamiento de la incapacidad por enfermedad al Lic. Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de Gerente Administrativo y,

Considerando,

Oficio GG-DAGP-1188-2022, de fecha 22 de agosto 2022, suscrito por el Lic. Walter Campos Paniagua, Director, Dirección Administración y Gestión de Personal y tomando en consideración que la Institución en su gestión gerencial, debe encontrarse siempre en escenario activo, realizando diversas acciones, sistemáticas, encaminadas a garantizar que los procesos brinden de manera continua, **sin afectar la toma de decisiones y desarrollando acciones de forma ordenada, eficiente y efectiva, de manera que, ante situaciones imprevisibles, se ve obligada a reorganizar sus actividades, a fin de garantizar la protección del interés público y la debida prestación de servicios que garanticen el derecho a la salud de la población y la continuidad de los servicios que se brindan**, conforme lo establecido en el artículo 4 y 113 de la Ley General de la Administración Pública, los cuales disponen el imperativo legal para la Institución que se **deben adoptar medidas prontas y oportunas que permitan garantizar la continuidad del servicio público**, debiéndose adaptarse las situaciones que se presenten en aras de salvaguardar el interés público. En el entendido que tales **acciones son dinámicas y se van adaptando**, para afrontar la situación de manera articulada, en los principios fundamentales del Estado de Derecho de seguridad jurídica,

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Del día de hoy, es la sustitución del señor gerente administrativo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Lo expone la doctora Villalta, me parece.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante doctora.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doctora, ¿usted proyecta?, o le proyecto la presentación.

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla: Si es tan amable me la proyecta, por favor, doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas Con gusto, doctora.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla: Bueno, muy buenas tardes a los señores miembros de Junta Directiva, mediante comprobante, se conoce el otorgamiento de un período de incapacidad por enfermedad del licenciado Luis Fernando Campos, en su calidad de gerente administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre, La que sigue, por favor. Estos son los considerandos, considerándolo planteado en el oficio de Gerencia General GG-2213-2022, fechado 22 de agosto de 2022, en el cual se plantea el otorgamiento de la incapacidad por enfermedad del licenciado Luis Fernando Campos Montes en su calidad de gerente administrativo. El oficio GG-DAGP-1188-2022, de fecha 22 de agosto 2022, suscrito por Walter Campos, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y tomando en cuenta que en consideración que la institución en su gestión gerencial debe encontrarse siempre en escenario activo, realizando diversas acciones sistemáticas encaminadas a garantizar que los procesos se brinden de manera continua, sin afectar la toma de decisiones y desarrollando acciones de forma ordenada, eficiente y efectiva, de manera que ante situaciones imprevisibles se ve obligado a reorganizar sus actividades a fin de garantizar la protección del interés público y de la debida prestación de servicios, que garanticen el derecho a la salud de la población y la continuidad de los servicios que se brindan, conforme a lo establecido en el artículo 4 y en 113 de la Ley General de Administración Pública, los cuales disponen el imperativo legal para la institución que debe adoptar medidas prontas y oportunas que permitan garantizar la continuidad del servicio público, debiéndose adaptarse a las situaciones que se presentan en aras de salvaguardar el interés público.

En el entendido que tales acciones son dinámicas y se van adaptando para afrontar la situación de manera articulada en los principios fundamentales del Estado de Derecho. La Junta Directiva cuerda.

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el otorgamiento la propuesta del periodo de incapacidad por enfermedad del licenciado Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de gerente administrativo del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, día en que se vena su incapacidad.

ACUERDO SEGUNO: Nombrar a Gilberth Alfaro Morales en calidad de gerente administrativo, por el periodo comprendido del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, conforme lo establece la Ley Constitutiva en su artículo 15.

ACUERDO TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil, será, mientras ostente el cargo de gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, quién podrá actuar conjunta o separadamente con las gerencias: Médica, Pensiones, Logística, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y revocar poderes, entendiéndose por tales poderes especiales generales, administrativos, generales y judiciales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento durante la vigencia a partir del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, con todas las facultades propias del cargo. Queda autorizado el señor presidente ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doctora, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, saludo a los que no he podido saludar a doña Maritza, Olger, no los había visto. Tengo algunas dudas es porque en la sesión anterior don Roberto dijo que no podía nombrarse a Gilberth Alfaro porque no era, no cumplía con los requisitos para ser administrador, el gerente administrativo de la Caja, entonces, eso en primer lugar. En segundo lugar, recuerdo que uno de los requisitos es que sea precisamente administrador, que no lo es, y recuerdo un largo conflicto entre el Colegio de Ciencias Económicas y la Caja Costarricense del Seguro Social, porque precisamente en la gerencia administrativa no se podía nombrar a alguien que no fuera, que no estuviera incorporado al Colegio de Ciencias Económicas, entonces quería que me aclararan todas esas dudas, porque sería parte de la legalidad del nombramiento, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Jorge Arturo, adelante.

Director Jorge Hernández Castañeda: Muchas gracias don Álvaro, a mí me parece muy apropiada la propuesta que realiza la Gerencia General, considero que el licenciado Alfaro reúne los requisitos, en cuanto a experiencia, conocimientos, habilidades, durante mucho tiempo ha estado en la Dirección Jurídica y muy cercano a la Gerencia Administrativa, yo considero que como este es un período corto y es una sustitución, el licenciado Alfaro para este periodo reúne las condiciones y yo me siento muy tranquilo si don Gilberth se encuentra a cargo de la Gerencia Administrativa, de manera que mi voto sería favorable, considerando que es un periodo de sustitución del señor gerente.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo, doctora Villalta, no sé si te quería hablar.

Dra. María Eugenia Villalta Bonilla: Bueno, en el oficio tal vez, sí señor, gracias. En el criterio técnico que nos da don Walter Campos, que inclusive podemos conversar con él, él dice que la orientación profesional en los carteles que se han sacado para nombramiento por 6 años es en las ciencias económicas esa es la orientación profesional, sin embargo, don Gilberth Alfaro ocupó la Gerencia Administrativa del 20-01-2020 al 02-02-2020 y fue debidamente certificada esta experiencia por la Subárea de Gestión de Recursos Humanos, dice también él, sin embargo estoy leyendo la carta porque no soy experto en el tema, pero en el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja dice que para ocupar el cargo de gerente de división es necesario reunir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de la Junta Directiva, vuelvo a decir, estoy leyendo la carta en las partes que interesan, en el artículo 7 dice que sus miembros, los miembros refiriéndose a los miembros de Junta Directiva, que sus miembros deberán ser

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

personas caracterizadas por su honorabilidad y competencia, versadas en materias económicas, sociales, costarricenses o naturalizados, como un mínimo de 10 años de residencia en el país, dice de conformidad con lo expuesto en la Ley Constitutiva de la Caja, no se establece ninguna restricción en cuanto a la formación académica necesaria para ser nombrado como gerente de la institución, entonces el da dos alternativas, una valorar la modificación de acuerdos previos y la otra al amparo del artículo 15 de la Ley Constitutiva de la institución, y por tratarse de un nombramiento interino y temporal y las circunstancias señaladas, la Junta Directiva puede valorar el nombramiento del licenciado Alfaro en esas condiciones y en el periodo indicado, en la otra parte pone que se puede modificar el artículo de la de la formación profesional.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doctora, ¿alguna otra observación?, doña Martha, adelante.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias, lo que pasa es que el artículo 15 de la Ley Constitutiva establece que quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, y la administrativa el campo de competencia es lo administrativo yo no es que tenga ningún problema con nombrar a Gilberth para nada, pero si quiero estar segura de que me están diciendo que es que es legal, incluida la misma Ley Constitutiva, nombrar a alguien que no es del área de la administración, como gerente administrativo, ese es mi planteamiento.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha, don Jorge Arturo de nuevo, adelante.

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí don Álvaro, yo considero que por ser una sustitución y por ser un nombramiento interino y don Gilberth reunir la experiencia necesaria durante tanto tiempo al ejercer la Dirección Jurídica, me parece que es la persona idónea y yo no le veo ningún inconveniente en cuanto a que se proceda a nombrarlo como gerente interino durante este periodo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo, yo comparto la impresión de que, evidentemente, ante una eventual necesidad de elegir un gerente administrativo, don Gilberth no cumple los requisitos, pero para una sustitución temporal, no le veo mayor inconveniente dada su experiencia en el ámbito, pero si puedo entender porque no es ideal, dado que no cumple con los requisitos para eventualmente ser gerente administrativo en caso de una plaza vacante, pero bueno, me pareció que durante un mes, y dado que había un criterio favorable de la Dirección de Personal, no le había visto mayor inconveniente, pero bueno podemos analizarlos para el futuro en si hay opciones mejores, en fin, si gustan procedemos a votar, doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias don Álvaro, nada más voy a solicitar que los que no son miembros de Junta pueden apagar la camarita, para yo tener la visibilidad de todos los miembros de Junta por favor y ver los votos.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Bueno a favor, en contra, firmeza. Doña Martha su criterio disidente.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias. El voto disidente, sería porque, en virtud de que el artículo 15 de la Ley Constitutiva establece que, para hacer nombramiento de los gerentes, serían los que propone, administrativo, médico y financiero, que es lo que propone el artículo 15, se tiene que, tiene que ser alguien nombrado en el campo de su competencia, por tanto administrador y además debe estar incorporado al Colegio de Ciencias Económicas, Entonces me es imposible poder apoyar, aunque entiendo los argumentos de fondo dados, me parece que sí va en contra de la legalidad, que exige, cuáles son las características del puesto que debe nombrarse. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha, doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias don Álvaro, y es que en este caso hay 5 votos ahorita y 5 votos en firme, o sea, no hay firmeza, perdón, eso es lo que quiero decir.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón doña Martha, ¿usted no le dio firmeza?

Directora Martha Rodríguez González: No, señor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No, ok, entonces ok gracias, Carolina, si no le intentamos dar firmeza después, seguimos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perfecto, si señor, entonces.

Por lo tanto, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el otorgamiento del periodo de incapacidad por enfermedad del Lic. Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de Gerente Administrativo, del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022.

ACUERDO SEGUNDO: Nombrar al Lic. Gilberth Alfaro Morales en calidad de Gerente Administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022. Conforme lo establece la Ley Constitutiva de la CCSS, en su artículo 15.

ACUERDO TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil será, mientras ostente el cargo de Gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente con las Gerencias: Médica, Pensiones, Logística, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes; entiéndase por tales poderes especiales, generales, administrativos, generales judiciales.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento durante la vigencia de este a partir del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, con todas las facultades propias del cargo. Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por la Directora Rodríguez González que vota negativamente.

Pendiente de la firmeza

Ingresa a la sesión virtual el Director Carlos Salazar Vargas

Ingresa a la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 2º

Se tiene a la vista el oficio número GA-6091-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Lic. Andrey Quesada Azucena, Jefe a.i. Área de Gestión Judicial, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Licda. Dylana Jiménez Méndez, Abogada de la Dirección Jurídica, en el que atienden el oficio N° SJD-1034-2022 y refieren al análisis del informe presentado por el Directivo Adrián Torrealba Navas en relación con el criterio jurídico N° GA-DJ-5469-2022. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el oficio No. SJD-1034-2022 del 12 de agosto de 2022, en el cual se nos traslada el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en el artículo 6º de la sesión N° 9270, celebrada el 11 de agosto de 2022, sobre el documento presentado por el Directivo Adrián Torrealba Navas, relacionado con el oficio GA-DJ-5469-2022, el cual versa sobre conflicto de interés, para su análisis.

I.- SINOPSIS

Objeto de la consulta	Analizar el informe presentado por el Directivo Adrián Torrealba Navas en relación con el criterio jurídico emitido por oficio No. GA-DJ-5469-2022.
Resumen	En su escrito, el directivo Adrián Torrealba manifiesta su oposición al criterio jurídico de referencia y solicita:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

1) Se rechace las conclusiones y recomendaciones propuestas en el criterio jurídico expedido mediante oficio GA-DJ-5469-2022 del 21 de julio del 2022, salvo la de no conocer, ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios, o en que participe, o haya participado como abogado.

2) Se me permita participar con voz y voto en los demás casos relativos al tema de los trabajadores independientes en los cuales no sea parte, o abogado.

3) Se me permita participar y deliberar en los comités o grupos de análisis que se realicen dentro de la CCSS o fuera de ella, en torno al tema de los trabajadores independientes.

Del análisis efectuado por esta asesoría jurídica al informe presentado por el directivo Adrián Torrealba Navas en relación con el criterio jurídico externado por oficio No. GA-DJ-5469-2022, concluimos:

1. La Junta Directiva de la CCSS constituye un órgano colegiado, conformado por representantes del Estado, patrono y trabajadores, donde cada uno de esos integrantes representa los intereses del sector que los nombró.
2. Esto implica que el hecho de que se discuta en la Junta Directiva de un tema que esté relacionado con algún sector, no implica *per se*, que deban abstenerse los miembros directivos designados para dicho sector, pues el motivo de abstención solamente se configuraría en relación con la empresa de la cual forman parte, negocio, familiares o patrocinio, corresponderá la valoración de cada caso concreto, teniendo como norte el amplio espectro que comprende el deber de probidad, las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil y la definición de conflicto de intereses emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en sus pronunciamientos por la Procuraduría General de la República.
3. Con respecto a las recomendaciones, se reitera la primera recomendación respecto a que se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS donde se analicen los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la Institución, sea a título personal o coadyuvante, conforme los términos indicados y comprendiendo, además, tal impedimento cuando el asunto sea llevado por algún otro profesional del bufete del cual es presidente y socio.
4. Se reitera la segunda recomendación realizada en cuanto a que, se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS, donde se analicen los procesos de cobro administrativo que se encuentran en trámite o pendiente de resolución, en su condición de trabajador independiente, así como todos aquellos casos en que aparece como abogado o

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	<p>representante legal de trabajadores independientes. Aún cuando se modifique dicha representación y lo asuma otro abogado y/o provenga del bufete al cual es presidente y socio, también comprende dicha abstención, en estos mismos términos.</p> <p>5. Se reconsidera los alcances dados a la tercera recomendación, en el sentido de que la participación en comités o grupos de análisis, de un miembro directivo de un órgano, debe ser entendido que no procede la inhibitoria cuando lo que se analice se trate de una normativa o decisión de carácter general, que resultará aplicable a todo un sector, esto no implica legislar o administrar en beneficio propio, ya que se trata de decisiones de alcance general que afectarán de forma objetiva a todos aquellos que estén en los supuestos que se regulen.</p> <p>6. Respecto a la cuarta recomendación, debido a que el Dr. Adrián Torrealba Navas acreditó el pago en favor de la CCSS por el monto que adeudaba a título personal, y al haber demostrado que renunció desde el 2017 a la Junta Directiva de la Fundación Neotrópica (quien tiene adeudos a la CCSS y un proceso judicial), la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Nacional, se estima que, en el momento actual, no le alcanza una causal de incompatibilidad en el cargo como miembro directivo de la CCSS.</p>
Propuesta de acuerdo	ÚNICO: Dar por recibido el criterio jurídico emitido mediante el oficio No. GA-DJ-6091-2022 del 17 de agosto de 2022.

II. ANTECEDENTES

1. En el artículo 1 de la sesión No. 9266 del 21 de julio del 2022, la Junta Directiva acordó incluir en el orden del día, el conocimiento de un informe de la Dirección Jurídica sobre eventuales conflictos de intereses, en el caso del Dr. Adrián Torrealba Navas.
2. La Dirección Jurídica atendiendo lo acordado por la Junta Directiva, emitió el criterio jurídico por oficio No. GA-DJ-5469-2022 del 21 de julio de 2022, el cual fue conocido en la sesión No. 9266, citada anteriormente y en donde se concedió audiencia por 15 días al Dr. Adrián Torrealba Navas.
3. El 02 de agosto del 2022, el Dr. Adrián Torrealba Navas se pronunció ante la audiencia otorgada; siendo conocido su escrito por la Junta Directiva en la sesión N° 9270 y en donde se acordó *“Dar por recibido el documento presentado por el Directivo Adrián Torrealba Navas relacionado con el oficio GA-DJ-5469-2022 el cual versa sobre conflicto de interés. Trasladar el documento remitido por el Directivo Torrealba a la Dirección Jurídica para que valore dicho criterio según lo emitido en el oficio GA-DJ-5469-2022 y presente su análisis ante Junta Directiva en el plazo de 8 días hábiles”*.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

4. La Secretaría de la Junta Directiva por oficio No. SJD-1034-2022 del 12 de agosto de 2022, trasladó a la Dirección Jurídica, el acuerdo adoptado en la sesión N° 9270, para su respectivo análisis.

En virtud de lo anterior, se procederá a continuación a realizar un repaso de forma concreta sobre el criterio jurídico GA-DJ-5469-2022; el contenido de los tres principales argumentos que contiene el informe de descargo del directivo Adrián Torrealba Navas, para concluir con el análisis jurídico respecto a ambos documentos.

III. Sobre el oficio No. GA-DJ-5469-2022 de la Dirección Jurídica

El oficio No. GA-DJ-5469-2022 atendió solicitud de la Junta Directiva en relación con eventuales conflictos de intereses, en el caso del Dr. Adrián Torrealba Navas, como miembro directivo de ese órgano colegiado en representación del sector patronal, nombrado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).

Al respecto, en dicho criterio la Dirección Jurídica analizó en un inicio, el término “*servidor público*”, que se encuentra definido en el artículo 2 de la “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, N° 8422; término que comprende a los representantes del sector privado que conforman la Junta Directiva de la Institución.

A su vez, se hizo referencia al cumplimiento de deberes y obligaciones de carácter ético que rigen el ejercicio de la función pública y su finalidad, la satisfacción del interés público, tomando como fundamento, el artículo 3 de la citada “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, la cual señala sobre el deber de probidad; así como el numeral 12 del Código Procesal Civil, que aluden a las causales de impedimento que cobijan al servidor público para conocer de determinado asunto. Además, de la indicación de los numerales 7, 12 y 13 de la Ley Constitutiva de la CCSS, que regulan las características y prohibiciones, de los miembros que conforman la Junta Directiva.

De forma seguida, se citó la definición de “*conflicto de intereses*”, dada por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), también adoptada por la Procuraduría General de la República, ilustrándose así con pronunciamientos de ese órgano consultivo en cuanto a la clasificación de los conflictos de intereses, reales o aparentes, manifiestos y potenciales, reconocidos por la doctrina. Además, se aludió al análisis que ha realizado el citado órgano consultivo de que cualquier profesional que ocupe un cargo público y esté dedicado al ejercicio liberal de su profesión tiene el deber de abstenerse de participar en asuntos en que tenga interés directo la institución a la que presta servicios, del mismo modo, si el patrocinio de su cliente implica ejercer acciones en contra de aquella, lo cual es una exigencia elemental de los principios éticos en la función pública.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Además, se trajo a colación, el antecedente analizado por esta asesoría, en un caso similar, de un anterior miembro directivo, en los criterios jurídicos, emitidos por oficios No. DJ-05184- 2018 del 18 de setiembre de 2018 y el No. DJ-05909- 2018 del 16 de octubre de 2018 (ampliación).

Finalmente, se analizó la situación particular que presenta el Dr. Adrián Torrealba Navas, como miembro directivo y el desempeño del ejercicio liberal de la profesión, como abogado en representación de trabajadores independientes, ante procesos entablados por adeudos a la CCSS, tanto a nivel judicial como administrativo. Aunado a los procesos pendientes y en trámite que tiene a título personal contra la Institución, arribando a la emisión de recomendaciones para consideración de la Junta Directiva.

IV. Sobre el informe de descargo del directivo Adrián Torrealba Navas

El Dr. Adrián Torrealba Navas, en el escrito titulado “*AUDIENCIA SOBRE SUPUESTO CONFLICTO DE INTERESES*”, sin número de oficio y de fecha 2 de agosto de 2022, manifiesta su oposición al criterio jurídico, No. GA-DJ-5469-2022 del 21 de julio del 2022, sobre un supuesto conflicto de intereses, incompatibilidad e inelegibilidad.

Fundamenta su oposición en tres argumentos específicos:

- i) Sobre las causales generadoras de conflictos de intereses, inelegibilidad e incompatibilidad para el ejercicio de cargos públicos.
- ii) Sobre la materia regulatoria de la recusación impedimento y excusa.
- iii) En torno a las causales específicas imputadas sobre supuestos hechos de conflicto de intereses, incompatibilidad e inelegibilidad.

En relación con el primer argumento, estima que no le aplica la causal referente a “*procesos judiciales en los que se encuentra constituido como coadyuvante, apoderado o planteados a nivel personal*”, **salvo la causal primera de las recomendaciones**, de no poder deliberar, ni votar cuando se conozcan en alza de dichos asuntos concretos, en que se conozcan procesos que hubiere formulado en lo personal o como abogado de algún administrado, conforme al numeral 12 inciso primero y cuarto del Código Procesal Civil, señalando “*por un claro interés directo en el resultado del proceso*”.

Además, hace referencia a los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley General de la Administración Pública, al 33 constitucional y a instrumentos internacionales tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de los Derechos Humanos, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuanto a la libertad de expresión, al considerar “*inaudito es que se pretenda impedir el que pueda expresar mis criterios, dentro de la entidad o fuera de ella, en comités o grupos de análisis dentro de la CCSS o fuera de ella, en general al tema del trabajador independiente*”.

Indica que “*Considerar como viable la tesis sugerida por la asesoría jurídica, implicaría separar a todas las autoridades administrativas que tengan tesis diferentes a las de*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

mayoría o bien dar por sentado que por estar integrada la Junta Directiva de la CCSS por representantes de la parte patronal y de los trabajadores, de igual forma se deben separar porque se verían beneficiados”.

Como segundo argumento manifiesta que, tal como demostró “con el comprobante “referencia de débito 18448217” ya enviado a la Dirección Jurídica y al chat de Junta Directiva en el cual se acredita el pago en favor de la CCSS por el monto de ₡3.043.293, existe una falta de interés sobrevenida en la misma por el pago realizado oportunamente, que significa la extinción de la obligación. Sobre lo alegado en torno a lo adeudado por la Fundación Neotrópica, he demostrado mediante documento y declaración jurada del entonces Director de la Fundación, Bernardo Aguilar González que desde setiembre de 2017 renuncié a la Junta Directiva de dicha Fundación. Asimismo, presenté copia de la escritura de 20 Neotrópica que se encuentra en trámite en el Registro Nacional en que consta mi renuncia”.

Por lo que, estima el directivo que no le alcanza la causal de incompatibilidad, e inelegibilidad, debido a que no se trata de una deuda personal, sino que dicha entidad es un sujeto jurídico independiente de su persona.

Como tercer y último argumento, expresa que no debe admitirse como causal de impedimento o incompatibilidad para ser integrante de la Junta Directiva de la CCSS, el que se encuentre impugnando 21 resoluciones dictadas por la Gerencia Financiera, o se desempeñe como abogado de administrados que han cuestionado las actuaciones de dicha entidad. Esto por cuanto estima que, los actos administrativos dictados no están firmes, se encuentran en la fase de impugnación e incluso pueden ser objeto de un proceso contencioso de conocimiento con la formulación de medida cautelar que conlleve la suspensión de los efectos.

En tal sentido, considera que lo que resulta arbitrario e irracional es que se pretenda impedir el que pueda expresar sus criterios, dentro de la entidad o fuera de ella, en comités o grupos de análisis dentro de la CCSS o fuera de ella, en general al tema del trabajador independiente, máxime según apunta se pudieren estar adoptando decisiones contrarias a las reglas de la ciencia y la técnica y se violenta su libertad de expresión constitucional y convencional.

De este modo, en el apartado correspondiente a la “pretensión”, señaló:

“Por todo lo expuesto solicito lo siguiente:

1) Se rechace las conclusiones y recomendaciones propuestas en el criterio jurídico expedido mediante oficio GA-DJ-5469-2022 del 21 de julio del 2022, salvo la de no conocer, ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios o en que participe o haya participado como abogado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

2) *Se me permita participar con voz y voto en los demás casos relativos al tema de los trabajadores independientes en los cuales no sea parte, o abogado.*

3) *Se me permita participar y deliberar en los Comités o grupos de análisis que se realicen dentro de la CCSS o fuera de ella, en torno al tema de los trabajadores independientes”.*

V. Análisis Jurídico

1) Consideraciones generales:

En primer orden, resulta relevante referirnos, previo a atender la consulta planteada, de forma puntual a los órganos colegiados y la representación de los sectores que los conforman.

Bajo ese entendido, se tiene que, la Junta Directiva de la CCSS es un órgano colegiado, compuesto por personas que representan diversos sectores, con lo cual se le da una amplia participación a la sociedad civil en ella. Se trata de un colegio “...que está integrado por varias personas físicas que se encuentran en un plano que pudiéramos llamar horizontal, de forma que sea la manifestación ideológica (voluntad o juicio) colectivamente expresada por todas esas personas la que se considere manifestación del órgano”¹.

La Procuraduría General de la República en relación con este tema, ha indicado que no puede dejarse de lado que la actividad propia del órgano colegiado es deliberar y votar las propuestas de acuerdo. Un miembro de un órgano directivo en su condición de tal no tiene otra función distinta de esta. Incluso cuando ha sido designado como representante de unos sectores o intereses, lo cierto es que frente al órgano al cual pertenece, su función consiste en participar en la formación de la voluntad del colegio, a través de la deliberación y voto. El objeto último debe ser siempre la formación de esa voluntad²

Indudablemente, la Junta Directiva de la CCSS al estar conformada por representantes del Estado, patrono y trabajadores, constituye una agrupación según la naturaleza comentada, pues cada uno de esos integrantes representa los intereses del sector que los nombró.

En relación con este tema, esta asesoría jurídica ya se pronunció. En el oficio No. DJ-05909- 2018 del 16 de octubre de 2018 (citado también en el criterio jurídico objeto de oposición), atendiendo precisamente una consulta efectuada por la Junta Directiva, relacionada con los intereses de las agrupaciones, donde se manifestó en lo conducente:

¹ R, ALESSI: Instituciones de Derecho Administrativo, Barcelona, Editorial Bosch, Tomo I, 1970, p.110.

² C-298-2007 del 28 de agosto de 2007.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

*“(...) es necesario tener presente que el mero interés cívico general o el interés que pueda tener un servidor en el buen desempeño de las funciones que le son encomendadas, no constituyen un interés directo, sino indirecto, incluso cuando se trate de asuntos relacionados con una política o disposición de carácter general que pudiere afectar al común de las personas, en principio, no nos encontraríamos ante un interés directo. **La existencia de un interés indirecto no constituye causal de abstención**³2.*

Caso contrario ocurre con el interés directo que es aquel que sitúa al funcionario en una posición individualizada respecto del acto que eventualmente se adopte. Se trata de aquella especie en que el servidor pueda verse beneficiado o perjudicado directamente por un eventual acto de la administración que integra⁴3”.

Más adelante se continuó indicando:

“Por estos motivos, si en el seno de la Junta Directiva se va a conocer y someter a votación un asunto relacionado con la organización de la cual alguno de los miembros es directivo, consideramos que, como carácter preventivo, y con fundamento en las consideraciones que han sido expuestas anteriormente, tal funcionario tendría que abstenerse de participar en la discusión y votación del asunto, ya que se pondría en evidencia el posible choque entre su posición como directivo de la agrupación privada y su cargo como miembro director de este órgano colegiado.

Ahora bien, tómesese en cuenta que el hecho de que se discuta en la Junta Directiva de un tema que esté relacionado en este caso con el sector patronal o cualquier otro, no implica per se, que deban de abstenerse los miembros directivos designados para dicho sector, pues el motivo de abstención solamente se configuraría en relación con la empresa de la cual forman parte”.

Bajo ese entendido, corresponderá a la Administración, la valoración de cada caso concreto, para tales efectos, lo recomendable es tener como norte el amplio espectro que comprende el deber de probidad, las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil y la definición de conflicto de intereses emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en sus pronunciamientos por la Procuraduría General de la República.

2) Análisis de los argumentos que contiene el informe de audiencia en relación con las recomendaciones vertidas en el criterio jurídico:

³ Dictamen C-198-2014 del 19 de junio del 2014, Procuraduría General de la República

⁴ Ibidem.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

De forma seguida, traemos a colación las recomendaciones vertidas en el criterio jurídico, No. GA-DJ-5469-2022 en relación con los argumentos y pretensiones esbozadas, por el directivo Adrián Torrealba Navas, no sin antes aclarar que las citadas recomendaciones se efectuaron con el fundamento técnico correspondiente y la finalidad de evitar posibles conflictos de intereses.

Como se pudo apreciar en el apartado anterior, conforme lo indicado en la “*pretensión*” el citado directivo, señala estar de acuerdo o compartir, lo indicado en las recomendaciones del criterio jurídico, **únicamente** en lo referente a “*no conocer, ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios o en que participe o haya participado como abogado*”.

En este contexto, se expondrán las recomendaciones efectuadas y nuestras consideraciones, en estos términos:

- 1) **Se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS donde se analicen los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la Institución, sea a título personal o coadyuvante. Tal es el caso de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en los artículos 20 de la sesión No. 8210 del 13 de diciembre de 2007, 7 de la sesión No. 8419 del 04 de febrero de 2010, 3 de la sesión No. 8479 del 18 de noviembre de 2010, 41 de la sesión No. 8603 del 04 de octubre de 2012, 26 de la sesión No. 8682 del 28 de noviembre de 2013, 14 de la sesión No. 8740 del 25 de setiembre de 2014, 17 de la sesión No. 8757 del 18 de diciembre de 2014, 17 de la sesión No. 8802 del 24 de setiembre de 2015 y 22 de la sesión No. 8865 del 29 de setiembre de 2016, que están referidos a la base mínima contributiva; Ley Constitutiva de la CCSS en lo referente a los artículos 3 y 14; el Reglamento de Verificación de Obligaciones Patronales; Reglamento para la Afiliación de los Trabajadores Independientes de la CCSS.**

Sobre esta primera recomendación, recién transcrita, el directivo Adrián Torrealba Navas señaló en su escrito que no le aplica la causal referente a “*procesos judiciales en los que se encuentra constituido como coadyuvante, apoderado o planteados a nivel personal*”, salvo la causal primera de las recomendaciones, solamente está de acuerdo en no poder deliberar, ni votar cuando se conozcan en alzada de dichos **asuntos concretos**, en que se conozcan procesos que hubiere formulado en lo personal o como abogado de algún administrado, conforme al numeral 12 inciso primero y cuarto del Código Procesal Civil, señalando “*por un claro interés directo en el resultado del proceso*”.

Visto lo planteado por el directivo Adrián Torrealba Navas y lo señalado por esta asesoría jurídica en esta primera recomendación; estimamos que de participar el citado directivo en las sesiones de la Junta Directiva donde se conozcan los temas objeto de litigio, conllevaría a **materializarse un conflicto de interés real** en relación con sus asuntos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

particulares que tiene planteados contra la CCSS, es decir, en los que litiga, sea a título personal, como representante, coadyuvante y hasta sea llevado por algún otro profesional del bufete al cual es presidente y socio, lo cual, a nuestro juicio debe ser sopesado por el citado directivo.

- 2) **Se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS, donde se analicen los procesos de cobro administrativo que se encuentran en trámite o pendiente de resolución, en su condición de trabajador independiente, así como todos aquellos casos en que aparece como abogado o representante legal de trabajadores independientes. Aún cuando se modifique dicha representación y lo asuma otro abogado y/o provenga del bufete al cual es presidente y socio, también comprende dicha abstención, en estos mismos términos.**

Sobre esta segunda recomendación, deducimos de lo esgrimido por el directivo Adrián Torrealba Navas, en la parte relacionada con las pretensiones, al indicar que rechaza nuestras conclusiones y recomendaciones, **salvo** la de no conocer, ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios, o en que participe, o haya participado como abogado, que está manifestando su conformidad con nuestra recomendación, por lo cual suponemos se abstendrá en el momento oportuno de conocer de estos casos. Inhibitoria que también comprende cuando se trate de un asunto llevado por algún otro profesional compañero del bufete del cual forma parte, tal y como se desarrolló en el criterio jurídico objeto de análisis.

Partiendo de esas consideraciones, no se profundizará sobre este tema, al ser coincidente con nuestra posición.

- 3) **Se abstenga de participar y deliberar en los comités o grupos de análisis que se realicen dentro de la CCSS o fuera de ella, en relación con los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la Institución, sea a título personal o coadyuvante. Además, no podría referirse a casos de terceros o realizar manifestaciones que, aunque no se traten de casos particulares, si se refieren a la temática que él discute en sus casos particulares, lo anterior, por cuanto constituiría una ventaja que otros abogados no tienen, tal y como lo ha señalado la Procuraduría General de la República.**

Vista la posición del directivo Adrián Torrealba Navas se reconsideran los alcances dados por esta asesoría respecto a esta tercera recomendación.

Sobre el tema de la intervención de los miembros que integran un órgano colegiado en comités o grupos de análisis, debe ser entendido que no procede la inhibitoria cuando lo que se analice se trate de una normativa o decisión de carácter general, que resultará aplicable a todo un sector, esto no implica legislar o administrar en beneficio propio, ya que se trata de decisiones de alcance general que afectarán de forma objetiva a todos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

aquellos que estén en los supuestos que se regulen. Al respecto, la Procuraduría General de la República⁵ ha expresado:

“Bajo este orden de ideas, pueden existir supuestos en que las reglamentaciones dictadas o las decisiones adoptadas inevitablemente puedan tener a la postre un efecto sobre las actividades personales de sus miembros, cuando estos se dedican como parte de sus actividades ordinarias a la pesca, la acuicultura, la industria o la exportación de productos pesqueros o acuícolas.

No obstante, en tales hipótesis en que la política, normativa o decisión adoptada tiene un carácter general, aplicable a todo el sector pesquero, acuícola, industrial o exportador, a nuestro juicio ello no involucra legislar o administrar en provecho propio, pues se trata de decisiones generales que afectarán, objetivamente, a todos aquellos que se encuentren en los supuestos que sustentan la decisión”⁶.

Conforme lo transcrito, para el caso particular, se desprende que, el miembro directivo no debe participar en la discusión o análisis de actos o normativa que de forma específica impliquen obtener un beneficio propio para sí o sus familiares; en el caso contrario que dicha normativa tenga un alcance general, no se ve impedimento para que pueda participar de dichos comités o grupos.

- 4) Valorar conforme los numerales 7 inciso 2 punto 4 y 9 en relación con el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la CCSS, en relación con la incompatibilidad del cargo como miembro directivo el Dr. Adrián Torrealba Navas, debido a su condición de morosidad con la Institución.**

Con respecto a esta última y cuarta causal, al haber manifestado el directivo Adrián Torrealba Navas que acreditó “*el pago en favor de la CCSS por el monto de ₡3.043.293, existe una falta de interés sobrevenida en la misma por el pago realizado oportunamente, que significa la extinción de la obligación*” -de ser así su condición- se estima que no es pertinente valorar la incompatibilidad del cargo como miembro directivo, al haber saldado la deuda que tenía con la Institución.

Igual situación sucedería con lo que adeuda la Fundación Neotrópica a la CCSS, al haber acreditado “*mediante documento y declaración jurada del entonces Director de la Fundación, Bernardo Aguilar González*” y según copia de la escritura de protocolización de la sesión extraordinaria donde se conoció de dicha renuncia, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Nacional.

⁵ OJ-153-2005 del 4 de octubre del 2005.

⁶ OJ-153-2005 del 4 de octubre de 2005

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Lo que implica que, en el momento actual, no le alcanza una causal de incompatibilidad en el cargo como miembro directivo de la CCSS.

VI. CONCLUSIÓN

Con base en lo expuesto, del análisis efectuado por esta asesoría jurídica al informe presentado por el directivo Adrián Torrealba Navas en relación con el criterio jurídico externado por oficio No. GA-DJ-5469-2022, concluimos:

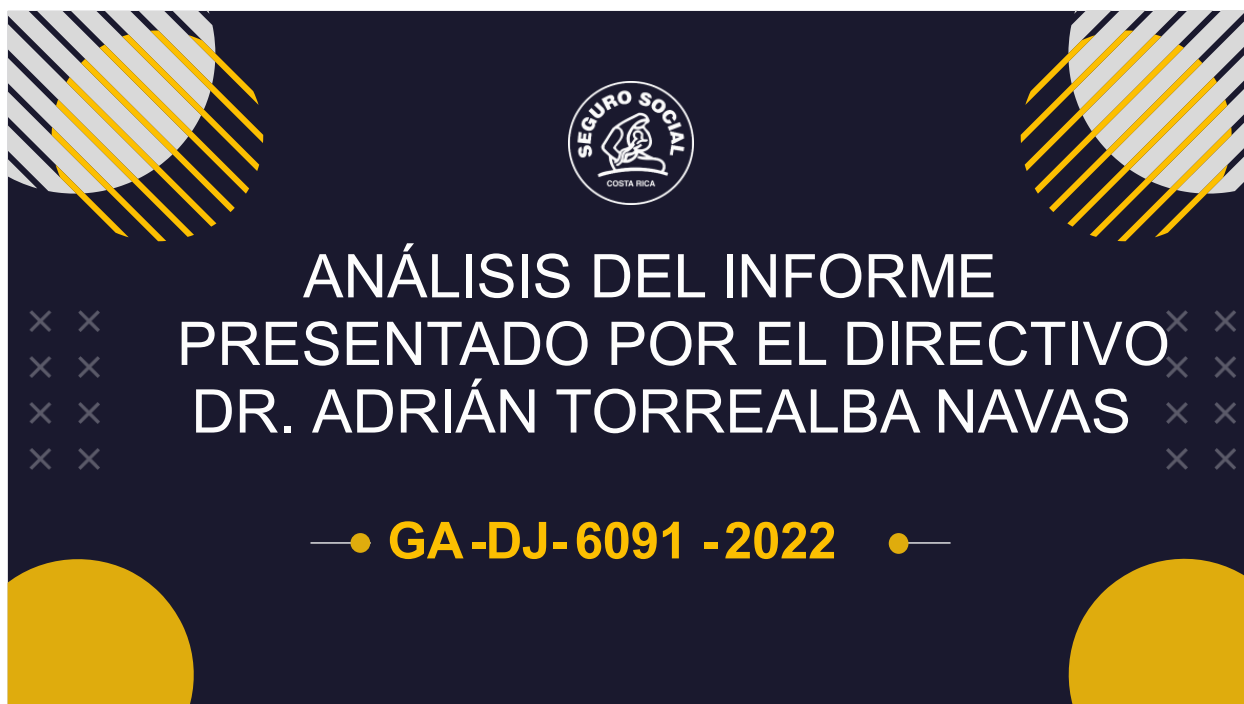
1. La Junta Directiva de la CCSS constituye un órgano colegiado, conformado por representantes del Estado, patrono y trabajadores, donde cada uno de esos integrantes representa los intereses del sector que los nombró.
2. Esto implica que el hecho de que se discuta en la Junta Directiva de un tema que esté relacionado con algún sector, no implica *per se*, que deban abstenerse los miembros directivos designados para dicho sector, pues el motivo de abstención solamente se configuraría en relación con la empresa de la cual forman parte, negocio, familiares o patrocinio, corresponderá la valoración de cada caso concreto, teniendo como norte el amplio espectro que comprende el deber de probidad, las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil y la definición de conflicto de intereses emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en sus pronunciamientos por la Procuraduría General de la República.
3. Se reitera la primera recomendación respecto a que se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS donde se analicen los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la Institución, sea a título personal o coadyuvante, conforme los términos indicados y comprendiendo, además, tal impedimento cuando el asunto sea llevado por algún otro profesional del bufete al cual es presidente y socio.
4. Se reitera la segunda recomendación realizada en cuanto a que se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS, donde se analicen los procesos de cobro administrativo que se encuentran en trámite o pendiente de resolución, en su condición de trabajador independiente, así como todos aquellos casos en que aparece como abogado o representante legal de trabajadores independientes. Aún cuando se modifique dicha representación y lo asuma otro abogado y/o provenga del bufete al cual es presidente y socio, también comprende dicha abstención, en estos mismos términos.
5. Se reconsidera los alcances dados a la tercera recomendación, en el sentido de que la participación en comités o grupos de análisis, de un miembro directivo de un órgano, debe ser entendido que no procede la inhibitoria cuando lo que se analice se trate de una normativa o decisión de carácter general, que resultará

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

aplicable a todo un sector, esto no implica legislar o administrar en beneficio propio, ya que se trata de decisiones de alcance general que afectarán de forma objetiva a todos aquellos que estén en los supuestos que se regulen.

6. Respecto a la cuarta recomendación, debido a que el Dr. Adrián Torrealba Navas acreditó el pago en favor de la CCSS por el monto que adeudaba a título personal y al haber demostrado que renunció desde el 2017 a la Junta Directiva de la Fundación Neotrópica (quien tiene adeudos a la CCSS y un proceso judicial), la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Nacional, se estima que, en el momento actual, no le alcanza una causal de incompatibilidad en el cargo como miembro directivo de la CCSS.”

Exposición a cargo de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica



Oposición al criterio jurídico GA -DJ-5469-2022

En su escrito, el directivo Dr. Adrián Torrealba Navas solicita:

01

Se rechacen las conclusiones y recomendaciones propuestas en el criterio jurídico GA-DJ-5469-2022

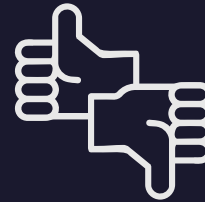
Salvo la de no conocer, ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios, o en que participe o haya participado como abogado

02

Se le permita participar con voz y voto en los demás casos relativos al tema de los trabajadores independientes en los cuales no sea parte, o abogado

03

Se le permita participar y deliberar en los comités o grupos de análisis que se realicen dentro de la CCSS o fuera de ella, en torno al tema de los trabajadores independientes



CONCLUSIONES

Junta Directiva = Órgano colegiado



Representación de intereses del sector que los nombró.

Sobre la abstención

- Esto implica que el hecho de que se discuta en la Junta Directiva de un tema que esté relacionado con algún sector, no implica *per se*, que deban de abstenerse los miembros directivos designados para dicho sector, pues el motivo de abstención solamente se configuraría en relación con la empresa de la cual forman parte, negocio, familiares o patrocinio, corresponderá la valoración de cada caso concreto, teniendo como norte el amplio espectro que comprende el deber de probidad, las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil y la definición de conflicto de intereses emitida por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en sus pronunciamientos por la Procuraduría General de la República.



CONCLUSIONES

Se reiteran las recomendaciones:

Se abstenga de:

- Participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS donde se analicen los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la Institución, sea a título personal o coadyuvante, conforme los términos indicados y comprendiendo, además, tal impedimento cuando el asunto sea llevado por algún otro profesional del bufete al cual es presidente y socio.
- Participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la CCSS donde se analicen los procesos de cobro administrativo que se encuentran en trámite o pendiente de resolución, en su condición de trabajador independiente, así como todos los casos en que aparece como abogado o representante legal de trabajadores independientes. Aún cuando se modifique dicha representación y lo asuma otro abogado y/o provenga del bufete al cual es presidente y socio, también comprende dicha abstención, en estos mismos términos.



CONCLUSIONES

Se reconsideran los alcances dados a la tercera recomendación:

- La participación en comités o grupos de análisis, de un miembro directivo de un órgano, debe ser entendido que no procede la inhibitoria cuando lo que se analice se trate de una normativa o decisión de carácter general, que resultará aplicable a todo un sector, esto no implica legislar o administrar en beneficio propio, ya que se trata de decisiones de alcance general que afectarán de forma objetiva a todos aquellos que estén en los supuestos que se regulen

No le alcanza causal de incompatibilidad

- Debido a que el Dr. Adrián Torrealba Navas acreditó el pago en favor de la CCSS por el monto que adeudaba a título personal y al haber demostrado que renunció desde el 2017 a la Junta Directiva de la Fundación Neotrópica (quien tiene adeudos a la CCSS y un proceso judicial), la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro Nacional, se estima que, en el momento actual, no le alcanza una causal de incompatibilidad en el cargo como miembro directivo de la CCSS.





Ingresa a la sesión virtual la Directora Marielos Alfaro Murillo

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 2:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: (...) El tema de conflicto de intereses.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias adelante, doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias, buenas tardes a todos, Carolina, si me pones la presentación por favor.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con gusto ya te la proyecto.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Gracias, bueno, en el artículo primero de la sesión 9266 del 21 de julio de este año la Junta acordó esto para, pues, para recapitular un poco, verdad por no incluir en el orden del día el conocimiento de un informe elaborado por la Dirección Jurídica sobre un eventual conflicto de intereses en el caso del Directivo Torrealba Navas, la Dirección Jurídica atiende lo solicitado, se emite el criterio respectivo, el número 5469 del 2022 y fue conocido en la sesión 9266 que acabo de mencionar en dicha sesión se le dio una audiencia por 15 días al doctor Torrealba posteriormente, el 2 de agosto, el doctor Torrealba se pronuncia verdad respecto de la audiencia otorgada y su escrito se conoció en la sesión 9270 y se acordó trasladarlo a la Dirección Jurídica para rendir el criterio legal respectivo dentro del plazo de 8 días, entonces eso es lo que venimos a exponer en este momento.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

En concreto como les indicaba en el escrito de don Adrián Torrealba él manifiesta su oposición al criterio de la Dirección Jurídica 5469, en concreto, él solicita tres cosas muy puntuales, primero, que se rechacen las conclusiones y recomendaciones propuestas en el criterio jurídico expedido en oficios 5469 del 21 de julio de 2022, salvo la de no conocer ni participar en los casos concretos en que se resuelvan reclamos propios o en que participe o haya participado como abogado en segundo lugar, él solicita que se le permita participar con voz y voto en los demás casos relativos al tema de los trabajadores independientes, en los cuales no sea parte o abogado y por otro lado, solicita que se le permita participar y deliberar en los comités o grupos de análisis que se realicen dentro de la Caja o fuera de ella en torno al tema de los trabajadores independientes pues luego del estudio que hicimos y del análisis efectuado por la Dirección Jurídica respecto del informe, concluimos varias cosas, en primer lugar, bueno, sabemos que la Junta Directiva de la Caja es un Órgano Colegiado, el cual está conformado por representantes tanto del Estado, patrono, trabajadores, y donde cada uno de estos sectores verdad estos integrantes representan los intereses del sector, que por el cual fueron nombrados ahora bien, en relación con esta con la abstención esto implica verdad que el hecho de que se discuta en la Junta Directiva un tema que esté relacionado con algún sector no implica por ese solo hecho, verdad que los miembros Directivos designados para dicho sector tengan algún interés directo, verdad por decirlo así es decir, el hecho de que se vaya a discutir en la Junta un tema que esté relacionado directamente con algún sector no implica que esos miembros directivos deban abstenerse, verdad los miembros designados por ese sector pues el motivo de abstención únicamente se va a configurar en relación con la empresa de la cual forma parte, en relación con el negocio, familiares, patrocinio, etcétera, entonces lo que se recomienda es que se haga la valoración en cada caso concreto pero siempre teniendo pues como norte, el espectro que comprende el deber de probidad y las causales de impedimento establecidas en el artículo 12 del Código Procesal Civil, y la definición que habíamos expuesto en una sesión anterior de conflicto de intereses emitida por la OCDE y que además fue adoptada por la Procuraduría General de la República.

Bueno, por otro lado, respecto de las otras solicitudes que hace el doctor Torrealba con respecto propiamente a las recomendaciones que hicimos en el dictamen anterior, se reitera la primera recomendación, esto en el sentido de que el doctor Torrealba se abstenga de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la Caja, donde se analicen los temas objeto de los procesos judiciales que tiene entablados contra la institución ya sea a título personal o como coadyuvante conforme los términos indicados, y comprendiendo además tal impedimento cuando el asunto se ha llevado por algún otro profesional del bufete, del cual es presidente y socio se reitera también la segunda recomendación realizada en cuanto se abstenga, de participar, deliberar y votar en las sesiones de la Junta Directiva de la caja, donde se analicen los procesos de cobro administrativo que se encuentran en trámite o pendiente de resolución en su condición de trabajador independiente, así como todos aquellos casos en que aparece como abogado o representante legal de trabajadores independientes, aun cuando se modifique

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

dicha representación y lo asuma otro abogado, o provenga del bufete al cual es presidente y socio, también lo comprende dicha abstención, en estos mismos términos adicionalmente, se reconsideran los alcances dados a la tercera recomendación que es la relacionada con la participación del Dr Torrealba, ya sea en comités o en grupos de análisis debe ser entendido en estos casos que un miembro Directivo no, no va a proceder la inhibitoria, más bien de un miembro Directivo, cuando lo que se analiza se trata de una normativa genérica o de una decisión que vaya a tener impacto o carácter general que vaya a resultar aplicable hacia todo el sector ¿Por qué?, porque esto no va a implicar una legislación a favor o administrar en beneficio propio, porque se trata de decisiones de alcance general que van a aplicar de forma objetiva a todos aquellos que estén en los supuestos que se vayan regular y por último, respecto a la cuarta recomendación, debido a que el doctor Torrealba acreditó el pago a favor de la Caja por el monto que adeuda a título personal, y al haber demostrado que renunció desde el 2017 a la Junta Directiva de la Fundación Neotrópica, quien tiene adeudos a la Caja y un proceso judicial, la cual se encuentra en trámite de inscripción ante el registro nacional, se estima que en el momento actual no le alcanza una causal de incompatibilidad en el cargo como miembro Directivo de la Caja.

La propuesta de acuerdo es dar por recibido el criterio jurídico emitido mediante el oficio número GA-DJ- 6091-2022 del 17 de agosto de 2022.

Quedo atenta a las preguntas que tengan los señores y señoras Directores.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias, doctor Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo diría que, buenas tardes a todos, mucho gusto verlos. Yo diría que ahí falta, agregar que, por lo tanto, el doctor Torrealba no tiene ningún impedimento, aunque está implícito en lo que se ha dicho, pero yo creo que debería de mencionarse. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doctor, doña Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Gracias, doctor bueno, es que en realidad no sé si fue que no entendí bien el comentario de, el doctor verdad, porque las conclusiones son cuatro, verdad y de las cuatro conclusiones hay dos que se reiteran de, el criterio anterior donde si se mantiene en el sentido de que se debe abstener de participar de los dos supuestos que ahí referimos, verdad, la tercera conclusión es que si se reconsidera cuando hablamos del supuesto de participación de comités o grupos de análisis, no sé si el doctor se refería a la cuarta verdad respecto de la incompatibilidad, que en este caso, si ya no le alcanza ningún supuesto de incompatibilidad como miembro de Junta Directiva me quedo esa duda.

Director Carlos Salazar Vargas: ¿Puedo contestar? (...) No, yo, yo lo que dije, lo que quería decir es que yo entiendo claramente los planteamientos de ustedes, pero tal vez debiera decir que, por lo tanto, el doctor Torrealba es un representante autorizado y para

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

que participe como miembro de la Junta Directiva parece que es muy claro, pero no dice ahí en la conclusión, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doctor, don Guillermo, adelante.

Director Guillermo Hernández Ramírez: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias, doña Mariana por el aporte de apoyo jurídico que a mí me parece que contiene todos los aspectos para tomar una decisión conveniente y además legal, yo creo que tal vez la posición de don Carlos, se podría integrar en el mismo acuerdo, pero tal vez como explicarle a don Carlos, que esto es como la legalidad de la intervención de don Adrián en la discusión de los casos de los temas generales no específicos, porque si hay un espacio que don Adrián tendría que respetar y es en el caso concreto, que ahí este es si le cabe responsabilidad y por un asunto de conflicto de intereses, entonces, como para concluir, es que en realidad el acuerdo la opinión jurídica para tomar un acuerdo, que era el tema que estábamos discutiendo desde la vez pasada, pues es suficiente para tomarlo y adecuadamente está dentro del marco jurídico y no significa que podría existir un conflicto de intereses a la intervención de don Adrián, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias Don Guillermo, doña Maritza, por favor.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí, tengo una pregunta para Mariana, cómo le va a Mariana.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Bien y usted.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Bien, gracias, Mariana la disposición tres que dice que en comités y grupos sí puede opinar cuando se refiera a temas generales y normativa general, porque esa no aplica en el en la misma Junta Directiva, cuando se refiera a temas generales o de normativa general porque sería nada más cómo cambiar el espacio de un comité a la Junta Directiva y respetar el tema de que sea un asunto general tengo la duda para ver si me puede ayudar con eso.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: ¿Puedo contestar don Álvaro?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Deme un chance, doña Mariana, doña Martha, por favor, y ya le damos la palabra doña Mariana, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Muchas gracias, don Álvaro, lo que quería era tener claridad de que entonces, en este caso, con las observaciones y las recomendaciones que está haciendo la Dirección Jurídica, esta Junta Directiva no tiene que tomar ninguna decisión respecto a ese tema y recibir el informe como parte de los informes que se han presentado, pero no tiene que tomar ninguna decisión y quiero que me lo reiteré si es así, Mariana, porque en este caso lo que está diciendo la Dirección Jurídica es que no hay impedimento número uno para ser miembro de Junta Directiva,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

porque ya se aclaró los aspectos en que podía haber un problema, un impedimento para ser miembro de la Junta Directiva que ellos lo están planteando en la última conclusión, no le alcanza la causal de incompatibilidad, entonces, en primer lugar, no tiene problemas para ser miembro de Junta Directiva qué es lo que está planteando la Dirección Jurídica en segundo lugar, no tiene ninguna incompatibilidad en este caso, y en tercer lugar, me parece que yo por lo menos entiendo de lo que planteó la Dirección Jurídica qué siendo que en esos otros casos no tiene incompatibilidades y hay que, además puede participar en la toma de decisiones de normativas de carácter general que sea aun cuando se aplica al sector que representa si hubiera un conflicto de intereses la responsabilidad sería del Director, no de los miembros de Junta Directiva o de la Junta Directiva en pleno, entonces quiero tener claro, porque me parece que sí, que efectivamente es recibimos, pero la Junta no tiene que tomar ninguna decisión al respecto a esto la Dirección Jurídica ya dijo que no había problema y adicionalmente, si hay un problema de conflicto de intereses, sería responsabilidad de don Adrián manifestar ese conflicto y no participar ni deliberar durante ese momento te agradezco Mariana, sí puedes reiterarme si estoy en lo correcto, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha, ahora sí perdone doña Mariana, adelante.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias. Bueno, voy a empezar de atrás para adelante, sí, efectivamente, doña Martha no le corresponde a la Junta tomar un acuerdo más que dar por recibido el criterio de la Dirección Jurídica y la situación de don Adrián, pues se verá en cada caso concreto, como ahora lo expuse, verdad efectivamente, en aquellos casos en que exista un interés directo de él, como ya sabemos, los procesos judiciales que tienen entablados contra la institución o bien aquellos procedimientos de cobro administrativo que se encuentran en trámite, verdad o que se encuentra en pendiente en la condición de el de trabajador independiente o en los casos de que aparezca él como representante le corresponderá pues separarse verdad en todos esos temas de litigio y ahí debería, pues, de abstenerse de participar, de deliberar y de votar en las sesiones, cuando es un tema general, para contestarle, ahora sí, a doña Maritza, efectivamente él puede participar incluso en las deliberaciones de Junta Directiva no está cerrado exclusivamente a comisiones o a sesiones de trabajo a sesiones de análisis, verdad en el caso en que ya esté vinculado con los casos judiciales y administrativos los temas objeto de litigio ahí, sí debe de aplicar la abstención y en el tema de incompatibilidad, pues no le alcanza en este momento ninguna causal a don Adrián, no sé si fui clara.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Ok, alguna, pregunta más. Bueno, entiendo entonces nada más es básicamente dar por recibido el informe entonces supo que votaríamos eso procedemos a votar doña Carolina. ¿Doña Maritza quiere decir algo? Sí, por favor, perdón la veía levantando la mano, pero sí adelante, doña Maritza.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Solo para estar completamente seguros, verdad yo tengo claro y comparto muchas de las ideas que tiene don Adrián en una buena parte, no en todas, pero en mucho y a mí me queda como la duda de que en caso de que él tenga que votar alguna normativa y que se someta a votación en la Junta Directiva siempre va a haber un beneficio personal porque aunque no, no estemos viendo nosotros un caso en específico, vamos a estar viendo una normativa que al final va a tener un beneficio personal porque va a ganar o supongamos que va a ganar algún juicio o va a favorecer a alguno de sus clientes esa normativa entonces, sólo quiero estar segura de que la Dirección Jurídica tomo en cuenta eso y de que de que podemos estar completamente tranquilos en la Junta Directiva de que es una responsabilidad de él y que podemos perfectamente escuchar y hasta aceptar su voto en caso de que se someta a votación normativa relacionada con los temas que él maneja y es una inquietud que tengo, reiteró que muchas de las cosas que él tiene claras y que tiene una posición yo comparto su posición no es porque tenga nada personal con él jamás, pero quiero estar seguros de que como Junta Directiva no vamos a caer en alguna ilegalidad o que después se vaya a haber objetado alguno de los temas que votemos porque por esa cuestión que le pregunto a Mariana.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, doña Maritza, doña Mariana adelante.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Sí, muchas gracias, sí efectivamente, doña Maritza, nosotros los revisamos y vamos a ver, por eso es que hay que analizar cada caso concreto y estamos, partiendo de que es un tema subjetivo, verdad, aquí hay una línea muy delgada, verdad y sí, hay que tener muchísima claridad, que los temas que se vayan a exponer por qué por ejemplo, si se va a haber una reforma al reglamento de trabajador independiente, trabajador, independiente, no es un tema en específico, verdad, son muchísimos temas, entonces hay que determinar sí, los temas que se van a ver no hay una relación directa, verdad con los casos judiciales y administrativos, con esos temas objeto de litigio, de la acción de inconstitucionalidad o de los cobros específicos que él tiene, porque en ese caso sí se materializaría el conflicto, pero entonces, si es una responsabilidad de él, hay que estar alerta, verdad hay que ver cada caso concreto para saber diferenciar, pero si es un tema genérico, verdad de sector no hay ningún inconveniente en que se libere y que inclusive vote verdad que participe, que haga comentarios, que hagan los comentarios, que pues que tenga que tenga que hacer, pero no hay ahí, este no habría ahí un interés directo, verdad si no estamos dentro de los temas objeto de litigio, verdad donde sí es un tema, verdad donde se va a beneficiar una colectividad no habría problema en eso, incluso así lo ha dicho en la Procuraduría y en el dictamen que se presenta hoy me parece que es un caso de INCOPECA así lo dijo, verdad no hay un interés directo, es un interés colectivo, entonces no hay ningún impedimento desde el punto de vista legal para la participación y la deliberación, cambio.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Mariana, don Jorge Arturo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, a mí me agrada mucho el criterio de la Dirección Jurídica porque viene a aclarar una serie de interrogantes que han existido en relación con este tema, y me parece que la pregunta es que hace Maritza y la respuesta que da Mariana concretiza en el aspecto de fondo de esta consulta y en ese sentido estoy de acuerdo con el criterio de la Dirección Jurídica y nos viene a tranquilizar por lo menos a mí en lo personal me tranquiliza, porque yo he sido uno de los que lo he objetado, porque hasta donde como pensionado por ejemplo, entonces no puedo participar y emitir criterios porque en algún momento alguien podría considerar de que estoy este acá defendiendo intereses propios, intereses que me pueden beneficiar desde el punto de vista como como pensionado, pero esto puede ser aplicado en los sectores disculpe, don José Luis que voy a utilizar el ejemplo del cooperativismo entonces don José Luis no podría participar en relación con los criterios que aquí se emitan y las discusiones y los análisis en relación con el sector cooperativo, porque alguien podría argumentar que está beneficiando al sector y es lo que está, es representando a ese sector en esta Junta Directiva, de manera que ese sentido a mí me parece que el criterio de la Dirección Jurídica, por lo menos en lo personal, a mí me viene a tranquilizar en relación con la participación mía en esta Junta Directiva.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo, Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, don Álvaro es que el documento que de recomendación que hace la Dirección Jurídica no, no en la presentación, pero sí en el documento dice que con fundamento en el criterio jurídico emitido por la Dirección Jurídica en el oficio GA- DJ-6091-2022 la Junta Directiva acuerda da por recibido el criterio jurídico yo no, no le encuentro congruencia entre una y otra cosa, yo preferiría que fuera es exactamente un acuerdo único que puede ser se toma nota del criterio jurídico, porque en realidad la Junta no está tomando ninguna decisión, pues nada más se toma nota del criterio y con fundamento en ninguna, en ninguna parte, porque yo no siento que estoy tomando ninguna decisión, sino que es un criterio exclusivamente Jurídico entonces me parece que podría hacer nada más se toma nota del criterio jurídico, o sea, tenemos conocimiento por lo menos tomamos nota de criterio. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha, lo que entiendo es que no le daríamos por recibido, sino que tomamos nota, es así.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, señor, yo preferiría tomar nota, no, no dar como el visto bueno, tomo nota.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muy bien. ¿Don Jorge Arturo quería hablar otra vez?

Director Jorge Hernández Castañeda: Si don Álvaro es que yo tengo mi duda del tomar nota y aquí yo le pediría abusando de Guillermo, pero como abogado que es y una gran experiencia el tomar nota sencillamente nosotros, no hemos visto los aspectos de fondo, que son los que a mí me preocupa y que el día de mañana se pueden llegar a cuestionar a cada uno de nosotros en una forma independiente en cambio dar por recibido da la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

impresión de que hubo una discusión de que hubo un análisis pero el tomar nota tengo esa duda don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No se don Guillermo, usted tendría alguna opinión al respecto.

Director Guillermo Hernández Ramírez: Sí, muchas gracias, señor Presidente yo la verdad, no veo diferencia entre tomar nota y darlo por recibido me parece que los efectos jurídicos de cualquiera de las dos formas es lo mismo. Me parece que es más sano para la para la Junta darlo por recibido, por qué aquí agotaríamos un tema que de alguna manera creo algún tipo de duda en los miembros de la Junta, entonces aquí lo que hace el criterio jurídico es aclarar los puntos de duda inclusive toma en cuenta los insumos que don Adrián presentó como en su posición de defensa que también creo que ósea, es un hecho existente en una reunión de Junta, verdad o sea, él se manifestó, hablo de lo dijo, pero antes, yo creo que técnicamente debería ser darlo por recibido, verdad, me parece, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Guillermo, si ¿podemos volver a ver el acuerdo Carolina? Lo dejaríamos por dar por recibido, por lo menos yo votaría por el dar por el recibido, no sé si algún otro miembro tiene otro criterio igual semánticamente, como expuso don Guillermo, parece que son muy similares, pero yo preferiría algo que agote con más contundencia porque ya le hemos discutido bastante recibimos la primera exposición de la Jurídica, recibimos el descargo de don Adrián, recibimos este replanteamiento de la Jurídica, adelante doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias don Álvaro y compañeros. Sí, yo prefiero el dar por recibido porque nosotros lo pedimos, de acuerdo, nosotros pedimos, hemos estado en un proceso de solicitar a la Dirección Jurídica de recibir el informe de volver a plantear, entonces si no lo damos por recibido, para mí queda abierta la discusión y no me parece conveniente me parece que como quedo aquí ya ha planteado la responsabilidad de don Adrián hasta el donde corresponde la de manifestarse la Junta simplemente diciendo bueno responsabilidad del Director tener esa claridad es el Director el que tiene que decir dónde hay un conflicto, porque nosotros no, no conocemos la vida de milagros de lo que él hace cotidianamente, entonces yo estoy de acuerdo con usted, lo damos por recibido, zanjamos el tema en el sentido de que ya la Dirección Jurídica nos aclara cómo es que funcionaría y para mí está hasta ahí de otra manera, me parece muy arriesgado decir bueno se toma nota y entonces pedimos algo y después nada más tomamos nota, no es costumbre, además en esta Junta, en esta Junta de la terminología, tomar nota se usa solo para correspondencia prácticamente y aun así se toman acuerdos, pero para lo que pedimos, si damos las cosas por recibido y tenemos el cuidado de quedar por recibido, no significa aprobar, aprobar el fondo, simplemente lo recibimos esa ha sido la práctica común, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos, si yo concuerdo con que el punto medular de esta discusión era hasta qué punto había una responsabilidad del Directivo Torrealba, del mismo, identificando sus conflictos de interés porque los demás no pueden hacerlo ya bastante tenemos con identificar los propios bueno y entonces aquí la discusión era si la extensión de los posibles conflictos de interés del Directivo Torrealba implicaban un tipo de incompatibilidad con el cargo creo que era la terminología, me parece que la conclusión fue que no que él es el que tiene que dimensionar su propia imposibilidad de participar entonces, lo dejamos así, en fin, podemos votar o habría algún una participación final. Muy bien doña Carolina, procedemos con la votación no, perdón, doña Martha quiere opinar una vez más, perdón, doña Martha.

Directora Martha Rodriguez González: Gracias don Álvaro, para que conste en el Acta voy a aclarar que en este caso voy a votar positivo, lo que no implica un visto bueno a las recomendaciones y reconsideraciones emitidas por la Dirección Jurídica, sino exclusivamente el resultado de los diversos criterios emitidos. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha, perfecto, procedemos a votar. Firmeza. Doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: (...) Bueno, ahorita tenemos, no vi a don Jorge Arturo, ¿pero no sé si me puedes encender la cámara don Jorge Arturo?

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, estoy de acuerdo, don Álvaro.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias (...) ahora sí, serían 7 votos a favor y 7 votos en firme.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muy bien, muchas gracias doña Carolina continuamos.

Por tanto, con fundamento en el criterio jurídico emitido por la Dirección Jurídica, en el oficio No. GA-DJ-06091-2022, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Dar por recibido el criterio jurídico emitido mediante el oficio No. GA-DJ-6091-2022 del 17 de agosto de 2022.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Licda. Dylana Jiménez Méndez, abogada de la Dirección Jurídica.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

ARTICULO 3º

Se conoce la nota número FRENASS-002-2022 (Frente Nacional por la Seguridad Social), de fecha 05 de agosto 2022, suscrita por Mag. Rafael López Alfaro, y manifiesta oposición a la reforma reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y a los numerales 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte que, en adelante se transcribe en forma literal:

“El Frente Nacional por la Seguridad Social (FRENASS) en respuesta a la consulta pública sobre la reforma reglamentaria a la Base Mínima Contributiva (BMC), específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y a los numerales 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, se permite hacer de conocimiento público y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, los siguientes comentarios y observaciones para que sean sujetos de análisis en el seno de este órgano. Este ejercicio construido desde este colectivo social y gremial pretende contribuir y generar posición en relación con la citada reforma. No omitimos mencionar el agradecimiento de prórroga de la consulta pública, aunque es de expresar que el tiempo general para esta consulta sigue siendo insuficiente por la naturaleza del tema en cuestión.

PRIMERO. Los documentos adjuntos no fueron remitidos con el tiempo que requiere un ejercicio responsable para el análisis integral y generación de propuesta en una reforma verdaderamente sensible y de gran interés para la población costarricense; y que por su envergadura conlleva un abordaje diligente para poder realizar análisis concienzudo y propuestas más elaboradas que permitan tomar las mejores decisiones para el fortalecimiento financiero de la Institución y no su detrimento.

SEGUNDO. No se realizó la adecuada y responsable divulgación de la pretensión Institucional para la adopción de medidas financieras que pueden afectar sensiblemente la condición de prestación eficiente, universal, completa e irrestricta de los servicios públicos de salud a la población.

TERCERO. En diferentes apartados del documento conocido “Propuesta de reforma reglamentaria del artículo 63 del seguro de salud y los artículos 2 y 34 del reglamento del seguro de IVM”, se señala la importancia que ha tenido y debe sostener el monto de la BMC y el SML, manteniéndose como referencia en paralelo las aproximaciones entre ambos. Además, en dicho documento de forma reiterada, se detalla la importancia que guardan el BMC y el SML para la prestación de los servicios de salud y su cobertura universal, con respecto a la adecuada y estrecha vinculación entre el Salario Mínimo Legal y la Base Mínima Contributiva. Cabe señalar que de esa armonía financiera y el paralelismo de los conceptos

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

dependen la estabilidad de los Seguros Sociales, por tanto, consideramos que no estamos ante una decisión que pueda ser estudiada y revisada en trece días hábiles. Esto incluso ha sido considerado por la Junta Directiva de la Institución en la Sesión N° 8682 del 28 de noviembre del 2013, específicamente en el artículo 26° en donde se estableció un cronograma de ajuste de la Base Mínima Contributiva en relación con el Salario Mínimo y que a la letra reza:

“La BMC constituye un “piso” a partir del cual se calculan las contribuciones al seguro de salud y de pensiones. Dicha BMC tiene un papel referido a la sostenibilidad financiera, y por tanto la consistencia entre el perfil de beneficios y el nivel mínimo de contribución. En este sentido, reviste particular importancia el establecimiento de un nivel adecuado de BMC, así como el porcentaje de contribución establecido sobre los ingresos en general”.

CUARTO. En la petición de información por este colectivo a la Junta Directiva de la CCSS, no se adjuntan estudios que demuestren y determinen técnicamente los impactos financieros de la medida propuesta para el presupuesto Institucional, partiéndose de supuestos o afirmaciones con carácter subjetivo de organismos internacionales o jefes de Instituciones con roles políticos y pretensiones según interés de gobierno de turno. De igual manera, no se realiza análisis estadístico que demuestre con alta precisión, los efectos de la toma de medidas en cuanto a lo que se persigue como objetivos, por ejemplo, en cuanto a la generación de nuevos empleos ni tampoco en la disminución de la informalidad, de hecho el mismo documento señala que son otras medidas de control y captación en coordinación Institucional las que han logrado avances en esos campos y no la disminución en el porcentaje de los aportes por medio de las obligaciones establecidas vía reglamentaria y con los montos fijados para la BMC.

QUINTO. La CCSS como Institución de Seguridad Social no debe orientar sus esfuerzos en legitimar mediante concesiones o normativas, estándares laborales de carácter temporal que violenten los preceptos de la Reforma Social ni del Código de Trabajo producto de esa reforma, ni mucho menos avalar, promover o legitimar con normativa interna el deterioro Salarial de uno de sus aportantes (trabajadores) aunque esto sea una realidad en ciertos casos, ni tampoco validar lo que existe como práctica patronal pero en contra de los convenios de la OIT ratificados por Costa Rica que establecen en sus postulados la promoción del salario decente, destacando en uno de sus apartados lo siguiente:

“Esta relación entre el SML y la BMC se ha traducido en que la Institución no permite realizar las contribuciones por debajo de la BMC y que, en consecuencia, particularmente para salarios relativamente bajos -producto de jornadas parciales- la existencia de la Base Mínima Contributiva, implica altas tasas efectivas de contribución, las cuales se convierten en un desincentivo para que los patronos registren ante la CCSS, a aquellos trabajadores cuyos salarios son inferiores a este

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

piso de contribución. Así, por ejemplo, ante un salario mensual de 100.000 colones, el patrono debe pagar un total mensual de 73.093 colones por concepto de contribuciones sociales, es decir, un 73.1% respecto al salario reportado, un porcentaje muy superior al 26.5% establecido en los Reglamentos del Seguro de Salud y el Régimen de IVM”.

Consideramos que es un error utilizar este tipo de ejemplos de casos particulares sin señalar el nivel de frecuencia e impacto de estos mediante estadística y pretender con ello aplicar reglas generales con riesgos severos de provocar fisuras financieras en la Institución.

SEXTO. La Junta Directiva de la CCSS dentro de la información que remitió, no trasladó los Estudios Financieros que determinen el impacto económico que la adopción de la reforma supra citada, provocaría a las finanzas de la Institución, ni tampoco evidenció cuáles serían las medidas tendientes a suplir esos recursos y que no impliquen una reducción en el perfil de beneficios, solamente se basa en una “expectativa” que estas medidas “provocarán en la formalización del empleo” lo cual nos parece que es extremadamente riesgoso sobre todo porque las estimaciones en pérdidas (que sí serán inmediatas con estas medidas) se proyectan de la siguiente manera según el folio 25 de la propuesta de reforma enviada que se esboza en el texto de la siguiente manera:

“Una vez realizados los cálculos según los aspectos mencionado anteriormente, se obtiene que el costo de la propuesta se vería reflejado en una disminución progresiva de los ingresos ingreso de 18.464 millones de colones, donde 7,720 millones de colones corresponden a menores de 35 años, 6.657 millones de colones al segundo grupo y 4.088 millones de colones en el tercer grupo”.

SÉTIMO. A diferencia de lo que plantea el documento, mantener la BMC en aproximado al monto establecido para el SML, lejos de ser un desincentivo para formalizar el empleo, es más bien, una forma de evitar que en la práctica se continúe con la tendencia de una parte del sector patronal de reportar menores ingresos a sus trabajadores afectándoles en su cobertura, pagos de subsidios en enfermedades y en el cálculo de su pensión como ha sucedido en reiteradas ocasiones con los reportes patronales respecto de los Seguros Sociales. Lo que realmente desincentiva a mantener un adecuado monto para la BMC, es el subreporte a los Seguros Sociales recaudados por la CCSS y la subcontratación laboral.

OCTAVO. Respecto a las siguientes premisas contenidas en el documento remitido por la CCSS sobre la reforma, no se remiten los estudios que llevaron a la OCDE a realizar esa aseveración, por tanto, no se tendría la base documental para determinar si esa conclusión está debidamente fundamentada. Esto es reflejado en el siguiente texto de dicho documento:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

“... La OCDE señala que la reducción de la informalidad requiere una estrategia *integral* y establece una relación con la BMC”. Además, detalla que: “...El aumento de la base mínima contributiva sin reforzar el cumplimiento de la legislación sobre el salario mínimo y sin permitir que la base mínima contributiva varíe con las horas de trabajo reduce aún más los incentivos para el empleo formal...”

Respecto a la anterior afirmación, debemos indicar que en este sentido y según la apreciación del extracto literal del documento, con estas medidas se pretende atender una situación que en lo que se deriva del texto está afectando uno de los sectores de aporte a los seguros sociales según la obligación forzosa tripartita establecida en el precepto Constitucional, tratando de indicar que esa parte de la supuesta diferencia que existe al no alcanzar vía salario el monto establecido en la BMC y por eso el patrono la asume. Al respecto, debemos señalar que también a los trabajadores se les ha endilgado responsabilidades únicas en medidas para dar sostenibilidad a los Seguros Sociales tal es el caso del IVM con sus reformas en 2017 (unilateral) (ajuste del 1% sólo a trabajadores) y también, en la reciente Reforma de 2021 (disminución del perfil de beneficios a los trabajadores) (También reforma unilateral sin consensos sociales) por tanto, esta nueva iniciativa representa un desbalance en la obligación que tenemos todos los sectores de aporte a la CCSS porque la misma muestra aspectos conductuales en el seno de la administración activa de la CCSS, tendientes a provocar en la práctica de las decisiones administrativas que afectan a la Institución un trato privilegiado para ciertos sectores con obligaciones y una desigualdad en la toma de decisiones en las que todos debemos aportar.

NOVENO. Finalmente quisiéramos mencionar que la fijación de la BMC como piso de contribución, implica en términos prácticos una decisión sobre cuáles agentes y de qué forma, se distribuirá el costo adicional que implica para aquellos trabajadores que reportan salarios mensuales a tal monto. En el modelo actual, la carga financiera extra recae sobre los patronos en su totalidad, pues son quienes deben cubrir las contribuciones a favor del Seguro de Salud y el Régimen de IVM, generado entre la diferencia del salario reportado y la BMC; el trabajador continuará aportando sobre su salario real.

Exhortamos a la Junta Directiva de la CCSS ha no avanzar hacia esta reforma altamente peligrosa, toda vez que no exista una verdadera discusión tendida y abierta junto a los diferentes sectores sociales y especialmente con quienes van a tener un impacto negativo con las modificaciones de esta naturaleza a la BMC.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley

ARTICULO 4º

Se tiene a la vista la nota número SG-522-2022, de fecha 11 de agosto de 2022, suscrito por Junta Directiva Nacional UNDECA (Unión Nacional de Empleados de la Caja y la Seguridad Social), señor Luis Chavarría Vega, Secretario General y el señor Deivis Ovares Morales, Secretario de Organización, y manifiestan respaldo de UNDECA a las acciones del FRENASS en oposición a la reforma al Art. #63 del Reglamento del SEM oficio FRENASS-002-2022 fechado 05 de agosto de 2022.

“Quien suscribe Luis Chavarría Vega Secretario General y Deivis Ovares Morales Secretario de Organización, ambos Directivos de la Unión de Empleados de la Caja y la Seguridad Social, en representación de nuestra organización, manifestamos nuestro apoyo a los planteamientos y observaciones realizados por los y las compañeras del FRENASS mediante el oficio indicado en el epígrafe, y que se refiere a la pretensión de ese órgano colegiado de reformar el artículo #63 del Reglamento del SEM, buscando la disminución de la base mínima contributiva, en favor de una parte del sector empresarial y poniendo en riesgo las finanzas institucionales por los recursos que se dejan de percibir.

Hacemos una exhortación a los integrantes de la Junta Directiva de la Caja de forma que este asunto se discuta de la manera más amplia con todos los sectores sociales que con acciones concretas y propuesta hemos demostrado nuestro interés por defender y fortalecer la Caja Costarricense de Seguro Social, en particular a los representantes laborales del Sector Cooperativo y Solidarista en la Junta, de forma que según el compromiso asumido con el sector al que representan, promuevan la búsqueda de amplios espacios de concertación social, sobre todo ante decisiones que atentan contra estabilidad económica de la benemérita CCSS, en tiempos en los que se ha mantenido una sostenida confrontación social, no se puede seguir posponiendo, ni soslayando la participación activa y proactiva de los sectores sociales, en la discusión y propuesta para la toma de decisiones trascendentales, máxime cuando se trata de la Institución que el pueblo reconoce como una herencia, un bien histórico de la reforma social de los años 40, lo cual además es consecuente con el mandato constitucional del Art. 9 de nuestra Carta Magna.

Apelamos a la sensatez y buen juicio de quienes integran el órgano de máxima autoridad en la Caja, de forma que no se continúe con la práctica de obviar el sentir social expresado en manifestaciones, documentación con propuesta y pronunciamientos los cuales al día de hoy no han sido tomados en cuenta para la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

toma de decisiones, lo que se percibe negativamente en quienes creemos en la participación democrática de estos procesos.

Respetuosos les instamos a recoger todas las inquietudes y planteamientos hechos por el FRENASS y reiteramos que es en la verdadera participación ciudadana y en la concertación social, de donde surgirán las verdaderas soluciones y las mejores decisiones para que la Caja pueda cumplir otros 80 años al servicio del pueblo de Costa Rica con sus principios de universalidad, solidaridad, vocación y espíritu de servicio, calidad en la atención, entrega, compromiso social, altruismo y empatía.

Para notificaciones las recibimos al correo undecacr@gmail.com

En espera de su atención y respuesta al amparo de los Derechos establecidos en el numeral 27 de nuestra Constitución Política y con la finalidad de hacer efectivos los preceptos constitucionales aquí invocados y sin otro particular...”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** Remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley

ARTICULO 5º

Se tiene a la vista la nota de fecha 28 de julio del 2022, P 070-2022, suscrito por el señor Rigoberto Vega Arias, Presidente de la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria (CNAA), organización del Sector Agropecuario costarricense que, en adelante se transcribe, en forma literal:

“En atención a la consulta pública que sometió la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, respecto a la propuesta denominada “Reforma reglamentaria al artículo 63 del Reglamento del Seguro de Salud, y a los artículos 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”, la cual fue publicada en el Alcance Digital N°144 del Diario Oficial La Gaceta N°134 del 14 de julio del año en curso, dentro del plazo otorgado nos permitimos indicarles los siguientes comentarios y observaciones:

- i. La Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria considera que la reforma propuesta, se ajusta a la realidad nacional de las distintas actividades productivas y al salario efectivo que tienen los trabajadores del sector agropecuario y agroindustrial, mismo que está acorde a las disposiciones del Ministerio de Trabajo.*
- ii. Por otra parte, consideramos que en dicha reforma reglamentaria se debería de incluir junto con los trabajadores asalariados también a los trabajadores independientes que laboran en el Sector Agropecuario. Esto tomando en consideración que la figura del trabajador por cuenta propia en*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

labores agrícolas está reconocida por nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo: en el Reglamento de Extranjería, Jornalero en Régimen Especial Agropecuario, Reglamento de Regulación de Migrantes con Arraigo. Razón por la cual es importante que se les permita asegurarse, mutuo propio, por montos menores a la base mínima.”

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:** remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

ARTICULO 6°

Por unanimidad se aprueba la correspondencia hasta aquí tratada de los artículos del 3° al 5°.

Exposición a cargo de Ing. Carolina Arguedas Vargas, jefe Secretaria Junta Directiva

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 6:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: El apartado de correspondencia, entonces don Álvaro si, si me permite compartir.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Por favor, adelante.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias, Perdón. Voy a poner la presentación.

En el apartado de notas varias se recibió un oficio identificado como FRENASS-002-2022, lo suscribe Rafael Lopez Alfaro, y el asunto es la oposición a la reforma reglamentaria a la base mínima contribuyente, contributivo perdón, específicamente el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y a los numerales 2 y 34 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

El Frente Nacional por la Seguridad Social, en respuesta a la consulta pública sobre la reforma reglamentaria a la base mínima contributiva, específicamente en el numeral 63 del Reglamento del Seguro de Salud y en los numerales 2 y 34 del Reglamento de Invalidez, Vejez y Muerte, se permite hacer de conocimiento público y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, comentarios y observaciones para que sean sujetos de análisis.

El tema es que ya se había cerrado la consulta pública y ellos están diciendo que necesitaban más tiempo y más información para poder discutir el asunto. Entonces, se hace de conocimiento de la Junta Directiva ésta nota, con el fin de que sea la Junta Directiva quien dirija la respuesta que se puede dar ante esta solicitud.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

El siguiente está relacionado también con el oficio anterior, es el oficio GS-522, es el respaldo de UNDECA a las acciones del FRENASS en oposición a la reforma al artículo 63, del Reglamento del Seguro de Salud y también, perdón del oficio FRENASS-002 fechado el 05 de agosto de 2022.

Ellos manifiestan el apoyo a los planteamientos y observaciones realizados por los y las compañeras del FRENASS mediante el oficio citado y que se refiere a la pretensión de ese órgano colegiado de reformar el artículo 63.

Entonces como el tema estuvo aquí y fue solicitado por una de las señoras directoras, se somete a consideración de la Junta Directiva.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí. Si buenas tardes.

Sobre este punto debo confesar, no sé cómo es la mecánica histórica, pero me incomoda un poco que, si hicimos todo en orden, que la Gerencia Financiera lo mandó a, a como se llama, la Gaceta, hizo una consulta pública, los demás se lo remitieron a la Gerencia Financiera, hasta cierto punto lo apropiado con alguien que intenta brincarse el canal establecido, debería ser rechazarlo de plano. Por cortesía con, con esta carta, posiblemente la podemos remitir directamente a la Gerencia Financiera, para que se recanalicen por donde es, pero no me gusta este hábito de decir, bueno no quiero mandárselo a la, a la autoridad que se designó como enlace, se lo voy a mandar a la Junta Directiva para que se vean obligados a verlo, verdad, siento que no es un buen hábito, pero bueno, es una opinión mía, no sé cuál es la historia, tal vez doña Martha y doña Marielos que tienen más tiempo que yo puedan aclararlo, pero, pero realmente no me gustó para nada esa manera de gestionar las observaciones si ya hay un esquema establecido. Gracias, adelante doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, tal vez Carolina, no, era este, ellos en el plazo que la Junta Directiva estableció, fue que se pronunciaron y simple y sencillamente están haciendo llegar a la Junta Directiva su opinión, que, en otras ocasiones, en otros temas ha ocurrido lo mismo. La gente en una consulta pública, por ejemplo, la de pensiones y otros, envía a la Junta Directiva la posición de los sectores, de cualquier sector, que no significa que haya una puerta infranqueable para que se presente a Junta Directiva la opinión de un sector. Así que me parece que lo que corresponde es trasladarlo a la Gerencia Financiera, que sería lo que debería hacerse. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha. Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias don Álvaro.

Vamos a ver, cuando llega correspondencia, uno la traslada, ¿de acuerdo?, el tema es como la traslado, porque si la traslado para decir para su consideración, no se vale. Dentro del proceso, yo comparto con don Álvaro, hubo plazos, los plazos se cumplen. Cuando yo abro una puerta, se la abro a todo el mundo, verdad, yo creo que en eso hay

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

que ser consecuente, si yo digo, o, mando un mensaje confuso de que es para que se considere, lo primero que me puede decir el gerente financiero es, explíqueme para que me la manda, bueno para su conocimiento, ok, pero si el día que vienen a presentar me la incluyen, ya no se vale, no se vale porque los tiempos se dieron, los plazos se cumplieron y si se lo hago a uno, se lo tengo que hacer a otros, entonces ustedes me dicen, pero no hay otras solicitudes, si pero es que, los demás no la mandaron porque el plazo estaba vencido.

Entonces yo creo que cuando llegan estas notas, como digo, la costumbre es, correspondencia que se remite a, pero en este caso, el tema del fondo, que es para pronunciarse sobre un tema que ya se dieron plazos, entonces lo lógico sería que la Junta dijera, mire muchas gracias, pero los plazos estaban, estaba vencido, y si alguien de la Junta quiere argumentar esos elementos que estos compañeros de aquí, del, del, del sindicato mandaron, pues que los use durante la sesión donde se discute, pero el mandárselo a la Gerencia Financiera, es como un mensaje confuso, es ¿para qué te lo mando, para que lo considerés?, ¿Cómo que lo considerés si ya venció el plazo?, es que es muy raro, es muy raro, otras cosas son normales porque uno fluye con la correspondencia pero en estos casos donde los plazos están vencidos no es tan simple, uno lo manda y lo que crea es confusión con el mensaje.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos. La verdad no revisé si el plazo estaba vencido en el momento en que lo mandaron, aunque técnicamente al remitir a la Gerencia Financiera, evidentemente ya estaría vencido. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Vamos a ver. Primero quiero aclarar que FRENASS no es un sindicato, es un conglomerado de organizaciones sociales de diversa índole, eso es lo primero que quiero aclarar. En segundo lugar, el 05 fue el plazo que esta Junta Directiva dio, hasta el 05 de este, tres días adicionales que se vencían el 05, y estos, el frente presentó en el plazo requerido sus observaciones, y por la informalidad de los actos no debería considerarse que entonces, no se puede trasladar y que el asunto feneció en la Junta Directiva y que se rechace en la Junta Directiva. Me parece que eso no es un criterio válido desde mi óptica, por lo mismo que el administrado no tiene porqué conocer todas las circunstancias en que puede participar o no en una situación. Creo que, nosotros como Junta, perfectamente podemos trasladar, para que lo analice la Gerencia dentro de los análisis que puede haber hecho, si corresponde. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha. Me indican que el momento de remisión con, a la Junta Directiva aún estaba dentro del plazo, aunque no fue el procedimiento correcto, pues no hay una violación del plazo como tal.

Si deberíamos como, siento yo, por un tema de hábito, es por favor cumpla con el procedimiento, pero podríamos remitirlo, a menos que alguien me indique que eso podría generar una ilegalidad. Don Guillermo, o doña Marielos, no sé si doña Marielos quería hablar de nuevo. No, entonces don Guillermo, adelante don Guillermo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Director Guillermo Hernández Ramírez: Muchas gracias señor presidente. Yo estaba pensando que, si está dentro del plazo, podríamos hacer el auto de pase, nada más, como un auto de pase al, a la, a la oficina que tiene a cargo eso y la idea de nosotros es que haya participación ciudadana con respecto a la discusión de fondo. Me parecería que podría ser una, una, una posibilidad, el hacer un auto de pase a, al, a la oficina, no. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Guillermo. ¿Cómo funciona eso?, ¿simplemente decimos, se realiza un auto de pase a la Gerencia Financiera?, ¿sería como se escribe?

Director Guillermo Hernández Ramírez: Si me pregunta a mí, yo creería que sí. No sé administrativamente si ustedes tienen alguna forma de hacerlo, pero, en otras ocasiones ocurre así.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, creo que Juan Manuel podría aportar en eso. Adelante don Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, gracias don Álvaro, efectivamente, eso es lo que, lo que procede en este caso, hacemos un traslado, el acuerdo sería trasladar a la Gerencia Financiera para que, para que dentro del análisis que está haciendo incorpore lo que tras, lo que presentó FRENASS. Así como lo está poniendo Carolina en, más o menos esos términos, es como remitimos la correspondencia.

Tal vez Carolina, si lo, si lo, si podés leer la propuesta de acuerdo para que ellos la escuchen.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perdón, don Álvaro, es que veo que.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Dime. ¿Qué está viendo? Perdón.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Se quedó pegada don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Quién, yo?

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No, Carolina se quedó, la imagen se le quedó pegada, la señal.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Su atención y respuesta en el plazo de ley para.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Caro disculpá, es que se pegó la señal, si lo podés volver a leer por favor.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ok, perfecto. Con respecto, bueno, estos oficios todos van en la misma línea verdad. Entonces, el oficio FRENASS-002-2022, la propuesta sería: Remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley (...) 2022, es remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

En el caso de la Cámara Nacional de Agricultura, como dice don Álvaro, estos estaban en el plazo, este si se hizo un traslado de oficio, de la Secretaría para la Gerencia Financiera, entonces más bien, quedaría en la misma línea verdad, remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

Y eso sería con respecto a las notas varias.

No sé si me escucharon y si vieron la pantalla, es que vieran que, si es cierto lo que dice Juan Manuel, que tuve un problema en la señal.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No se ve su pantalla.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Voy a intentar de nuevo, permítanme un segundo.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Yo si te veo, yo si te veo.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿Y la pantalla se está proyectando aquí (...)?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Ustedes si la ven?, no, ¿o soy yo?

Directora Martha Rodríguez González: No la pantalla no se vio.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿Ahorita?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ah bueno ya, ya se ve.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Perdón, disculpas, es que tuve un problemita, tuve un problemita de internet y me quedé un minuto sin señal, entonces, no sé si, don Álvaro, repito rápidamente con respecto al oficio FRENASS-0022, perdón, 002-2022, la propuesta sería, remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

Con respecto al oficio SG-522-2022, la propuesta también es remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

En la misma línea, el oficio P-070, con respecto al tema de la base mínima contributiva la propuesta sería, remitir a la Gerencia Financiera para su atención y respuesta en el plazo de ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Entonces, con esto estaríamos ya atendiendo el apartado de notas varias de la correspondencia.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, bueno. ¿Alguna otra pregunta? Procedemos a votar. Firmeza.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Listo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. ¿Lo leemos doña Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor. Sería con respecto a las notas varias, el apartado de correspondencia, siete votos a favor y siete votos en firme. Y continuamos don Álvaro, la consulta.

Ingresan a la sesión virtual el Dr. Rigoberto Blanco Sáenz de la Gerencia Médica, Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, Licda. Criseld Morales Kirton de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de la Dirección de Presupuesto, Lic. Luis Guillermo López Vargas, Dirección Actuarial.

ARTICULO 7º

Se retoma lo resuelto en el artículo 1º de la presente sesión, en cuanto a la firmeza en relación con la propuesta de sustitución del Gerente Administrativo por motivo de incapacidad por enfermedad entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022, en donde se acordó:

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: De la sustitución de Gerencia Administrativa, o de continuar con los proyectos de ley.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón, ¿cuál es la pregunta?, puede mostrar la agenda.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Si señor, es que le consultaba que, si se va a retomar el artículo uno con respecto a la Gerencia Administrativa, que quedó pendiente de firmeza.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Cierto, tal vez explique rápido ese tema.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias don Álvaro, doña Marielos era la que, bueno en ese momento que se presentó la propuesta para sustitución de la Gerencia Administrativa, con 5 votos a favor, 1 en contra y sin firmeza, el nombramiento de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

propuesta que hizo la Gerencia General con respecto a la sustitución del gerente administrativo don Luis Fernando Campos, se propuso a el licenciado Gilberth Alfaro para sustituirlo por el periodo de un mes, entonces era para someter a la Junta Directiva y declarar la firmeza del artículo uno porque quedó pendiente de firmeza.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Volvemos a votar todos, verdad, no sólo la firmeza, o sería solo la firmeza? Bueno, solo la firmeza, entonces votemos firmeza.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, por favor. No veo a doña Marielos Alfaro, no sé si me pueden ayudar con las cámaras, y apagar las cámaras porque las pantallas se hacen pequeñas. Ay, doña Marielos Alfaro se salió, voy a incluirla. No sé si puedo escuchar la explicación del artículo uno con respecto a la propuesta de sustitución de don Luis Fernando Campos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: No, pero es la propuesta por parte de Don Gilberth Alfaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, entonces que sí podía, ¿se volvió a ir?

Directora Marielos Alfaro Murillo: No aquí estoy, apague la cámara por un tema de señal.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, no, que sí puede aprobar la firmeza, porque ya habíamos votado que sí, pero necesitamos firmeza.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Voto la firmeza del acuerdo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, gracias, estamos todos verdad.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí, señor, entonces serían 6 votos en firme, perfecto don Álvaro, serían 6 votos en firme, se declara la firmeza del artículo uno, continuamos don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Seguimos.

Por lo tanto, la Junta Directiva -con base en lo deliberado -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido el otorgamiento del periodo de incapacidad por enfermedad del Lic. Luis Fernando Campos Montes, en su calidad de Gerente Administrativo, del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022.

ACUERDO SEGUNDO: Nombrar al Lic. Gilberth Alfaro Morales en calidad de Gerente Administrativo por el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 17 de setiembre de 2022. Conforme lo establece la Ley Constitutiva de la CCSS, en su artículo 15.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

ACUERDO TERCERO: De conformidad con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil será, mientras ostente el cargo de Gerente, representante judicial y extrajudicial de la Caja Costarricense de Seguro Social con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, quien podrá actuar conjunta o separadamente con las Gerencias: Médica, Pensiones, Logística, Financiera y de Infraestructura y Tecnologías, según corresponda. Asimismo, se le concede la facultad de otorgar y de revocar poderes; entiéndase por tales poderes especiales, generales, administrativos, generales judiciales.

Se otorga poder generalísimo sin límite de suma de conformidad con el plazo del nombramiento durante la vigencia de este a partir del 19 de agosto al 17 de setiembre de 2022, con todas las facultades propias del cargo. Queda autorizado el señor Presidente Ejecutivo para que comparezca ante notario a protocolizar este nombramiento para su debida inscripción en el Registro Público.

Por mayoría **se da la firmeza** de lo resuelto en el artículo 1° de la presente sesión, en vista que la directora Rodríguez González vota en forma negativa (le da la firmeza la directora Alfaro Murillo). Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 8°

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-5907-2022, de fecha 8 de agosto del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, mediante el cual atienden el acuerdo adoptado en la sesión N° 9267 del 28-07-2022, y que contiene la ampliación del oficio N° GA-DJ-2791-2022, referido al proyecto de ley “Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica”, expediente legislativo N° 21584. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“En sesión N° 9267, celebrada el 28 de julio de 2022, se presenta el oficio No. GA-DJ-2791-2022, el cual contiene el criterio jurídico del proyecto de ley No. 21584 “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”, siendo que los miembros de Junta Directiva solicitan que se requiera criterio técnico a la Gerencia Médica a efectos de que externen su posición sobre la incidencia del citado proyecto de ley a nivel institucional, por lo que se decide que el mismo sea retomado en la próxima sesión.

I. SINOPSIS

1	Nombre	Proyecto de ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica
	Expediente	21584

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

<p>Proponentes del Proyecto de Ley</p>	<p>María José Corrales Chacón, Jorge Luis Fonseca Fonseca</p>
<p>Estado</p>	<p>Comisión de Gobierno y Administración</p>
<p>Objeto</p>	<p>Regular el desarrollo minero metálico de manera que sea sostenible con el ambiente, mediante el establecimiento de parámetros, procedimientos, deberes y requisitos indispensables para promover el uso eficiente de los minerales metálicos existentes en el territorio nacional, de manera sostenible con el ambiente, así como el aprovechamiento de los beneficios económicos que genera esta actividad para el desarrollo social de las comunidades donde se encuentra el yacimiento, y de toda la población en general.</p>
<p>2 INCIDENCIA</p>	<p>El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, siendo que la iniciativa plantea una serie de regulaciones tendientes a normar la actividad minera de metales en el país, por lo que propone realizar tres tipos de minería en un marco regulatorio; la artesanal, la pequeña minería la mediana; además, las personas o empresas interesadas en participar en dicha actividad, deberán contar con una viabilidad ambiental. El proyecto de ley no establece acciones directas, ni indirectas para la Caja Costarricense de Seguro Social. La Gerencia Financiera sugiere adicionar a los artículos 7, 10, 13 y 18 lo siguiente: <i>“Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones con la Caja”</i>.</p>
<p>3 Conclusión y recomendaciones</p>	<p>Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, únicamente se remiten las observaciones, según los criterios técnicos de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología, la Gerencia Financiera y la Gerencia Médica.</p>
<p>4 Propuesta de acuerdo</p>	<p>La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-2791-2022 y su ampliación, GA-DJ-5907, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, GIT-0379-2022, de la Gerencia Financiera, GF-1008-2022 y de la Gerencia Médica, GM 9175-2022, acuerda: ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no trasgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten las observaciones referidas por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0379-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-1008-2022 y la Gerencia Médica, oficio GM-9175-2022.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

II. Antecedentes

Esta Dirección, remite solicitud de criterio técnico a la Gerencia Médica, el cual es rendido mediante oficio GM- 9175-2022, siendo que, a su vez, esa Gerencia solicitó el criterio técnico respectivo a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, misma que remitió el oficio GM-DDSS-1334-2022, el cual indicó:

“(…)

<i>Incidencia del proyecto en la Institución</i>	El proyecto no presenta incidencia directa en la Institución.	
<i>Análisis técnico del proyecto</i>	<i>Con respecto al análisis técnico, los procesos descritos no son de competencia de la Institución, sin embargo, desde el punto de vista ambiental se considera relevante incluir la lista de minerales metálicos y sus posibles consecuencias, ya que las consecuencias ambientales de este proyecto son impredecibles.</i>	
<i>Viabilidad e impacto que representa para la institución</i>	El impacto de este proyecto a nivel de la CCSS, se deriva de la atención de las personas trabajadoras de los procesos de minería como asegurados por la Institución, no se presenta ningún otro impacto previsible para los servicios de salud de la CCSS, por lo que es viable desde ese punto de vista.	
<i>Implicaciones operativas para la Institución</i>	Las implicaciones operativas que son de competencia institucional se derivan en la atención integral de los asegurados, que puedan estar expuestos a factores derivados de la ocupación laboral.	
<i>Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia</i>	<i>Está dentro de las competencias propias de la atención directa e indirecta de los trabajadores asegurados por la Institución siempre y cuando sea un requisito indispensable estar al día con las cuotas de aseguramiento con la institución para otorgar los permisos de exploración, explotación y beneficiado de los minerales que se regulan con la presente ley y sus reglamentos</i>	
<i>Conclusiones</i>	<i>Se hacen algunas observaciones de forma, gramática y ortográficas.</i>	
<i>Recomendaciones</i>	ARTÍCULO 1.- <u>Objetivo</u>	<i>se debe usar la actividad del objetivo como infinitivo "regular"</i>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

<p>ARTÍCULO 3.- <u>Definiciones y Abreviaturas</u></p>	<p><i>Explotación: Conjunto de procesos destinados al aprovechamiento de un recurso mineral de acuerdo con las técnicas mineras de superficie o subterránea</i></p>
<p><i>“Onzas” no son parte del Sistema Internacional de Unidades que se rige en el país</i></p>	<p><i>Ley mineral: Es la concentración que presenta el elemento químico de interés minero en el yacimiento. Se expresa en términos porcentuales, en partes por millón (ppm), gramos por tonelada (g/t), u onzas por tonelada (oz/t).</i></p>
<p><i>“Semihorizontales” es una palabra compuesta por un prefijo que se adhiere a la palabra van pegados</i></p>	<p><i>Minas superficiales o de cantera abierta (Open pit mines): Son las minas que se explotan en la superficie utilizando una línea de explosivos. El método de cantera abierta se utiliza en yacimientos minerales en donde la ley mineral es de bajo a mediano grado, y la mineralización se presenta diseminada en muy altos volúmenes de roca huésped. Se realiza el acceso y la explotación de la roca mineralizada por medio de niveles semihorizontales y rampas inclinadas abiertas a la atmósfera.</i></p>
	<p><i>Yacimiento de placer: Son yacimientos aluviales, coluviales y eluviales, o mixtos de interés económico que pueden ser superficiales o</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	subterráneos, actuales o fósiles que podrían ser aprovechados industrial o artesanalmente
ARTÍCULO 7.- Requisitos para el permiso de exploración	La solicitud se presentará, ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, de acuerdo con el procedimiento ...
	d- Contar con los servicios de un geólogo o ingeniero
ARTÍCULO 10.- Requisitos para la Concesión de Explotación.	La solicitud se presentará, ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, de acuerdo con el procedimiento...
	e- Contar con los servicios de un geólogo o ingeniero en minas incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica.
ARTÍCULO 11.- Concesión de beneficio.	... presentación del Instrumento de Evaluación Ambiental que corresponda, el diseño de la planta de beneficio de acuerdo con el tipo de mineral a recuperar
ARTÍCULO 13.- Requisitos para la Concesión de Beneficio.	La solicitud se presentará, ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, de acuerdo con el procedimiento...
También puede ser un Químico incorporado al Colegio de Químicos de Costa Rica	d) Contrato de los servicios de un geólogo o ingeniero en minas incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica, y de un regente químico o metalúrgico incorporado al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

		<u>Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines</u>
ARTÍCULO 16.- Del Otorgamiento.		... El atraso injustificado será causal de investigación y posible sanción para el funcionario responsable del mismo, de acuerdo con el régimen sancionatorio...
ARTÍCULO 18.- Obligaciones del permisionario concesionario	a) del y	Contrato de servicios de un geólogo o ingeniero en minas incorporado al Colegio de Geólogos de Costa Rica para manejar la mina, y de un regente químico o metalúrgico para el manejo de la planta de beneficiamiento incorporado al <u>Colegio de Químicos de Costa Rica</u> o al Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines.
		d) Presentar, a la Dirección de Geología y Minas, informes detallados de las labores realizadas, debidamente refrendados por el regente geológico o el ingeniero en minas, de acuerdo con la periodicidad...
ARTÍCULO 21.- Competencia de Obligaciones de la COMIMA	y de la	La COMIMA deberá conformarse en los 15 días hábiles posteriores a la inscripción de la concesión en el Registro Nacional Minero, y sus miembros ejercerán su actividad en forma gratuita. (Si dicha fiscalización va a ser gratuita es susceptible a



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	posibles actos de corrupción)
	El incumplimiento al deber de informar las anomalías detectadas será causal de despido para los funcionarios públicos que la conforman. (los privados cómo se van a sancionar)
ARTÍCULO 26.- Registro de labores.	ley mineral de los elementos explotados (onzas/tonelada de roca), onzas (se puede cumplir con el Sistema internacional de unidades aprobado como oficial en Costa Rica (gramos/tonelada o gramos p/mes)
ARTÍCULO 30.- Cobro de Pasivos Ambientales	Para poder lograr la deducción del impuesto se deberá presentar a la DGM un informe mensual indicando las acciones realizadas y el costo de estas. Una vez que se haya finalizado las labores de limpieza, y la DGM certifique la finalización de estas.
ARTÍCULO 33.- Causales de Cancelación Se cancelarán los permisos y concesiones por las siguientes causas:	Se considera importante incluir un ítem que diga "se cancelarán los permisos al no estar al día con las obligaciones con la CCSS"
ARTÍCULO 43.- Sanción	... cierre técnico por parte de la Dirección de Geología y Minas, la que remitirá una copia de este a la SETENA.
Transitorio III:	y en cumplimiento de todos los requisitos de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

		<i>normativa vigente, con anterioridad a su entrada en vigor</i>
<i>Recomendación general:</i>	<i>Se recomienda desde el punto de vista ambiental incluir la lista de minerales metálicos, minerales metálicos radioactivos y sus posibles consecuencias, ya que las consecuencias ambientales de este proyecto son impredecibles.</i>	
<i>Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto</i>	<i>Salvo por la necesidad de que se debe de indicar que todo trabajo realizado en los procesos de minería metálica debe de estar al día con las obligaciones con la CCSS, no existe razón para oponerse a este proyecto de ley</i>	

(...)"

Así las cosas, el despacho de la Gerencia Médica, concluye lo siguiente:

“Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda no oponerse al proyecto de ley denominado “LEY PARA EL DESARROLLO SOCIAL MEDIANTE LA REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA METÁLICA”, por cuanto el proyecto deriva de la atención de las personas trabajadoras de los procesos de minería como asegurados por la Institución, no obstante lo anterior, se solicita la inclusión de que el trabajo realizado en los procesos de minería metálica debe de estar al día con las obligaciones con la CCSS, así como valorar las recomendaciones de redacción de los artículos indicados por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud”.

III. Criterio Jurídico

Una vez analizado el criterio técnico remitido por la Gerencia Médica, se amplía el criterio jurídico GA-DJ-2791-2022, en el sentido de incluir el criterio técnico de la Gerencia Médica, y siendo que el mismo concluye que el proyecto de ley no tiene incidencia para la Institución, se mantiene la conclusión y recomendación expuesta en el oficio GA-DJ-2791-2022, en cuanto a que se recomienda a la Junta Directiva, no presentar objeciones al presente proyecto de ley ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social y se traslade a la Asamblea Legislativa las observaciones de las Gerencias.”

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-2791-2022 y su ampliación, GA-DJ-5907, de la Gerencia de Infraestructura



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

y Tecnologías, GIT-0379-2022, de la Gerencia Financiera, GF-1008-2022 y de la Gerencia Médica, GM 9175-2022:

ACUERDO ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no trasgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten las observaciones referidas por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0379-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-1008-2022 y la Gerencia Médica, oficio GM-9175-2022.”

Exposición a cargo de Licda. Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica

Dirección Jurídica



PROYECTOS DE LEY EN CONSULTA





Nombre	Proyecto de ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica
	RETOMADO
Expediente	21584
Proponentes	María José Corrales Chacón, Jorge Luis Fonseca Fonseca
Estado	Comisión de Gobierno y Administración Orden del día del Plenario desde el 30 de marzo de 2022
Objeto	Regular el desarrollo minero metálico de manera que sea sostenible con el ambiente, mediante el establecimiento de parámetros, procedimientos, deberes y requisitos indispensables para promover el uso eficiente de los minerales metálicos existentes en el territorio nacional, de manera sostenible con el ambiente, así como el aprovechamiento de los beneficios económicos que genera esta actividad para el desarrollo social de las comunidades donde se encuentra el yacimiento, y de toda la población en general.
INCIDENCIA	El proyecto no transgrede las facultades de la institución ni su autonomía, siendo que la iniciativa plantea una serie de regulaciones tendientes a normar la actividad minera de metales en el país, por lo que propone realizar tres tipos de minería en un marco regulatorio: la artesanal, la pequeña minería, y la mediana; además, las personas o empresas interesadas en participar en dicha actividad, deberán contar con una viabilidad ambiental. El proyecto de ley no establece acciones directas, ni indirectas para la Caja Costarricense de Seguro Social. La Gerencia Financiera sugiere adicionar los artículos 7, 10, 13 y 18 lo siguiente: <i>"Estar inscrito como patrono, trabajador independiente en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones con la Caja"</i> .
Propuesta de acuerdo	La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-2791-2022 y su ampliación, GA-DJ-5907, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, GIT-0379-2022, de la Gerencia Financiera, GF-1008-2022 y de la Gerencia Médica, GM 9175-2022, acuerda: ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten las observaciones referidas por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0379-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-1008-2022 y la Gerencia Médica, oficio GM-9175-2022 .

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 8:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: En la sesión pasada se inició, pero es necesario retomar los puntos y también que se presenten los compañeros que van a dar la explicación. Entonces sería a cargo de la Dirección Jurídica.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante, doña Mariana.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Muchas gracias. ¿Caro, podés poner la presentación por favor?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con gusto, ya que se la pongo.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Bueno, muchas gracias. Vamos a iniciar. La siguiente. El primer Proyecto de Ley es el 21584 y este Proyecto de Ley ya lo habíamos visto en una sesión anterior. Es el Proyecto de Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica. Los proponentes son los exdiputados María José Corrales Chacón y Jorge Luis Fonseca Fonseca.

El objetivo de este Proyecto de Ley es regular el desarrollo minero metálico, de manera que sea sostenible con el ambiente, mediante el establecimiento de parámetros procedimientos, deberes y requisitos indispensables para promover el uso eficiente de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

los minerales metálicos existentes en el territorio nacional, de manera sostenible con el ambiente, así como el aprovechamiento de los beneficios económicos que genera esta actividad para el desarrollo social de las comunidades donde se encuentra el yacimiento y de toda la población en general.

En la ocasión anterior, cuando lo estaba presentando, surgieron dudas de varios señores directores sobre la posición de la Gerencia Médica en relación con este proyecto de ley, porque nuestra recomendación era no oponerse al proyecto de ley de cara a las observaciones y a los pronunciamientos que hicieron las gerencias, a las cuales les solicitamos criterio técnico, pero en ese momento no le requerimos a la Gerencia Médica.

Luego de esa sesión de Junta, procedimos a solicitar criterio a la Gerencia Médica y ellos, a través del oficio GMDDSS-1334-2022 manifiestan que el proyecto de ley no presenta una incidencia directa en la Institución. La Gerencia Médica señala que desde el punto de vista ambiental se considera relevante incluir la lista de minerales metálicos y sus posibles consecuencias, ya que las consecuencias ambientales de este proyecto son impredecibles.

En relación con la viabilidad e impacto que representa el proyecto para la institución, la Gerencia Médica señala que el impacto a nivel de la Caja se deriva de la atención de las personas trabajadoras, de los procesos de minería como asegurados por la institución. No se presenta ningún otro impacto, señalan. Previsible para los servicios de salud de la Caja, por lo que es viable desde este punto de vista.

Sobre implicaciones operativas que son competencia de la institución, la Gerencia Médica señala que se van a derivar de la atención integral de los asegurados que puedan estar expuestos a factores de derivados de la ocupación laboral. En concreto, verdad, ellos concluyen que no hay un impacto del punto de vista médico y lo que hacen es una serie de observaciones al proyecto de ley, al texto del proyecto propiamente, pero, son observaciones de forma gramaticales y ortográficas, verdad. Entonces, nosotros luego de analizar ese dictamen, hacemos una ampliación a nuestro oficio original y pues llegamos a la conclusión que el proyecto de ley no transgrede la facultad ni la autonomía otorgada a la Caja Costarricense del Seguro Social, ya que la iniciativa plantea una serie de regulaciones tendientes a normar la actividad minera de metales en el país, por lo que propone realizar 3 tipos de minería en un marco regulatorio, la artesanal, la pequeña minería y la mediana. Además, las personas o empresas interesadas en participar en dicha actividad deberán contar con una viabilidad ambiental.

El proyecto de ley no establece acciones directas ni tampoco indirectas para la Caja y la Gerencia Financiera si sugiere adicionar a los artículos 7, 10, 13 y 18, la siguiente leyenda: Estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones con la Caja.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

La propuesta de acuerdo que traemos es la siguiente: La Junta Directiva, de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica en oficios GA-DJ-2791-2022 y su ampliación GA-DJ-5907, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías el GIT-0379-2022 y de la Gerencia Financiera GF-1008-2022 y de la Gerencia Médica GM-9175-2022. Acuerda, único: no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. Únicamente se remiten las observaciones referidas por la Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-0379-2022, la Gerencia Financiera oficio GF-1008-2022 y la Gerencia Médica oficio GM-9175-2022.

Entonces, en resumen, esto es una ampliación al dictamen anterior, mantenemos el criterio anterior y si tuvieran alguna duda respecto del criterio de la Gerencia Médica, nos acompaña el doctor Rigoberto Blanco, que fue quien elaboró el dictamen técnico.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias. Adelante doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias. Mariana. Cuando hiciste la acotación de que una de las gerencias dijo que no se podían prever los impactos o los riesgos ¿cuál de las Gerencias fue? ¿O cómo fue exactamente qué lo dijiste?

Licda. Mariana Ovares Aguilar: La Gerencia Médica doña Marielos en la ampliación que solicitamos, verdad, que fue la duda concreta la semana antepasada, verdad, porque no se había solicitado criterio a la Gerencia Médica por los eventuales impactos a la salud. Recuerdo que doña Martha señalaba que como, verdad, no nos íbamos a oponer a un proyecto de ley de este tipo, si la Caja, pues es la encargada de la salud de todos los habitantes y demás y por eso se requirió el criterio de la Gerencia Médica.

Entonces lo que usted me pregunta puntualmente fue la Gerencia Médica la que lo señaló.

Directora Marielos Alfaro Murillo: ¿Y, como lo señaló exactamente?

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Ya le voy a decir, porque aquí tengo el oficio. La Gerencia lo que indica es lo siguientes: El proyecto no presenta incidencia directa en la Institución, con respecto al análisis técnico, los procesos descritos no son de competencia de la Institución, sin embargo, desde el punto de vista ambiental se considera relevante incluir la lista de minerales metálicos y sus posibles consecuencias, ya que las consecuencias ambientales de este proyecto son impredecibles.

El impacto de este proyecto a nivel de la Caja se deriva de la atención de las personas trabajadoras de los procesos de minería como asegurados por la institución. No se presenta ningún otro impacto previsible para los servicios de salud de la Caja, por lo que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

es viable desde ese punto de vista. Las implicaciones operativas que son de competencia institucional se derivan en la atención integral de los asegurados que puedan estar expuestos a factores derivados de la ocupación laboral.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Sí, en particular en esa secuencia. Cuando dice que, desde el punto de vista ambiental deben conocerse la lista de minerales, verdad, con los que van a trabajarse, me parece bien, pero cuando luego dice que las consecuencias ambientales son impredecibles, a mí me gustaría que la Gerencia se concentrará en entonces, las consecuencias en la salud, pero como mi área es esta precisamente, yo soy, yo trabajo en el área ambiental, yo jamás voy a poder aceptar que se diga que las consecuencias ambientales son impredecibles, son absolutamente predecibles para eso hacemos las evaluaciones de impacto, se conoce bien la actividad minera, aquí hay especialistas mineros, todo el Colegio de Geólogos y demás, entonces yo en lo particular tendría que votar con esa acotación, tendría que votar en contra, pero no quiero que los demás lo voten, o sea, lo pueden votar a favor, lo que pasa es que yo no puedo, porque lo que dice para mí es incorrecto. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias. ¿Doña Marielos? ¿Doña Martha entonces?

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias. Yo quiero empezar con esta última parte que planteó doña Marielos, impredecibles, o sea, es que eso no, definitivamente no puede uno pensar que seriamente la Gerencia Médica, quien le correspondiera hacer este análisis, diga, que las consecuencias ambientales son impredecibles, pero además yo no puedo entender cómo puede alguien de la Gerencia decir que la única incidencia, la única, es en la atención de las personas trabajadoras, que tenga que atender en un proyecto de minería, el minero metálico.

Entonces eso por descarte está diciendo, no, no hay afectación de la salud a las poblaciones y ¿cómo va a decir que no hay afectación a la salud de las poblaciones? cuando claramente hay impacto en los recursos hídricos, en el aire, en el suelo, en los sedimentos, etcétera, y hay amplios estudios, no sólo empíricos sino científicos, muchísimos. Hay uno, por lo menos un estudio de Bianchini 2016, que demuestra los graves daños a la salud de los pobladores de las zonas donde hay minería metálica. Me parece que existe suficiente incidencia científica y empírica que demuestra lo dañino que resulta para los pueblos este proyecto y que al final no genera una ganancia, un aporte económico de importancia, como para sacrificar a los pobladores de las zonas donde se lleva a cabo la minería metálica. Por tanto, yo en esas condiciones, esta sería mi justificación para un voto disidente. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha. Don Rigoberto.

Dr. Rigoberto Blanco Sáenz: Bueno, no sé si yo tengo derecho de participar, pero si quisiera decir que lo que dice doña Martha, tiene mucha razón. El problema es que como nos tenemos que enfocar únicamente en lo que afecta a la Caja, pues, diay si, a la Caja no le afecta, porque diay, mientras paguen las cuotas todo está bien, pero lo que dijo

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

doña Martha es muy cierto, y es muy cierto, además, porque la ley tiene una serie de huecos que van a permitir hacer cosas que no sabemos, por eso que dice que son impredecibles, por ejemplo, si me permiten, la ley dice que es de aplicación en el territorio nacional. El territorio nacional consta de dos partes, el territorio continental, que son 51.800 km² y el territorio marítimo, que es casi 10 veces eso. Y entonces, actualmente hay una discusión, o se está impulsando la minería marítima, subacuática ¿En qué consiste eso? En hacer el dragado del fondo marino. Y entonces eso, la ley no lo prevé por ningún lado. Es decir, la ley debería decir, el territorio nacional continental y excluir el territorio marítimo e insular. Porque además la ley es extrema, por ejemplo, el tamaño de las explotaciones es de 1.000 hectáreas, 10 km².

Yo me imagino que estos señores diputados no tienen ni idea de lo que es una hectárea. Porque son espacios, bueno, para que ustedes se hagan una idea, ese es el espacio equivalente a 14 sabanas, a 14 sabanas de las que tenemos en San José. Se imagina usted ese espacio que, durante 35 años, estos tipos van a poderlo explotar y oiga, la ley permite, porque habla de una minería mediana. La minería mediana es una que es capaz de extraer 210.000 toneladas por mes. Eso equivale a 7.000 toneladas diarias. Imagínese que un camión de esos que ustedes ven enormes, que se le tiran a uno en la carretera, apenas maneja 5.000 toneladas, perdón 5 toneladas. Los camiones que utilizan en minería son capaces de manejar 36 o 360 toneladas.

Entonces a mí me preocupa mucho que después de 35 años de estar explotando un lugar de estos va a quedar un huecaso, y la ley no dice ¿A quién le toca a rellenarlo? ¿Cómo resolver eso desde el punto de vista ambiental? Ni tampoco dice la ley ¿Qué se van a hacer con los residuos? ¿Qué se va a hacer? Digamos, sacan 210.000 toneladas por mes. ¿Y cuánto va a ser de residuos? ¿La mitad? ¿Dónde la van a echar? ¿A dónde nos la van a tirar? Es decir, a mí lo que me preocupa es que esta ley, que aparentemente es una ley para ayudarle a los coligalleros pobrecitos y alimentar el uso del mercurio, realmente lo que está permitiendo es que grandes compañías extractoras sean capaces de venir.

Y lo más extraordinario es que la ley empieza a decir que es solamente para minería subterránea y después dice, excepto en aquellos casos en los que en el tipo que va a explotar considere que no se puede hacer minería subterránea y entonces les permite hacer minería superficial, es decir, hacer un huecaso ahí. Entonces a mí me parece, que desgraciadamente son cosas, estamos amarrados, por que aparentemente son cosas que no le atañen a la Caja, porque nosotros nada más nos interesa las partes de salud, pero también decimos que son efectos impredecibles, porque en Costa Rica no existe experiencia minera a ese nivel, como dijo doña Martha, los efectos en las poblaciones cercanas, no sabemos qué va a pasar con esa pobre gente ¿Por qué? Porque no solamente extraer oro. Por eso nosotros decimos ahí, que es necesario hacer una lista. Porque recuerden la tabla periódica que estudiamos en colegio, el 80% de los elementos de la tabla periódica son elementos metálicos y la ley les permite extraerlos. Y entonces uno puede decir, bueno no importa, porque Costa Rica no tiene riqueza metálica ¡mentira! Hay playas que son de manganeso, una playa que se llama Minas es puro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

manganeso. Entonces, al final no vamos a tener una playa Minas, vamos a tener un golfo o una bahía. Es decir, a mí lo que me preocupa es que esta esta ley me parece que es una trampa, pobrecitos los coligalleros y por otro lado, le están dando permiso a grandes compañías extractoras y les están dando permiso hasta para hacer minería a cielo abierto, cosa que está prohibida desde el año 2010. Pero esas cosas, diay no, no. Entonces si yo se los mando a ustedes, diay esto no tiene nada que ver con lo que hace la Caja, pero si no me puedo quedar callado, porque yo soy químico y conozco las consecuencias, decir. Bueno, eso es todo lo que tengo que decir.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Entiendo, muchas gracias don Rigoberto por sus apreciaciones. Doctor Salazar, adelante.

Director Carlos Salazar Vargas: Mis observaciones van en el mismo sentido. A mí me parece que sí se ha dicho que esto es defectos impredecibles, para qué nos vamos a jugar a abrir una caja de Pandora. Y decir que la única obligación de la Caja será tratar a las personas que resulten enfermas, me parece que es muy irresponsable, yo estoy totalmente de acuerdo y por supuesto que tampoco estaría a favor de la destrucción del medio ambiente que se va a ocasionar. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doctor.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Si perdón. Adelante doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias, Vamos a ver, yo creo que aquí lo que hay son posiciones distintas por temas distintos. Bueno, en mi caso mi posición es que el tema de los efectos impredecibles no estoy de acuerdo, creo que los efectos son predecibles para lo que se está planteando en el proyecto, pero más aún en un tema particular, cuando se dice que la ley no dice qué va hacer con los residuos y no hacer con lo que va a pasar y vean, perdón, aquí hay una cosa que se llama SETENA, una Institución, y se hacen evaluaciones de impacto ambiental que están previstas en el proyecto. Por eso yo decía que, siendo mi área, no puedo decir que son impredecibles, porque pueden ser predecibles. Cada proyecto tendrá su particularidad, pero, establece claramente que tiene que haber un estudio de impacto ambiental. Ahí se establecen todos los riesgos, se valoran los riesgos y se establecen las medidas de mitigación pertinentes.

Entonces, mi punto más bien es que, ignorar que hay un tema de valoración de los impactos ambientales para la ejecución, no lo puedo ignorar, primero, lo segundo, no puedo partir de previo sin conocer el proyecto en particular de que va a ser negativo para la salud, para el ambiente, eso no estoy de acuerdo, verdad, creo que hay un balance, para eso tenemos nosotros todo el tema de esa valoración de impacto, las mitigaciones, si no, por eso decía, como queda previsto en el proyecto me parece que está planteado bien, el tema que se habló aquí es la mediana minería por el tamaño que establece, pero

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

para lo que es la pequeña minería y lo artesanal, si está buscando solventar un tema en el que los pequeños y los artesanos van a seguir haciendo estas cosas. Por otro lado, establece que la minería, como dice el articulado, es una minería, como dice subterránea y en caso de no ser posible subterránea y técnicamente demostrado, se podrían dar concesiones en la parte superficial. Entonces aquí creo que, si hay una un temor, digamos, a la magnitud de los impactos, entonces alguien podría decir, a mí me parece que, para trabajar con la minería artesanal y los pequeños, es una forma de solucionar un problema que hemos venido teniendo. Alguien puede decir, no me gusta que sea para mediana minería con la magnitud que se puso ahí, pero eso es un tema, digamos, de acotar en donde ya aparece muy grande el permiso que brinda la ley, verdad, y la puerta que abre, pero yo sí creo, pero es un asunto de convicción, porque conozco bien el tema de los coligalleros y toda esta zona ahí que ha sido sometida a esta explotación la prohibición de la minería en este país no los ha parado y ¡no los va a parar! y le pones policías a todo alrededor y no lo vas a parar. Yo sí creo que hay que normarlo, creo que esta es una vía y que, si hay una oposición, es al tamaño, qué podría ser, no estoy diciendo que yo la tenga, pero no veo a la Caja como dije hace un rato en este debate. Si no tiene implicaciones para la Caja en estas cosas, creo que la Caja no tiene la expertiz para meterse ahí, que hablemos del tema del impacto en la salud y lo que puede ser salud, hablemos de lo que le toca a la Institución y no nos metamos a emitir criterios que, como digo, pueden ser encontrados y que oyendo pueden ser muy subjetivos, porque como digo, si yo ignoro que existe SETENA y que el cuerpo normativo que estamos discutiendo está pidiendo, exigiendo que como es lógico, se trabaje con un estudio de impacto ambiental, que además no lo tiene que decir la norma, porque hay una norma general que ya lo exige, no lo tendría verdad don Guillermo, que exigir la norma porque hay una norma general que ya lo pide para todo proyecto. Entonces ¿de qué estamos hablando? Concentrémonos en lo de salud ¿sí? Y dejemos el criterio de que vamos a destruir la naturaleza, porque ese no es el tema, creo que si ese fuera el tema tendríamos aquí que poner sobre la mesa otros muchos más elementos. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Marielos. Doctor Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: No, perdón ya lo bajé.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias entonces, perdón doña Martha, adelante.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias, yo quería señalar adicionalmente que yo comparto que el daño puede ser enorme para la ciudadanía el tema del polvo que genera, grandes problemas en los pulmones para las comunidades, eso es cáncer de pulmón y además produce enfermedades del corazón y los drenajes ácidos termina con las aguas subterráneas y los metales pesados tienen arsénico, mercurio, cadmio, etcétera. Tienen una influencia o causa un daño muy serio sobre la salud de las personas. Yo no comparto que lo resolvemos con estudios de impacto ambiental que hace la SETENA que bueno, que la SETENA haya hecho muchos estudios de impacto ambiental que después se han declarado inconstitucionales en otros temas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Entonces lo que sí me interesa a mí es que hay una afectación seria sobre las comunidades donde se practica la actividad minera metálica que hay muchos estudios científicos que han demostrado los daños para la salud y eso tendrá una implicación en la Caja, no exclusivamente en el sentido de que la única implicación para la Caja es que tenga que atender a los trabajadores, no, es sobre las comunidades, más allá de lo que significa para los trabajadores. Me parece que, si hay una implicación y decir que no, puede ser que no tenga roces con la autonomía, pero que tendrá implicaciones sobre la salud de las poblaciones y por tanto sobre la Caja Costarricense del Seguro Social si las tendrá. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias. ¿Procedemos a votar este? Porque creo que no va a ser como tan fácil votarlos todos juntos. ¿Doña Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señor, si le parece de una vez, entonces hacer la votación del proyecto 21584.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón, me había olvidado poner la cámara. ¿A favor? ¿En contra? ¿Doña Carolina?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Acabo de contabilizar 3 votos a favor y 4 votos en contra.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Dado que fue negativo, ¿Cómo funcionaría eso? ¿Hay que revertir el acuerdo? Es decir ¿hay que darle vuelta para qué (...)?

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con permiso (...).

Sr. Álvaro Ramos Chaves: (...) decir que nos oponemos al proyecto y ¿con base en qué criterios? Adelante doña Mariana.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, gracias doctor. Bueno, en realidad, tal vez un par de comentarios que pueden contribuir a la toma a la toma de decisión. Recuerden que la Asamblea Legislativa nos remite a todos estas propuestas de proyecto de ley como un requisito, verdad, que ellos mismos tienen establecido en su normativa interna, a efectos de que todas las instituciones se pronuncian en relación con si hay que oponerse a un oponerse al proyecto de ley. En realidad, la experiencia todos estos años nos ha dado a conocer que no en todas las ocasiones, verdad, la Asamblea Legislativa considera las observaciones que hacen las diferentes administraciones.

La tarea nuestra como Dirección Jurídica, una vez que recibimos esas propuestas de proyectos de ley, es determinar si el proyecto podría tener un eventual roce de constitucionalidad con las competencias establecidas para la Caja de Seguro Social y además se solicita criterio técnico a las diferentes gerencias para que determinen si podría eventualmente haber un impacto financiero, verdad, que pudiera perjudicar una

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

vez que el proyecto de ley pudiera convertirse en ley o algún tema técnico, verdad, que por el cual debemos oponernos formalmente al proyecto.

En este caso, se hicieron las solicitudes a las Gerencias respectivas y luego del análisis nosotros consideramos que no hay ninguna incidencia negativa para la Caja respecto a este proyecto de ley, verdad, simplemente hay observaciones de forma de parte de la Gerencia Financiera, de la Gerencia de Infraestructura y si se requirió ampliación a la Gerencia Médica, para ver si eventualmente podría tener una afectación negativa o un impacto o una incidencia en las competencias directas de la Institución, verdad. La Gerencia Médica atiende la solicitud, manifiesta que no hay ninguna incidencia y por eso es que reiteramos nosotros la posición y traemos la recomendación de no oponernos al proyecto de ley, verdad. Ahora bien, como la votación pareciera que no salió a favor de la propuesta que trae la Dirección Jurídica, sí entonces habría que determinar, a través de qué criterios técnicos o por medio de cuáles criterios se va a fundamentar una posición diferente, es decir, la oposición al proyecto de ley, verdad, entonces, eso pues lo dejo a consideración de ustedes, porque eventualmente, pues habría entonces que pedir un criterio adicional a la Gerencia Médica, verdad, y nosotros pues revisarlo y traer de nuevo una versión de este proyecto.

Este proyecto de ley ahorita está en comisión, verdad, pero sí, los plazos que nos habían dado para atender la audiencia ya se sobrepasaron, entonces para que tomen nota de eso también. Cambio.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Mariana. Don Rigoberto, brevemente, por favor.

Dr. Rigoberto Blanco Sáenz: Sí, bueno, yo preparé un adendum, porque yo no participé de la escritura de la primera opinión, mucho gusto se lo hago llegar a doña Mariana Ovaras, porque lo que dije, lo puse por escrito. Yo creo que ahí si lo pueden revisar, a ver si les sirve o no, nada más decir que estoy a la orden.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Rigoberto. Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias. Es que, bueno, hemos visto muchísimos proyectos en las en las sesiones de Junta Directiva y nunca contestamos nada más que sí o que no afecta a las competencias constitucionales, siempre se agregan algunos otros criterios acerca de si un proyecto es loable o recomendaciones adicionales que se han hecho. Lo que yo tengo claro, es que hay una oposición mayoritaria al proyecto de ley y que eso debe quedar constando. No es que hay que buscar la manera de encontrar otro criterio distinto. Me parece que eso es lo que hay que corregir. Puede ser que no afecte las competencias constitucionales, pero si tiene incidencia sobre la salud de las personas.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha. Doña Maritza y después me gustaría intervenir a mí. Adelante doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Sí, yo creo que siempre que tenemos un proyecto de este tipo nos encontramos en la misma disyuntiva, si afecta o no las competencias de la Caja, pero en este caso, yo no estaría de acuerdo en aceptar la recomendación que nos hace la Dirección Jurídica porque me parece que no se dimensionaron con suficiente rigurosidad las consecuencias que eventualmente tendría que enfrentar la Caja y esto en cuanto al incremento en atención, desde el seguro de salud y problemáticas en las comunidades que también lleguen a necesitar infraestructura y esto superaría por mucho las cuotas percibidas por patronos y trabajadores, en caso de que se percibieran esas cuotas. Entonces yo sí creo que deberíamos examinar con mayor rigurosidad las consecuencias que eventualmente tendría que enfrentar la Caja en este tipo de actividad. Y por eso no, no estaría de acuerdo en votarlo.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Maritza. Tal vez mi intervención sería que ahora estoy a ver, yo vote a favor, básicamente porque trato de respetar un poco el criterio técnico y precisamente para no cerrarnos en criterio de constitucionalidad. Yo dije ahora que la Gerencia Médica opine y bueno, si opina en contra, entonces votamos en contra, si opina que no tiene objeción, pues votamos que no hay objeción, desde el punto de vista puramente médico.

Tal vez lo que me tiene un poco extrañado es ver si el señor que vino fue presentando la Gerencia Médica, que es don Rigoberto, se acaba de manifestar tan en contra, entonces ¿quién escribió ese criterio y dónde está defendiéndolo? Verdad, porque ahora no entendí, digamos, claramente la opinión del mensajero no es la misma que se remitió por escrito. Entonces, yo quisiera que me aclaren un poco ese punto. Bueno.

Doña Marielos, adelante.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias don Álvaro, vamos a ver. Me parece excelente que se plantee el tema del impacto que podría tener en la Institución, dar un paso adelante en esto ¿Pero saben por qué? Porque sería formalizar la actividad. Entonces sí tendríamos que atender, porque pasaría a la formalidad, requeriría permiso, requeriría estudio de impacto ambiental y ¿saben qué? Hoy todos los coligalleros y toda la pequeña minería no está asegurada. Así que claro, claro que va a requerir más servicios, porque ¡hoy, no están asegurados! Son del sector informal, se esconden ¿me entienden? se esconden, porque lo practican ilegalmente. Así que no, hoy no los atendemos, si no, no los atendemos, no como coligalleros, no como extractores de minerales, no, no los atendemos. Y claro, este proyecto va a formalizar parte de esos actores, sí, ¿entonces va a haber que tener atención? Sí, sí, pero entendamos el enfoque, entendamos los diferentes ángulos, verdad. Aquí estamos diciendo, va a requerir más atención, va a requerir esto porque va a haber más mineros. No no, es que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

hoy no los atendemos, corazones. Entendamos el contexto en el que hoy se dá la minería ilegal ¿de acuerdo? sobre todo está de hormiga, de pequeña escala.

Yo sí quisiera que se formalice, yo sí quisiera que entre en un esquema que pase a la formalidad, que tenga permisos, que tenga algún tipo de estudio ambiental, que se unan en cooperativas, claro que sí. Como dije, puede que no me guste la dimensión del tamaño de las medianas, pero no quiere decir que no me guste la posibilidad de formalizar a los pequeños y a los artesanos en esta materia. Entonces ciertamente me parece que don Álvaro, no se abarcan todos los posibles enfoques de lo que implica para la Institución.

Claro que sí es tener más gente formal. Hoy no los atendemos, entonces es un poquito diferente y lo otro es, como bien dice don Rigoberto, él no participó de la primera, ahora viene como representante de la Gerencia Médica, ah no, yo aquí quiero la posición oficial de la Gerencia Médica, o ¿es la de don Rigoberto, o la qué vino por escrito? Pero aquí no hay una posición así clara de la Gerencia Médica, yo no la tengo. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos doña Martha y después, doña Mariana.

Directora Martha Rodríguez González: Yo también quisiera don Álvaro que se me aclarara, si se votó un proyecto, ya se votó, 4 a 3, ¿qué es lo que estamos discutiendo? Hay una oposición, entonces yo quiero entender qué es lo que se está discutiendo, porque otras veces hemos votado otros proyectos, puede ser que yo no esté de acuerdo, pero no entramos en una discusión acerca de si eso es lo que debimos haber votado o no, entonces yo sí quisiera de verdad con el mayor de los respetos, que se aclare ¿qué es lo que estamos discutiendo?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias no, tiene razón doña Martha, quizás yo disparé un poco esta situación, porque lo que dije fue ¿ahora como fundamentamos la votación? Pero bueno si el planteamiento se va así 4 a 3 sin fundamentarla y nada más los 3 que, perdón los 4 que votaron en contra, la fundamentan y con eso se construye la respuesta a la Asamblea Legislativa, esa sería una opción, tal vez doña Mariana usted desea completar esta apreciación. Eso sí, sí quiero reiterar mi molestia que la Gerencia Médica mande un criterio por escrito y mande un funcionario a explicarlo, que tiene una posición opuesta, eso no está bien. Ok. Doña Mariana.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, gracias doctor. Si yo sólo quería apuntar que respectivamente, nosotros pedimos un criterio detallado a la Gerencia Médica sobre el impacto en la salud. El dictamen vino firmado por el Gerente Médico y cuando solicitamos quién iba a venir a defenderlo, nos indicaron que el doctor Blanco, verdad, e incluso yo estaba aquí chateando con la Asesora Legal del doctor Alvarez a ver si alguno de ellos se podía unir, pero no he tenido respuesta, efectivamente, ya el acuerdo se votó, ya el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

proyecto de ley se votó. Entonces lo que procede es hacer lo que se votó por mayoría, entonces, construir la redacción para enviarlo a la Asamblea Legislativa.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias entonces, bueno, los 3 que votamos a favor no habría mayor apreciación, simplemente, por lo menos en mi caso yo me estaba apegando a que el criterio de constitucionalidad se cumplía, de no infringir la economía inconstitucional y que la Gerencia Médica por escrito dijo que no había afectación. Entonces para mí ahí moría el tema, pero bueno, puedo comprender que los colegas tengan más reservas a la luz de la exposición del doctor Blanco. Entonces bueno, adelante los 4 que votaron en contra y con eso vemos cómo armamos una posición. ¿Doña Martha?

Directora Martha Rodríguez González: Sí, solo me queda una duda, porque siempre, digamos, yo tenía entendido que el voto disidente era el voto minoritario, entonces, me quedó esa duda, tal vez si Mariana me lo aclara o alguno de los abogados.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Tiene toda la razón ¿cómo sería, doña Mariana? ¿Somos los que votamos a favor los disidentes o los que votaron en contra?

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Me parece. Ay, perdón, permiso. Son 3, Ay perdón, perdón, voy a sacar el perro que pena, perdón.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Continúe disculpe.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, sí tiene razón, doña Martha. Son los que votaron en contra.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Son los que votaron en contra los disidentes, aunque hayan sido mayoría.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Justamente porque son mayoría.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok, entonces doña Martha adelante. Usted explica su disidencia mayoritaria. Gracias.

Directora Martha Rodríguez González: Perdón, no entendí Mariana, entonces ¿los que son mayorías? Es para las futuras votaciones entonces, o sea ¿el que tiene que aclarar es el voto de mayoría, no el voto de minoría? ¿Está claro, así es? Para esta y las futuras votaciones, todas.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, señor. Sí señora, disculpe, porque ustedes, la respuesta de ustedes de mayoría, son los que no estuvieron a favor de la propuesta traída a la sesión ¿Verdad? Y es la que tiene que hacer la posición oficial para enviarla en la Asamblea Legislativa, en este caso.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Directora Martha Rodríguez González: Entonces tomo nota, eso sí, voy a tomar nota, porque otras veces ha sido totalmente contraria la votación. Me queda, ahora quedé de verdad, con todo respeto, quedé más, o sea, con un conflicto sumamente serio, porque en la discusión del reglamento quedó clarísimo, de que el voto disidente es el voto minoritario y ahora, diay Mariana está diciendo que no, que el voto mayoritario es el disidente. Entonces no me quedó para nada claro Mariana, pero yo tomo nota de que eso es así para todas las votaciones, por criterio de la Dirección Jurídica, de aquí en adelante. Y aclar entonces, aclaro (...).

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Perdón, don Juan Manuel, adelante.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias don Álvaro. Tal vez este creo que Mariana lo enfocó bien, pero salió al revés en la explicación. Es como usted dice doña Martha, efectivamente es como cualquier propuesta de acuerdo que la Junta Directiva decide si acoge o no, verdad, entonces en este caso, la propuesta de acuerdo no está siendo acogida, lo que se estila en los proyectos de ley, cuando se vota en contra, es que mayoritariamente se redacta algo que vaya en la línea consecuente con la votación de mayoría, verdad, entonces lo que tendríamos que ahorita procurar es ver los 4 que votaron en contra de la recomendación ¿Qué tipo de reacción es la que podemos remitir a la Asamblea Legislativa? Pero es como usted lo ha dicho y se estila normalmente.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Yo lo que le entendí doña Martha, si resumimos la idea de Juan Manuel, es que para la mayoría de las votaciones de Junta Directiva el voto disidente ser minoritario no importa si es a favor o en contra de la posición de la administración, pero que para proyectos de ley el voto disidente es el que está en contra de la posición de la Administración no importa sí ha sido mayoritario o minoritario. ¿Lo resumí bien?

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Yo lo podría resumir todavía más sencillo don Álvaro, es como cualquier otro acuerdo, verdad, o sea, efectivamente, digamos, viene una propuesta de la Administración y la Junta Directiva decide si lo acoge o no. En este caso, la mayoría fue en contra de la recomendación que trajo la Administración, verdad, entonces, lo que hay que efectivamente ahora construir es un acuerdo que satisfaga la intención de la mayoría, que es contraria a la recomendación. No sé si lo aclaré el punto, yo lo veo así de sencillo, más sencillo.

Directora Marielos Alfaro Murillo: ¿Puedo intervenir? porque en tanta sencillez no se percibe tanta claridad.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Para mí el tema es el siguiente. Quien tiene que justificar su posición, es quien es constituimos en este caso la minoría, o sea, yo voy a justificar por qué lo vote a favor y los otros 2 compañeros. Pero lo que están pidiendo los compañeros de la Dirección Jurídica es que tienen que construir un documento con un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

acuerdo que refleje el espíritu de ¿por qué se votó en negativo? Ahora resulta que yo le doy a Mariana mis argumentos a favor, don Álvaro también y Don Guillermo también, y esta niña se va sin los argumentos en contra, que son con los que ella tiene que construir la nueva posición, porque lo que se votó aquí fue una nueva posición, entonces yo voy a argumentar lo mío a favor, pero eso no le va a servir a Mariana, porque yo estoy a favor, lo que ella necesita es que ustedes cuatro le den los argumentos sobre los cuales ustedes rechazan la propuesta, para que ella construya la alternativa que hay que enviar a la, a la, a la asamblea, porque si no, imagínense a la Dirección Jurídica, ahora sí, sacándose de la manga, las razones por las cuales se opone esta Junta al proyecto. No puede, tiene que basarse en los argumentos de ustedes cuatro, verdad. En lo que ustedes cuatro le aporten porque hubo un cambio, un viraje en la posición, entonces a mí me van a dar chance ahora, dos minutos, ya lo dije pero lo voy a repetir, porque estoy a favor, lo dirá don Guillermo y don Álvaro, pero luego los compañeros tienen que lucirse en el no, para que la Dirección Jurídica escriba lo que ustedes quieren, porque al final de cuentas ustedes ganaron, ahora el argumento que se va es el de ustedes, pero diay, díganle a la Dirección Jurídica porque tomaron esa decisión, con puntos, o sea como dicen, con pelos y señales. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos. Bueno diay no, yo empie, bueno creo que usted ya dijo, está a favor, presumiblemente porque da soporte a los argumentos, acepta los argumentos de la Gerencia Médica y legal, ¿le entendí bien doña Marielos?, como para cerrar su intervención.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Si gusta nada más decir que yo estoy a favor de la propuesta que hace la administración, debido a que, en primera instancia, me parece que es una vía saludable para volver a la for, llevar a la formalidad a todos los coligalleros y la pequeñas minerías que se desarrolla, se ha desarrollado histórica en este, mente en este país, que se ha seguido desarrollando a pesar de ser ilegal y que se seguirá desarrollando si no hay una norma que le establezca los, las condiciones para hacerlo. Que el proyecto establece claramente que deberá realizarse estudios de impacto ambiental y que en todo caso aunque no fuera explícito, hay una norma a nivel nacional, una ley previa, que establece que todo proyecto de esta naturaleza requeriría un estudio de impacto ambiental, siendo así también, que los imp, efectos no son impredecibles, son predecibles, se conoce, se tiene conocimiento sobre la minería, aquí hay especialistas sobre el tema y el Colegio de Geólogos ha establecido muy claramente esta temática, yo he leído sobre eso y me parece que ahí hay una fuente de información confiable. El hecho de pasar a la formalidad me parece que es de máxima conveniencia para esta institución, en este momento ni los coligalleros ni los pequeños mineros están afiliados al sistema de salud y del IVM, porque prácticamente esta gente, como digo, desarrolla sus actividades al margen de la ley, por tanto no están inscritos como lo que son, que serían trabajadores independientes en esa materia, yo si creo que es muy importante cualquier gestión que permita esa incorporación y en última instancia, el hecho de que si hay alguna, algún temor sobre lo que se consideró en este proyecto, mediana minería, por la magnitud de la que se habla, entonces podría ser, argumentar el tema de la mediana minería, pero para mí la opción de legalizar a los ilegales hoy día,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

de abrir un espacio de formalizarlos e incorporarlos al seguro de salud y al seguro de pensión es importantísimo. Y vuelvo a insistir, no es argumento decir que la ley no establece que se van a hacer con todos los impactos en este caso porque hay una institución a nivel nacional, que es el Ministerio de Ambiente y Energía, de ahí, la entidad específica que es la Secretaría Técnica Ambiental, SETENA, la ley que establece, no solamente para SETENA, en su creación, la obligatoriedad de hacer estos estudios, sino todo el marco normativo ambiental, alrededor del cual giraría una actividad de estas y tiene las exigencias de seguimiento y control que tiene toda actividad económica. Muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Muchas gracias doña Marielos.

Yo tal vez para ya dejar contando mi posición. Número uno, por los criterios jurídicos y de la Gerencia Médica por escrito. Número dos, porque al igual que doña Marielos, considero que es mucho más problemático mantener ilegales, defacto este tipo de actividades, solo en el caso Crucitas, número uno, generó un foco de malaria que todavía no hemos logrado erradicar, no teníamos malaria en Costa Rica en la práctica y la malaria volvió por tener el desorden en Crucitas y solo para lograr controlar la finca, porque es una finca muy grande, muy porosa en todos sus accesos, entiendo que hemos necesitado tener decenas, de decenas de efectivos de la policía metidos en un ámbito muy remoto, o sea, yo no estoy tan claro de que el país quiere seguir haciendo ese tipo de inversiones cada vez que tengamos una finca de esa índole cuando, si existen esas posibilidades de explotación, posiblemente sea mejor que sean reguladas y que paguen los seguros como se debe, etcétera, etcétera.

Ahí la consideración que, efectivamente en algún momento hay que hacer, y en eso hago una lectura similar al doctor Blanco, es la importancia del rol, de un ministerio como el MINAE para que tome ese tipo de decisiones técnicas, pero no tengo muy claro, yo al menos, no conozco el tema, no es mi competencia, simplemente digo, bueno ahí hay un ente técnico que puede tomar ese tipo de determinaciones, pero típicamente ya, con una formación como economista, tengo mucho recelo de las prohibiciones a raja tabla, prefiero la regulación ordenada. Muchas gracias. Creo que faltaría la intervención de don Guillermo y con eso cerraríamos los que estamos a favor y después pueden intervenir los que están en contra, don Guillermo.

Director Guillermo Hernández Ramírez: Muchas gracias señor presidente.

Yo fundamento mi voto, en la misma línea de pensamiento de doña María de los Ángeles y de don Álvaro, y también en, con el fundamento jurídico, técnico de, tanto de la parte legal, como de la Gerencia Médica. Muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Guillermo. Doña Martha, adelante.

Directora Martha Rodríguez González: Si, gracias don Álvaro.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Yo voy a, a reiterar mi posición con respecto a este tema, porque considero que el modelo económico de la industria minera, como ya lo dije, se apropia de los recursos no renovables, el empleo de campesinos como fuerza laboral esclava, y además por los riesgos sociales, económicos y ambientales para las comunidades costarricenses, que son las que sufren las consecuencias de decisiones de otras personas que no son las que viven en esas comunidades. Y como ya había dicho, la mina de las Crucitas, por ejemplo, donde es necesario extraer y triturar una tonelada de tierra para obtener un gramo de oro ha provocado el desastre ambiental que tantas veces se denunció y que efectivamente hay un gran riesgo para las recargas acuíferas, hay una liberación de metales pesados y aguas cianuradas, polvos, sedimentos y contaminantes que tendrán un gran impacto en la salud de las personas, y que eso tiene consecuencias importantes para la Caja Costarricense de Seguro Social, que es al final quien tiene que atender las diferentes patologías en salud de las comunicades, y para eso hay amplia experiencia, hay criterio científico y basta las experiencias de las minas de Macacona en Esparza, de la mina Beta Vargas en Chomes, o la mina Beta Bella Vista en Miramar, y quería también agregar que, adicionalmente a eso, comparto los criterios de don Rigoberto Blanco Sáenz, que ya planteó cuales son los problemas de salud, y quería agregar que en la revista Herencias, don Antonio Castillo, un experto en el tema de la salud y los, las prácticas de la minería artesanal, donde hace referencia a las graves consecuencias funestas de los, para los coligalleros del trabajo en las minas, y en ese caso agrega que el enemigo apocalíptico de los mineros ronda el interior de los túneles, de los pozos y de las galerías de las minas, la denominada muerte invisible, ligera y concisa, que mata al instante. Así que no es, podemos tener muchas, muchas discusiones acerca de que es lo que sufren los coligalleros y pensar en que tengamos gente formalizada con, con estudios de pacto ambiental, que dijeron que, si se puede, y que al final lo que tenemos es gente que paga pero que está muy enferma. Por tanto, esos criterios científicos, está, justifican ampliamente que para la Caja Costarricense del Seguro Social, el derecho a la salud de las personas y las comunidades a vivir en ambientes libres de, de cualquier riesgo, me parece que, está más que justificado los problemas de cáncer de pulmón, de enfermedades del corazón, de lupus, de los drenajes de ácidos que envenenan las aguas subterráneas y las consecuencias de los metales pesados sobre las personas, justifican ampliamente que, las implicaciones para la Caja y la prestación de los servicios están ampliamente, son ampliamente demostradas y por tanto, creo que lo correcto es rechazar el Proyecto de Ley. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Martha. Hace rato don Juan Manuel tiene levantada la mano, ¿usted quería intervenir?

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Tal vez don Álvaro, si le parece, don Jorge habla y después, porque lo mío es más operativo, sobre lo que tenemos que hacer con el acuerdo, entonces si le parece, que don Jorge (...)

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Don Jorge Arturo. Gracias, adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Director Jorge Hernández Castañeda: Sí, yo reconozco las bondades del sistema tal como las ha planteado doña Marielos y usted don Álvaro, en relación con el ordenamiento de una temática que ha tenido serias consecuencias a nivel del país, y el ordenamiento de la formalidad, todo lo de la informalidad, no obstante, uno de los criterios míos, y comparto lo que dice Martha, y creo que alrededor de lo que dice Martha para no ser reiterativo, alrededor de lo que dice ella es donde debe de configurarse la respuesta. Pero básicamente a mí lo que me preocupa, son las implicaciones desde el punto de vista de la salud, porque definitivamente hay una afectación de los ecosistemas, por ejemplo, los ecosistemas fluviales tienen una repercusión directa e inmediata sobre estos procesos de minería, todo lo que es las aguas fluviales, que arrastran una serie de implicaciones de los procesos de minería que luego tienen una incidencia, pueden tener una incidencia directa sobre la población. Definitivamente lo tiene sobre la flora y la fauna, y la fauna de alguna manera puede repercutir en la salud de la población, es decir, entendiéndose fauna por todos los seres vivos de los sistemas fluviales, y los sistemas fluviales nos llevan a los sistemas marinos, donde también hay una, puede haber una repercusión muy grande, lo hemos visto con el caso de, del mercurio donde, hay una implicación y todo lo que uno sabe e inclusive, en lo personal los riesgos que uno asume y las medidas que uno toma porque siempre tiene la preocupación de que los seres vivos del mar estén contaminados y repercutan, sobre la salud, uno siempre tiene esa preocupación y la puede haber, y los sistemas fluviales nos lleva a los sistemas de las aguas subterráneas, que eso es sumamente peligroso, porque de ahí nosotros tenemos, nos abastecemos mucho del agua, que hoy en día disfrutan nuestras comunidades, por ejemplo, todo lo que es el área metropolitana, con las aguas subterráneas y las reservas que ahí tenemos a nivel de población para poder atender a futuro estas necesidades, entonces hay un riesgo de contaminación, y ni se diga las consecuencias a nivel de los ecosistemas terrestres, también hay una serie de implicaciones, yo no amplió más, pero por ahí podría configurarse la respuesta que hay que brindar a la Asamblea Legislativa para que lo considere en el Proyecto de Ley y si es susceptible a mejoras, pues las incluya, que no vengán a afectar la, la salud.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias don Jorge Arturo. Doña Maritza.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Bueno, voy a repetir, yo más bien pensé que yo ya había dado el criterio disidente hace como quince minutos, pero lo repito, el asunto aquí, es que yo no creo que el criterio técnico que nos trajeron y teniendo en cuenta todo lo que decía doña Marielos y todo el conocimiento de los expertos con tanta claridad sobre el alcance de la actividad, la locación, sus consecuencias ambientales, sociales y de salud, sigo pensando que, desde la Caja no se dimensionó con suficiente rigurosidad las consecuencias que eventualmente afectarían. Esto en cuanto al incremento en atención desde el seguro de salud y problemáticas en las comunidades que también lleguen a necesitar infraestructura y en general afectaciones en las condiciones generales de la salud, y sumado a esto lo que a mí me parece más importante, es que desde la Caja como institución, no podemos ignorar jamás que nuestro principal objetivo como institución otra vez, es estar del lado de la salud, de la prevención y el bienestar de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

población, entonces, en mi criterio esto es lo que no me permite aceptar la recomendación.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Maritza.

Doña Marielos, ¿usted quiere intervenir de nuevo?

Directora Marielos Alfaro Murillo: Si, es solamente para que doña Mariana me haga una aclaración, pero ya por un asunto de curiosidad. Yo leí el proyecto que nos enviaron, y el proyecto establece una extensión, para el desarrollo de estas actividades máxima de cien hectáreas, pero don Rigoberto dijo mil, y yo quisiera precisión, yo leí cien, no sé si es que leí otro proyecto, porque es que decir mil siendo cien, ya la cosa es muy grande, entonces, claro cuando él expresó el tamaño de mil hectáreas, pero yo leí un proyecto de cien, entonces doña Mariana me aclara, solamente es por la precisión, quiero saber, quiero saber que me hablan con la propiedad del caso o que yo no estoy hablando con la propiedad del caso y que leí otro documento, verdad porque a mí me gusta que cuando la gente viene aquí tenga esa precisión absoluta y rigurosa para expresarle a la Junta los términos en los que estamos analizando los temas, entonces que doña Mariana me aclare de que estamos hablando, si yo leí el mismo documento.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Marielos. Perdón, creo que faltaría la, el criterio del doctor Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: Sí. Yo pienso que nuestro país es amante del medio ambiente, y este proyecto definitivamente, potencialmente va a conducir a un año, a un daño ambiental considerable. Y lo otro es por supuesto, la afección potencial no solo a la calidad de vida, sino a la salud de las personas, el hecho de que la Caja se especialice, ni el cuidado de ellos no es un razonamiento suficiente para decir estamos de acuerdo en seguir adelante, con solo que se exponga la salud o que una persona potencialmente pueda perder la vida por eso, yo estaría totalmente en desacuerdo. Gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doctor Salazar.

Don Rigoberto, ¿usted quería responder a la pregunta de doña Marielos?

Doctor Rigoberto Blanco Sáenz: Sí, señor presidente.

En la copia del proyecto que me enviaron a mí, dice claramente diez kilómetros cuadrados y diez kilómetros cuadrados son mil hectáreas. Entonces yo me baso en el documento que yo leí, si gusta se lo mando para que lo compare con el que leyó doña María de los Ángeles, pero yo me quedé asombrado de cómo era posible que, que, a una, a un proyecto de minería mediano le dieran esa cantidad, inclusive, cien hectáreas me parecen mucho, pero mil es una exageración, dice hasta mil hectáreas, entonces, pero diay en este tipo de cosas dan lo máximo, porque se trata de explotar a lo, al máximo. No sé, después de treinta y cinco años de excavación van a mover más de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

sesenta y ocho millones de toneladas de material, es que no se, como que la gente no hace números, verdad, en esas cantidades tan enormes.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Yo lo que quiero es que doña Mariana me conteste que dice el proyecto.

Doctor Rigoberto Blanco Sáenz: Bueno, ok.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Mariana, adelante.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, gracias. Sí, aquí lo tengo abierto el documento y efectivamente dice hasta mil hectáreas, el artículo 8. Si señora.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Ok, muchas gracias. Entonces, perdón, ¿en dónde?, el artículo 4, vamos a ver, sí, entonces tengo otro documento Mariana, porque en el artículo 4 tengo cien hectáreas.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: El artículo 4 es el que refiere a las prohibiciones, si debe de ser que tiene otro documento, si señora.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Muchas gracias doña Mariana.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias doña Mariana.

Perdón, ¿ustedes ya tendrían suficientes elementos para construir la nueva posición, doña Mariana?

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí, yo, me parece que Juan Manuel estaba tomando nota para irlo redactando, ¿verdad Juanma?

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, don Álvaro, si nos permite, tomando nota, les propondríamos, si quieren continuar con los demás Proyectos de Ley, mientras afinamos la redacción, y lo dejamos para el final y que lo lean y lo aprueben, si les parece.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: ¿Cómo funciona eso?, ¿tenemos que votar otra vez?

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No, simplemente, porque ya ustedes votaron, lo que habría que hacer es meramente aclarar en actas que efectivamente se está haciendo una redacción, lo normal o lo que hubiera correspondido era que antes de la votación se leyera el acuerdo que modificaba, pero en este caso hacemos una aclaración en el acta que efectivamente aparte de la votación, se está tomando una redacción distinta. Pero ya la votación se hizo, verdad, eso no se altera.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Está bien. Continuamos doña Carolina, mientras Juan Manuel redacta. Adelante doña Carolina.

Se somete a votación la propuesta en el referido al proyecto de ley “Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica”, expediente legislativo N° 21584 y se produce el siguiente resultado:

Votan a favor el presidente Ejecutivo señor Álvaro Ramos Chaves, director Guillermo Hernández Ramírez y la directora Marielos Alfaro Murillo.

Votan en contra: las Directoras Martha Rodríguez González y Maritza Jiménez Aguilar, así como los Directores Carlos Salazar Vargas, Jorge Arturo Hernández Castañeda.

Con base en lo deliberado, se solicita redactar nueva propuesta, indicando la oposición al proyecto de ley expediente legislativo N° 21584, que será presentada en el transcurso de la sesión.

ARTICULO 9º

Se tiene a la vista el oficio número GA-6242-2022, de fecha 22 de agosto de 2022, como complemento al oficio N° GA-DJ-0562-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el cual presentan la ampliación y rectificación de criterio jurídico en relación con el proyecto de ley “Adición de un nuevo artículo 30BIS al Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998. Ley para extender la cobertura de los Seguros Sociales a las personas Regidoras y Síndicas y Concejales Municipales de Distrito, Expediente legislativo N° 22.325. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“En la sesión N° 9271, celebrada el 18 de agosto de 2022, la Junta Directiva conoció el criterio jurídico emitido por oficio GA-DJ-0562-2022 y su oficio de corrección de error material GA-DJ-5970-2022, relacionado con el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe.

En virtud de los comentarios realizados por los (as) miembros (as) directivos (as) durante la deliberación de dicho proyecto y ante el conocimiento del informe No. AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto del 2022, elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, se amplía y rectifica el criterio jurídico inicialmente emitido, tal y como se expondrá a continuación.

V. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto de ley adición de un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal “Ley para extender la cobertura de los seguros sociales a las personas regidoras y síndicas y concejales municipales de distrito”
	Expediente	22325
	Proponente	José María Villalta
	Objeto	Sentar las bases legales para que las personas regidoras, síndicas municipales y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes, puedan tener cobertura y protección de los seguros sociales de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) mientras permanezcan en el ejercicio del cargo, de conformidad con los principios derivados de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política y sin que esta medida implique un cambio de la naturaleza no laboral de la relación que estos cargos de elección popular mantienen con las corporaciones municipales.
2	Incidencia ampliación y rectificación	<p>En el criterio jurídico GA-DJ-0562-2022, se concluyó y recomendó no oponerse al proyecto de ley. Las instancias técnicas consultadas, manifestaron no oponerse, por cuanto la propuesta permitiría extender la cobertura de ambos seguros y generar nuevos ingresos. No obstante, a raíz de los comentarios expresados durante la deliberación del citado proyecto de ley, en la sesión No. 9271 de la Junta Directiva y del conocimiento del informe No. AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto del 2022, emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, quienes determinaron que el “<i>proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados, y se aconseja su archivo</i>”, se amplia y rectifica el criterio jurídico inicialmente emitido.</p> <p>Bajo ese entendido, se considera que dicha propuesta en su redacción actual es ayuna en señalar una serie de aspectos que podrían generar la imposibilidad de su aplicación y que procedemos a señalar:</p> <p>La Sala Constitucional desde los votos N° 6256-94 y N° 3403-94 ha desarrollado de forma amplia el contenido y las implicaciones en cuanto a la autonomía que ostenta la Caja en lo relativo a la administración y gobierno de los Seguros Sociales; línea jurisprudencial que es reiterada de forma reciente en la sentencia No. 2021-23611 de las 17:50 horas del 20 de octubre de 2021.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	<p>En virtud de ello, se reconoce que la Junta Directiva, es el órgano legal que define la forma en que se extenderán los servicios y beneficios que se otorgarán, la determinación de las cuotas mediante los cuales se financiarán los seguros sociales, así como también la obligatoriedad de aportación de los distintos obligados a dicha contribución, el trabajador, patrono y Estado tratándose de trabajadores asalariados, y en el caso de los trabajadores independientes las cuotas que debe cancelar el trabajador y el Estado (artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS).</p> <p>Bajo ese entendido, en relación con la presente propuesta legislativa, se observa que no señala de forma clara cuáles son los elementos o condiciones que permitirían no solo establecer la obligatoriedad, sino también, determinar los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que realizan no corresponde a una relación laboral o estatutaria. De igual forma, se tiene que los regidores, síndicos y concejales son elegidos mediante elección popular, sus actuaciones corresponden a su participación como parte del Consejo Municipal, percibiendo con ello dietas, las cuales no corresponden a remuneraciones de orden salarial ni tampoco de ingresos netos derivados de una actividad económica propia.</p> <p>Por su parte, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, por medio del informe AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto del 2022, se pronunció sobre la propuesta legislativa objeto de análisis, quienes determinaron que el <i>“proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados, y se aconseja su archivo”</i>.</p> <p>En virtud de ello, manifiestan: <i>“De forma tal, que las dietas que perciben los miembros de algunos órganos directivos o colegiados, en cuenta los reiteradamente mencionados, <u>a pesar de constituir un sistema remunerativo, no pueden considerarse como sueldo o salario, puesto que este último sólo es concebible en virtud de un contrato de trabajo (art. 162 del Código de Trabajo) o como efecto patrimonial de una relación de empleo público; situaciones jurídicas ajenas por completo a ese tipo de representaciones, toda vez que su dedicación a la función pública no es profesional y su permanencia y continuidad es apenas relativa. En el caso de los diferentes miembros del Concejo Municipal, indistintamente que estos sean propietarios o suplentes, se encuentran en dicho cargo en razón de la voluntad popular y no por una manifestación contractual por parte de la Municipalidad.</u>”</i></p>
--	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

		<p>Conforme lo esgrimido en el criterio de cita, esta asesoría comparte las consideraciones realizadas.</p>
3	<p>Conclusión y recomendaciones</p>	<p>Tomando en consideración que la Caja es el ente competente para regular lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales y como parte de las atribuciones derivadas de dichas competencias se ha señalado que le corresponde determinar no solo las formas de aseguramiento, sino también, las contribuciones con las cuales se financiará la protección de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes, y visto el contenido del proyecto de ley 22325, se recomienda manifestar oposición.</p> <p>Lo anterior, por cuanto la redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente).</p> <p>Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario, sino dietas, y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.</p>
4	<p>Propuesta de acuerdo</p>	<p>Único: Manifestar oposición al proyecto de ley, por cuanto la redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente).</p> <p>Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario, sino dietas y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

VI. SOBRE LA AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN QUE SE PLANTEA: ANTECEDENTES

Antes de entrar a realizar la ampliación y rectificación señalada, debe indicarse que el criterio jurídico emitido por oficio GA-DJ-0562-2022, relacionado con el proyecto de ley adición de un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal “*Ley para extender la cobertura de los seguros sociales a las personas regidoras y síndicas y concejales municipales de distrito*”, se realizó a partir de la solicitud efectuada por la anterior Presidencia Ejecutiva, mediante el oficio PE-2843-2021, con ocasión de la audiencia conferida por la Jefatura del Área Comisiones Legislativas (oficio CG-033-2021).

Para la emisión del citado oficio, se contó con los criterios técnicos de las siguientes dependencias de la CCSS:

1. Por oficio GF-0822-2022, la Gerencia Financiera se pronunció indicando:

“iv) Efecto en las finanzas institucionales: De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que la iniciativa no tiene injerencia en aspectos presupuestarios, ni tendría una afectación negativa en las finanzas institucionales, por el contrario, significaría una nueva fuente de financiamiento para la mejora del equilibrio económico de la institución.

No obstante, ha de tenerse en cuenta, que si bien la voluntad del legislador es que las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, cuenten con la protección social básica en caso de enfermedad o maternidad y coticen para obtener una pensión digna en su vejez, y en el caso de las mujeres, a la licencia por maternidad, tal y como se indica en la propia iniciativa, el ejercicio de ese cargo no es de naturaleza laboral, y por ende, tal condición resulta distinta a las modalidades de aseguramiento establecidas por la CCSS.

*En virtud de lo expuesto, esta Gerencia recomienda a esa estimable Junta Directiva, **no oponerse** al Proyecto de Ley 22.325 -en la versión consultada- por cuanto lo propuesto permitiría extender la cobertura de ambos seguros y generar nuevos ingresos.”*

2. Por oficio PE-DAE-0780-2021, la Dirección Actuarial y Económica señaló:

“3. Criterio financiero-actuarial

En conclusión, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual, fundamentalmente, por la inclusión en su texto de disposiciones relacionadas con las condiciones y requisitos para el ingreso de las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito propietarias y suplentes a los seguros sociales administrados por la CCSS, aspectos que a nivel constitucional son autonomía de la Institución. No obstante, el criterio final e integral, dependerá de las valoraciones que emitan las otras dependencias internas consultadas, en particular, en el tema relacionado con la modalidad de aseguramiento de estas personas.”

3. La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico mediante oficio GP-1605-2021, el cual indicó:

“Así las cosas, resulta pertinente señalar que para esta Gerencia no existen elementos para oponerse al Proyecto de Ley objeto de análisis, siendo que más bien de determina una incidencia positiva para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte en relación con el aumento de contribuciones.”

En virtud de lo anterior, en el criterio jurídico GA-DJ-0562-2022, se concluyó y recomendó no oponerse al proyecto de ley, sin embargo, se indicó en lo conducente que: *“la Caja es el ente competente para regular lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales, y como parte de las atribuciones derivadas de dichas competencias se ha señalado que le corresponde a la Caja determinar no solo las formas de aseguramiento, sino también, las contribuciones con las cuales se financiará la protección de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes, y visto que el proyecto de ley 22325, no señala con claridad cuáles serían los elementos o condiciones que permitirían no solo establecer la obligatoriedad, sino también determinar los aportes que deberán realizar los regidores, síndicos, concejales y síndicos, entendiendo que la prestación de servicios que realizan los mismos no corresponde a una relación laboral o estatutaria, ni tampoco el pago de sus dietas surge del ejercicio de actividad económica propia, y en el caso de la obligación de contribución de las Municipalidades, por cuanto al no existir una relación laboral no se puede conceptualizar como patrono”.*

A raíz de los comentarios expresados durante la deliberación del citado proyecto de ley, en la sesión No. 9271 de la Junta Directiva y del conocimiento del informe No. AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto del 2022, emitido por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, quienes determinaron que el *“proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados, y se aconseja su archivo”*, se procederá de forma seguida a ampliar y rectificar el criterio jurídico inicialmente emitido.

VII. AMPLIACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CRITERIO JURÍDICO GA-DJ-0562-2022 (Y oficio GA-DJ-5970-2022 corrección de error material). -

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Resulta relevante recordar, que el objetivo del proyecto de ley es sentar las bases legales para que las personas regidoras, síndicas municipales y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes, puedan tener cobertura y protección de los seguros sociales de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) mientras permanezcan en el ejercicio del cargo, de conformidad con los principios derivados de los artículos 73 y 74 de la Constitución Política y sin que esta medida implique un cambio de la naturaleza no laboral de la relación que estos cargos de elección popular mantienen con las corporaciones municipales.

Para ello se pretende adicionar un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, de la siguiente forma:

Artículo 30 bis- Las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, propietarias y suplentes estarán cubiertas por los seguros de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social mientras permanezcan en el cargo, por lo que dichas personas y las municipalidades respectivas realizarán las contribuciones correspondientes a dichos seguros sociales, con base en sus remuneraciones mensuales, sin que esto implique la existencia de una relación laboral.

TRANSITORIO ÚNICO - Las municipalidades de todo el país y los concejos municipales de distrito, según corresponda, realizarán el aseguramiento ante la Caja Costarricense del Seguro Social de las personas regidoras, síndicas y concejales municipales de distrito, de conformidad con esta ley, a partir del ejercicio presupuestario siguiente a su entrada en vigencia. Para estos efectos, se autoriza a los respectivos concejos municipales a ajustar los montos de las dietas que devengan estas personas, a fin de que no pierdan su valor adquisitivo como consecuencia de la aplicación de esta Ley, respecto al monto que devengaban con anterioridad a su entrada en vigencia. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con el límite a las remuneraciones totales establecido en la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.”

De un nuevo análisis al contenido de la propuesta legislativa, resulta importante tomar en cuenta lo siguiente:

1. La Sala Constitucional desde los votos N° 6256-94 y N° 3403-94 ha desarrollado de forma amplia el contenido y las implicaciones en cuanto a la autonomía que ostenta la Caja en lo relativo a la administración y gobierno de los Seguros Sociales; línea jurisprudencial que es reiterada de forma reciente en la sentencia No. 2021-23611 de las 17:50 horas del 20 de octubre de 2021:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

“III.- Sobre el fondo. (...) Para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, resulta necesario tomar en consideración los precedentes sobre la **autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Por sentencia No. 1994-06256 de las nueve horas del veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, establece la Sala lo siguiente:

(...)

“La Caja Costarricense de Seguro Social encuentra su garantía de existencia en el artículo 73 constitucional, con las siguientes particularidades : a) el sistema que le da soporte es el de la solidaridad, creándose un sistema de contribución forzosa tripartita del Estado, los patronos y los trabajadores; b) la norma le concede, en forma exclusiva a la Caja Costarricense de Seguro Social, la administración y gobierno de los seguros sociales, grado de autonomía que es, desde luego, distinto y superior al que se define en forma general en el artículo 188 idem; c) los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. Como se vio en los considerandos anteriores, la Asamblea Nacional Constituyente optó por dejar las cosas, en cuanto a esta institución, tal y como estaban en la Constitución de 1871, "con plena autonomía para independizarla así del Poder Ejecutivo”

La Sala mantiene la misma posición con la sentencia No. 2003-02355, en cuanto establece que:

“... se concluye que la autonomía reconocida en el artículo 73 en relación con el 177 de la Constitución Política la Caja no se encuentra sujeta a límites en materia de gobierno, como ha reiterado este tribunal en sentencias precedentes (ver, por ejemplo: 2001-7605, 6256-94, entre otras). La Caja es en definitiva el ente encargado de la administración de la seguridad social y está dotada de máxima autonomía para el desempeño de su importante función. En armonía con lo anterior, mediante los artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, su Junta Directiva tiene plena competencia para establecer los alcances de las prestaciones propias de la seguridad social vía reglamento, de manera que puede definir las condiciones, beneficios y requisitos de ingreso de cada régimen de protección, con sustento en estudios actuariales, a fin de no quebrar el sistema.”-La cursiva y resaltado no son del original-

De lo anterior, se desprende que el legislador no solo estableció mediante la Ley Constitutiva de la Caja, los instrumentos e institutos legales respecto de los dos regímenes administrados por la Institución, sino que definió que sea su Junta Directiva,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

el órgano legal que defina la forma en que se extenderán los servicios y beneficios que se otorgarán, la determinación de las cuotas mediante los cuales se financiarán los seguros sociales, así como también la obligatoriedad de aportación de los distintos obligados a dicha contribución, el trabajador, patrono y Estado tratándose de trabajadores asalariados, y en el caso de los trabajadores independientes, las cuotas que debe cancelar el trabajador y el Estado.

En el caso de cuotas correspondientes a los seguros sociales, actualmente nuestro ordenamiento establece la cotización obligatoria en el caso de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes, tal como lo establece la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 3 en relación con el artículo 22, señalan una serie de parámetros a considerar para la fijación de la contribución de los mismos, la cual se hará con fundamento en previo estudio técnico por parte de la Dirección Actuarial.

Bajo ese entendido, en relación con la presente propuesta legislativa, la CCSS conforme con las atribuciones otorgadas constitucional y legalmente, podría determinar las cuotas que les correspondería aportar a la seguridad social a los regidores, síndicos y concejales, sin embargo, se observa que dicha propuesta no señala de forma clara cuáles son los elementos o condiciones que permitirían no solo establecer la obligatoriedad, sino también determinar los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que realizan no corresponde a una relación laboral o estatutaria.

2. Los regidores, síndicos y concejales son elegidos mediante elección popular, sus actuaciones corresponden a su participación como parte del Consejo Municipal, percibiendo con ello dietas, las cuales no corresponden a remuneraciones de orden salarial ni tampoco de ingresos netos derivados de una actividad económica propia. En tal sentido, la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° 122 del 22 de marzo de 2006 expresó:

“En el caso de las personas que integran órganos colegiados, no existe entre ellas y el Estado una relación de empleo, ni podría atribuírsele carácter salarial a las dietas que eventualmente percibirían por sus servicios.”

Esto implica que no obedece a una relación laboral, con ello se excluye la posibilidad de que se les aplique la contribución a la Caja como trabajadores asalariados. Dicha consideración también implica que se desconoce a qué contribuciones se vería sujeta las Municipalidades al no existir una relación laboral, según lo actualmente regulado en la Ley Constitutiva de la Caja

3. Se ha tenido conocimiento que el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, por medio del informe No. AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto del 2022, se pronunció sobre la propuesta legislativa objeto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

de análisis, quienes determinaron que el “*proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados, **y se aconseja su archivo***”.

En el citado informe se realizó un análisis jurídico de fondo sobre dicha propuesta, donde se arguye que si bien es cierto la ampliación de la cobertura de los seguros sociales se hace exclusivamente a personal administrativo salarial planilla ordinaria, no así respecto de los cargos de elección popular que no tienen estrictamente una relación obrero-patronal.

Señalan que es imprescindible establecer las diferencias existentes entre el salario que reciben los trabajadores, a cambio de sus servicios, por el cual obtienen el derecho a poder contar con un Seguro Social, como es el caso del Seguro de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social; versus aquellas personas de elección popular municipal.

En tal sentido, indican que, no es salario la forma en que se retribuye la asistencia y participación en las sesiones del Concejo Municipal, es decir, los servicios de representación política prestados por las y los Regidores, Síndicos y Concejales municipales, sino que lo que perciben son “*dietas*”.

En virtud de ello, manifiestan: “*De forma tal, que las dietas que perciben los miembros de algunos órganos directivos o colegiados, en cuenta los reiteradamente mencionados, a pesar de constituir un sistema remunerativo, no pueden considerarse como sueldo o salario, puesto que este último sólo es concebible en virtud de un contrato de trabajo (art. 162 del Código de Trabajo) o como efecto patrimonial de una relación de empleo público; situaciones jurídicas ajenas por completo a ese tipo de representaciones, toda vez que su dedicación a la función pública no es profesional y su permanencia y continuidad es apenas relativa. **En el caso de los diferentes miembros del Concejo Municipal, indistintamente que estos sean propietarios o suplentes, se encuentran en dicho cargo en razón de la voluntad popular y no por una manifestación contractual por parte de la Municipalidad.***”⁷-El resaltado es del original- Más adelante, señalan:

*“Analizado el texto del proyecto de ley y según lo señalado previamente, esta Asesoría considera que **no es posible extender la cobertura de los seguros sociales a las personas regidoras y sindicas municipales y concejales municipales de distrito, propietarios y suplentes, en razón de que para que esto suceda debe existir un vínculo jurídico de una relación laboral, en el cual la municipalidad aporte la cuota patronal salarial y el regidor sindico o concejal aporte la suya, como aporte salarial en condición de trabajador de la municipalidad, situación que ha sido descartada según lo señalado.***”

⁷ Procuraduría General de la República, Dictamen N° 127 del 11 de julio de 1997.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

De forma tal que nos encontramos ante una situación insalvable jurídicamente en el texto de la iniciativa de ley, como lo es beneficiar del presupuesto municipal con coberturas de la seguridad social no siendo empleados o trabajadores municipales per se, se trata como se ha dicho de dietas por las sesiones a las que asisten, incluso, la mayoría de las veces en horas no laborales (sesiones en horario de noche)". -La cursiva y resaltado son del original-

Conforme lo esgrimido en el criterio de cita, esta asesoría comparte las consideraciones realizadas, en el sentido que los miembros del Consejo Municipal son elegidos por voluntad popular y no por una relación laboral con la Municipalidad, lo que perciben por ocupar el cargo son dietas, las cuales no pueden ser consideradas como salario, situación que a todas luces es contraria a la línea jurisprudencial que regula esta materia, por lo que, genera serias dudas sobre la cobertura y protección de los Seguros Sociales de Enfermedad y Maternidad e Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social, mientras se mantengan en el ejercicio del cargo de elección popular.

De conformidad con lo anterior, **se recomienda manifestar oposición al proyecto de ley**, por las siguientes razones:

- La redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente).
- Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario sino dietas y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.

VIII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto y teniendo en consideración que la Caja es el ente competente para regular lo relativo a la administración y el gobierno de los seguros sociales y como parte de las atribuciones derivadas de dichas competencias se ha señalado que le corresponde determinar no solo las formas de aseguramiento, sino también, las contribuciones con las cuales se financiará la protección de los trabajadores asalariados y de los trabajadores independientes, y visto el contenido del proyecto de ley 22325, se recomienda manifestar oposición.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Lo anterior, por cuanto la redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente).

Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiéndose que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario sino dietas y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.”

Exposición a cargo de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica



Dirección Jurídica



Nombre	Proyecto de ley adición de un nuevo artículo 30 bis al Código Municipal "Ley para extender la cobertura de los seguros sociales a las personas regidoras y síndicos concejales municipales de distrito"
Expediente	22325
Proponente	José María Villalta
Estado	Comisión de Gobierno y Administración, Orden del día de la Comisión el 11 de agosto de 2021
Objeto	Sentar las bases legales para que las personas regidoras, síndicos municipales y concejales municipales de distrito, propietarios y suplentes, puedan tener cobertura y protección de los seguros sociales de SEM e IVM de la CCSS mientras permanezcan en el ejercicio del cargo, y sin que esta medida implique un cambio de la naturaleza laboral de la relación que estos cargos de elección popular.
INCIDENCIA	<p>La Sala Constitucional de los votos N° 625694 y N° 340394 y en el No. 2021-23611, reconoce que la JD, es el órgano legal que define la forma en que se extenderán los servicios y beneficios que se otorgarán. La determinación de las cuotas mediante las cuales se financiarán los seguros sociales, así como también la obligatoriedad de aportación de los distintos obligados dicha contribución en el trabajador patrono y Estado tratándose de trabajadores asalariados y en el caso de los trabajadores independientes las cuotas que debe cancelar el trabajador y el Estado (artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS). Bajo ese contexto, en la presente propuesta, no se señala de forma clara cuáles son los elementos o condiciones que permitiría establecer la obligatoriedad de determinados aportes que deberán realizar, entendiéndose que la prestación de servicios que realizan no corresponde a una relación laboral o estatutaria. Se tiene que los regidores, síndicos y concejales son elegidos mediante elección popular, sus actuaciones corresponden a su participación como parte del Consejo Municipal percibiendo con ello dietas, las cuales no corresponden a remuneraciones o ordenes salariales ni de ingresos netos derivados de una actividad económica propia.</p> <p>El informe AL-DEST4JU-2362022 del 10 de agosto del 2022 del Departamento de Servicios Técnicos AL se pronunció sobre la propuesta legislativa objeto de análisis, quien es determinar que el "proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados y se aconseja su archivo", por cuanto indican que las dietas que perciben los miembros de algunos órganos directivos colegiados no pueden considerarse como sueldo salario, puesto que este último sólo es concebible en virtud de un contrato de trabajo, su dedicación a la función pública no es profesional y su permanencia y continuidad es apenas relativa. En el caso de los diferentes miembros del Consejo Municipal indistintamente que estos sean propietarios o suplentes, se encuentran en dicho cargo en razón de la voluntad popular y no por una manifestación contractual por parte de la Municipalidad.</p>
Propuesta de acuerdo	Manifestación de oposición al proyecto de ley, por cuanto la redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente). Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitiría establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiéndose que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario, sino dietas y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 10:

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Doña Mariana, continuaría con la exposición.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, doña Mariana Adelante.

Lic. Mariana Ovares Aguilar: Gracias. El siguiente Proyecto de Ley es el 22325 de Adición de un nuevo Artículo 30 bis al Código Municipal Ley para Extender la Cobertura

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

de los Seguros Sociales a las Personas Regidoras y Síndicas y Concejales Municipales de Distrito.

Este proyecto de ley se vio el jueves pasado y a raíz de varios comentarios realizados por algunos señores Directores y señoras Directoras, durante la deliberación de este proyecto y de cara a un informe reciente del Departamento de Estudios Técnicos de la Asamblea Legislativa, procedimos a hacer una nueva revisión y ampliar y rectificar el criterio que habíamos emitido para la sesión anterior, que era el 562-2022 junto con el 5970-2022, este proyecto de ley se encuentra ahora en el orden del día de la Comisión de Gobierno y Administración desde el 11 de agosto de 2021, es importante señalar que en el momento que nosotros remitimos la primera versión del criterio, pues lo hicimos con fundamento en los análisis técnicos que realizaron las Gerencias, a las cuales pedimos la posición, verdad, se envía y posteriormente la misma Asamblea empieza a solicitar criterios al Tribunal Supremo de Elecciones, a las Municipalidades, y aparece el criterio técnico de la asesoría legal, por decirlo así de la Asamblea Legislativa, entonces esto si nos hace variar la posición inicial.

El objetivo de este proyecto es sentar las bases legales para que las personas, regidores, síndicas municipales y concejales municipales de distrito propietarios y suplentes puedan tener cobertura y protección de los Seguros Sociales de SEM e IVM de la Caja mientras permanezca en ejercicio del cargo y sin que esta medida implique un cambio de la naturaleza no laboral de la relación de estos cargos de elección popular.

En el criterio anterior se concluyó y se recomendó no oponerse al proyecto de ley las instancias técnicas consultadas en ese momento manifestaron también no oponerse por cuanto la propuesta permitiría más bien extender la cobertura de ambos seguros y generar nuevos ingresos así se vio en ese momento y así se hizo en la recomendación sin embargo a raíz de los comentarios expresados durante la deliberación de este proyecto de ley en la sesión 9271 y con base en el informe número AL-DEST-IJU-236-2022 del 10 de agosto de 2022, emitido por el Departamento de Estudio de Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que determinaron que el proyecto de ley resulta inviable en los términos planteados y se aconseja su archivo es que nosotros venimos ampliar nuestro dictamen anterior y rectificar el criterio jurídico inicialmente emitido entonces en ese sentido, consideramos que la propuesta verdad en su redacción actual es omisa en señalar una serie de aspectos que podrían generar la imposibilidad de su aplicación ¿Cuáles son los siguientes? en primer lugar, pues la Sala Constitucional desde el año 94, verdad, ha venido con una línea jurisprudencial amplia en cuanto al contenido y las implicaciones de la autonomía que ostenta la Caja en lo relativo a la administración y gobierno de los seguros sociales, esta línea jurisprudencial ha sido, reiterada e incluso en una resolución reciente del 20 de octubre de 2021, la número 2021-23611 entonces bajo esta línea, se reconoce que la Junta Directiva de la Caja es el Órgano Legal al que le corresponde definir la forma en que se van a extender los servicios y beneficios que se van a otorgar, también le corresponde la determinación de las cuotas mediante las cuales se va a financiar los Seguros Sociales y también la obligatoriedad,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

de aportación de los distintos obligados a la contribución, ya sea el trabajador, el patrono, el Estado, si son trabajadores asalariados o, en el caso de trabajadores independientes, las cuotas que pues que le corresponda cancelar tanto a él como al Estado, esto de conformidad con los artículos 3 y 23 de la Ley Constitutiva de la Caja.

Entonces, bajo esa perspectiva, en relación con la propuesta de proyecto de ley, la misma no señala con claridad cuáles van a ser esos elementos, cuáles van a ser esas condiciones que permitan no sólo establecer la obligatoriedad, sino también que se determinen los aportes que deberían de realizar, verdad, entendiéndose que la prestación de los servicios que realizan no corresponde ni a una relación laboral ni a una relación estatutaria, verdad, de igual forma, es importante rescatar que los regidores los síndicos y los concejales, ellos son elegidos mediante elección popular, es decir sus actuaciones van a responder a la participación como parte del Consejo Municipal, lo que ellos perciben son dietas no es un salario, no es una remuneración de orden salarial, ni tampoco son ingresos netos, verdad, derivados de una actividad económica propia.

Por otro lado, verdad, otro de nuestros argumentos es que lo compartimos más bien es el citado por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, verdad, donde ellos, más bien recomiendan el archivo del proyecto de ley porque señalan que las dietas que perciben estas personas a pesar de constituir un sistema remunerativo, no son sueldos, no son salarios, verdad porque no hay un contrato de trabajo de por medio verdad y en el caso de los diferentes miembros de estos Consejos Municipales indistintamente si ellos son propietarios si ellos son suplentes, se encuentran en dicho cargo por voluntad popular, no por un contrato, no por una manifestación contractual por parte de la municipalidad, entonces tomando en consideración, esto que acabo de exponer y siendo que la Caja es el ente competente para regular todo lo relativo a la administración y gobierno de los seguros sociales, verdad, como parte de todas las atribuciones derivadas tanto de la constitución política como de la ley constitutiva de la Caja, en relación con la determinación de cuotas y demás es que recomendamos manifestar oposición al proyecto de ley, verdad, por cuanto la propuesta como lo señalé es confusa verdad, es omisa en cuanto a sus alcances, no establece bajo qué figura de aseguramiento de los seguros sociales que administra la Caja, se pretende dar una cobertura a los síndicos, a los concejales, a los regidores, todo esto tomando en cuenta la naturaleza jurídica del nombramiento de sus puestos, que es de elección popular, verdad no se enmarca entonces dentro de lo establecido en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja.

Adicionalmente, el proyecto de ley no precisa ni un parámetro, o una referencia sobre lo indicado en el artículo 23 de la Ley Constitutiva de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes además, que deberían de realizarse, entendiéndose que esa prestación de servicios de los síndicos y etcétera no corresponde a una relación laboral o estatutaria y lo que perciben, no es un salario, sí, sino dietas, entonces en ese sentido la propuesta de acuerdo que traemos en esta ocasión es la siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Único manifestar oposición al proyecto de ley por cuanto la redacción de la propuesta es confusa en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los seguros sociales que administra la Caja, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que por la naturaleza de estos puestos de elección popular no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la Caja, trabajador asalariado, trabajador independiente, asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la Caja de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiendo que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario, sino dietas, y las municipalidades no se conceptualizan como patronos.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Mariana, doctor Salazar, adelante.

Director Carlos Salazar Vargas: A mí me llama la atención, yo comprendo perfectamente que la misma dependencia de la Asamblea, recomienda que se retire, pero yo les quiero contar mi experiencia como médico, nosotros nunca preguntamos si la persona tenía seguro o no, vimos extranjeros que venían de la cárcel, gentes atropelladas que estaban de visita en el país y todo eso entonces porque uno entendía que el seguro era universal y que esa era y esta gente, todos son costarricenses todos son, por definición, ciudadanos me parece raro que se busque tanta vuelta, que es dieta o que no es dieta si todos, al fin y al cabo, son ticos que están desempeñando una función, pero como dije entiendo perfectamente la razón para retirar, pero me parece muy jalado del pelo gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias, doctor Salazar, doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí, gracias don Álvaro es que me quedó una duda que quería ver si se había aclarado por qué doña Marielos en la sesión donde se discutió inicialmente este proyecto había planteado que a los diputados y diputadas que tienen también esa misma naturaleza dieta, se le rebajaba o había una figura para rebajar, eso no significa que no estoy de acuerdo con esta propuesta de acuerdo, no me opongo me queda una duda esa duda y en segundo lugar me queda otra duda con respecto al GA-DJ- 562-2022 que fue el documento que respalda, digamos este proyecto o esta posición de la Dirección Jurídica, porque en ese documento más bien lo que hacen, más bien lo que decía era que no se rechazaba el proyecto y ahora estamos manifestando oposición, entonces me quedaba la duda de si este documento que lo respalda tiene una posición y la propuesta de acuerdo es distinta, esa propuesta que hizo inicialmente la Dirección Jurídica, cómo manejarían esa parte, tengo esas dos dudas, gracias don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha. De hecho, yo tenía exactamente la misma duda porque da la sensación que este proyecto trae cola en cuanto a sus implicaciones para las dietas de los diputados, siendo tratada como un

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

salario y las responsabilidades de la Asamblea Legislativa como patrono y lo que entendí en la discusión de a la vez pasada es que en el caso de los diputados hay una ley que de alguna manera hizo esa determinación, pero bueno, esto es precisamente un proyecto de ley, entonces se podría haber tomado exactamente la misma determinación si el objetivo, era como diría don Carlos, no negarle a un costarricense que está trabajando su acceso al Seguro Social, pero volvemos a lo mismo, y yo quiero hacer como muy transparente en mi lectura de esto yo sentí que aquí el diputado Villalta intento quedar bien con Dios y con el diablo, dijo le voy a dar acceso al seguro social a todos los regidores y síndicos y quedo bien con ella, pero simultáneamente, no obligó a las Municipalidades a pagar los costos de eso, entonces el que va correr con todos los costos es la Caja, y así esta como muy cómodo y por eso en gran medida yo fui el que empecé a decir no, yo me opongo a esto porque me parece que es como un mecanismo de dar un beneficio acosta de la Caja en vez de ser acosta de las Municipalidades como correspondería, verdad porque al menos en la Asamblea Legislativa tuvieron la decencia de que la Asamblea Legislativa ahora tiene que apartar un presupuesto y pagarnos obviamente, yo entiendo el problema para los síndicos y para los regidores en el sentido de que sus ingresos son mucho más bajos que los diputados, entonces la lógica donde se conecta el costo de pagarle a la Caja con costos de las dietas es mucho más grande que en el caso de los diputados.

Pero bueno, esa es mi lectura de que pasó aquí y ya me va a costar mucho quitarme eso de la cabeza, bueno, nada más como una observación general, pero, pero en general bastante de acuerdo con las propuestas, porque es lo que yo pienso, nos oponemos al proyecto de ley porque es confuso y no está claro para dónde va un proyecto de ley que claramente dijera, las dietas serán consideradas un salario y las Municipalidades serán consideradas un patrón para efectos de los regidores y síndicos, sí yo tengo claro que tiene un impacto sobre el presupuesto de la Municipalidad, pero por lo menos pone los puntos sobre las cie, lo que pasa es que claro aquí, así como se redactó el pato de la fiesta es la Caja y eso es lo que yo no quiero permitir. Doña Marielos, adelante.

Por lo tanto, la Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficios GA- DJ-0562-2022 y GA-DJ-5970-2022 -corrección de error material- y GA-DJ-6242-2022, así como en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0780-2021, de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-1605-2021, de la Gerencia Financiera, oficio GF-0822-2022, -por mayoría- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: Manifestar oposición al proyecto de ley, por cuanto la redacción de la propuesta es confusa, en cuanto a sus alcances, por cuanto no establece bajo qué figura de aseguramiento de los Seguros Sociales que administra la CCSS, se pretende dar cobertura a los regidores, síndicos y concejales, tomando en cuenta que, por la naturaleza jurídica de estos puestos de elección popular, no se enmarcan en los supuestos establecidos en el artículo 3 de la Ley Constitutiva de la CCSS (trabajador asalariado y trabajador independiente).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Asimismo, no se precisa un parámetro o referencia en relación con el artículo 23 de la Ley Constitutiva de la CCSS, de los elementos o condiciones que permitirían establecer la obligatoriedad del aseguramiento y los aportes que deberán realizar, entendiéndose que la prestación de servicios que efectúan no corresponde a una relación laboral o estatutaria, lo que perciben como pago no es salario sino dietas y las Municipalidades no se conceptualizan como patronos.

Sometida a votación la moción para que lo resuelto se adopte en firme es acogida por todos los señores Directores, salvo por las Directoras Rodríguez González y Alfaro Murillo que votan negativamente. Por consiguiente, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el director Guillermo Hernández Ramírez.

ARTICULO 10º

De conformidad con el artículo 8º de la presente sesión referente al proyecto de ley “Ley para el desarrollo social mediante la regulación de la actividad minera metálica”, expediente legislativo N° 21584, se presenta la nueva propuesta de acuerdo, para que se lea así

ÚNICO: *Si bien el proyecto de ley no trasgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se emite el presente acuerdo de oposición, fundamentado en evidencia científica en cuanto a los impactos negativos que la actividad minera en general tiene sobre el medio ambiente y la salud de las personas y las comunidades, lo cual tendría una serie de implicaciones negativas para la prestación de los servicios que brinda la CCSS.*

Exposición a cargo de la Licda. Mariana Ovares Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica.

- **ÚNICO:** Si bien el proyecto de ley no trasgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se emite el presente acuerdo de oposición, fundamentado en evidencia científica en cuanto a los impactos negativos que la actividad minera en general tiene sobre el medio ambiente y la salud de las personas y las comunidades, lo cual tendría una serie de implicaciones negativas para la prestación de los servicios que brinda la CCSS.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 10:

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Lo podemos ver.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Don Álvaro, muchas gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Don Juan Manuel.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Ah perdón.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: No, perdón, nada más recordar que esta, la propuesta de acuerdo del Proyecto de Ley anterior, por si ya, ya lo teníamos redactado y lo quieren ver.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Entonces podríamos ver eso y terminar. Adelante.

Perdón. Doña Mariana, Adelante.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Gracias doctor. No, como estaba preguntando, quedan tres Proyectos de Ley, el 22299, que es el del Retiro del ROP por enfermedad, el 22802, que es de la Justicia Cobratoria, pero ese hoy consultando en la página de la Asamblea, ya se archivó, verdad, entonces, pues, perdería ya interés actual, digamos, enviar alguna respuesta a la Asamblea Legislativa, solo sería para efectos de que a ellos les quede archivado y el 22707, que es el de la Inembargabilidad de los bienes de la Junta de Protección Social, igual yo quedo atenta para que me indiquen por si los podemos presentar rápido, pero si comentarles que ya tienen vencido el plazo para atender la audiencia en la Asamblea.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Gracias, yo supiera que vamos a durar cinco minutos en cada uno, pero, bueno hagamos algo, veamos el, la propuesta del acuerdo que quedó pendiente y vemos si la gente está dispuesta a quedarse unos diez minutos más. Pongan el acuerdo. Gracias. Sí, doña Mariana adelante.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Hay no, que pena, dejé la mano levantada, Juan Manuel es el que va a proyectar el, la propuesta.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Con permiso don Álvaro, le pasé a Carolina por Teams la redacción para ver si lo podemos proyectar. Por favor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, está bien. Doña Carolina, por favor.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Con gusto don Álvaro, voy a revisarlo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No vemos su pantalla doña Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Sí señor, ya lo voy a compartir, es que estaba pegando la propuesta. Aquí, aquí está. ¿Lo pueden ver? ¿Si se puede ver?

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Sí, si se ve.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí señora, la vemos.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Juan Manuel, no sé si va a explicar.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Si le parece don Álvaro, procedo a leer la propuesta.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, adelante.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Gracias:

ACUERDO UNICO: Si bien el Proyecto de Ley no trasgrede las competencias de la institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se emite el presente acuerdo de oposición, fundamentado en evidencia científica en cuanto a los impactos negativos que la actividad minera en general tiene sobre el medio ambiente y la salud de las comunidades, lo cual tendría una serie de implicaciones negativas para la prestación de los servicios que brinda la Caja Costarricense del Seguro Social.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doctor Salazar.

Director Carlos Salazar Vargas: Yo diría sobre la salud de las personas y de las comunidades, porque comunidades pueden ser hasta grupos de hormigas, entonces yo creo que hay que ser muy claro. Gracias.

Directora Maritza Jiménez Aguilar: Nada más tildar científica, Carolina.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Entiendo que eso no se vota, verdad, básicamente si está a satisfacción de ustedes. ¿Está bien así? Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Sí don Álvaro, yo estoy de acuerdo con esa redacción, gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Martha. ¿Alguna otra apreciación? Muy bien, gracias a todos, entonces eso fue rápido. ¿Podemos ver el siguiente Proyecto de Ley? Si se animan, si nos aguantan unos diez minutos más. ¿Doña Martha?

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Directora Martha Rodríguez González: Don Álvaro, si, si pudiera ser diez minutos, es que, si tengo otros asuntos familiares y, de salud familiar más que todo y entonces, que tengo que atender.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: No, no, más bien que pena, entonces, de verdad, doña Mariana tratemos de ir bien rápido. Gracias.

Por lo tanto, con base en lo deliberado, se propone la siguiente propuesta:

ÚNICO: Si bien el proyecto de ley no trasgrede las competencias propias de la Institución, ni presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, se emite el presente acuerdo de oposición, fundamentado en evidencia científica en cuanto a los impactos negativos que la actividad minera en general tiene sobre el medio ambiente y la salud **de las personas y las comunidades**, lo cual tendría una serie de implicaciones negativas para la prestación de los servicios que brinda la CCSS.

ARTICULO 11º

Se tiene a la vista el oficio número GA-DJ-3750-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, suscrita por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico c/rango de Subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Lic. Guillermo Mata Campos, Estudio y Redacción de la Dirección Jurídica, en el que atienden el proyecto de ley “Reforma del último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983, del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Ley para posibilitar el retiro total de la pensión del Régimen obligatorio de pensiones complementarias a personas con enfermedades graves. Expediente Legislativo N° 22299. El citado oficio textualmente se lee en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva, mediante oficio PE-0766-2022, y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINÓPSIS

1	Nombre	Proyecto de ley REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS. LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES
---	--------	---

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Expediente	22299
Proyecto de ley	José María Villalta Florez-Estrada, Eduardo <i>Cruickshank Smith</i> , entre otros
Objeto	Permitir que las personas con enfermedades graves puedan solicitar el retiro total de los recursos de su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC).
2 INCIDENCIA	<p>Con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se estableció un sistema multipilar de protección a los trabajadores ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, de forma tal que los beneficios que otorga la Caja a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se complementen con el otorgamiento de una pensión complementaria obligatoria, que se financia mediante un ahorro individual a favor de cada trabajador.</p> <p>Desde el punto de vista legal no existe afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja, posición que también se señala en los criterios técnicos de la Gerencia de Pensiones, Gerencia Médica, Gerencia Financiera y de la Dirección Actuarial y Económica.</p> <p>Es importante señalar, que, si bien el proyecto de ley no afecta las competencias establecidas a la Institución, sí se señala posibles afectaciones en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica y de la Gerencia Financiera, respecto de la posible incidencia que el retiro total de los recursos del ROP pudiera tener en relación con el sistema multipilar de protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Al respecto la Dirección Actuarial y Económica señala que el sistema multipilar tiene como guía básica de diseño, lograr una pensión suficiente y digna para los pensionados a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, por lo que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado, en el Régimen Obligatorio de pensiones, contradice y afecta la protección económica de los pensionados y sus dependientes. A lo que se agrega la falta de precisión del término “<i>enfermedad grave y potencialmente mortal</i>”.</p> <p>La Gerencia de Pensiones, asimismo hace la observación que en relación con la propuesta de que la determinación de la existencia de una enfermedad “<i>terminal o grave, potencialmente mortal</i>” se le estaría atribuyendo a la CCSS, se aclara que, a la Dirección de Calificación de la Invalidez, le compete la determinación del estado de invalidez de los solicitantes de pensión.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

3	Conclusión y recomendaciones	Con base en lo expuesto, esta asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de Ley en estudio por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales.
4	Propuesta de acuerdo	<p>No se objeta el proyecto de ley No. 22.299, en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; sin embargo en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica y de la Gerencia Financiera se hacen algunas observaciones respecto de la posible afectación que el retiro total de los recursos del ROP pudiera tener en relación con el sistema multipilar de protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.</p> <p>Al respecto la Dirección Actuarial y Económica manifiesta que el sistema multipilar tiene como guía básica de diseño, lograr una pensión suficiente y digna para las personas a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, por lo que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado en el ROP, contradice y afecta la protección económica de los pensionados y sus dependientes. A lo que se agrega la falta de precisión del término “<i>enfermedad grave y potencialmente mortal</i>”. Por su parte, la Gerencia de Pensiones, hace la observación que en relación con la propuesta de que la determinación de la existencia de una enfermedad “<i>terminal o grave, potencialmente mortal</i>” se le estaría atribuyendo a la CCSS, se aclara que, a la Dirección de Calificación de la Invalidez, le compete la determinación del estado de invalidez de los solicitantes de pensión.</p>

II. ANTECEDENTES

- A. Oficio de Presidencia Ejecutiva PE-0766-2022 del 16 de marzo de 2022, mediante el cual traslada oficio HAC-901-2021-2022 del 16 de marzo del 2022, suscrito por la Sra. Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del Expediente N° 22.299: "REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS. LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES".
- B. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio PE-DAE-0307-

2022.

- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-0525-2022.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-1153-2022.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Médica, oficio GM-4868-2022.

III. CRITERIO JURÍDICO

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Tiene por objetivo permitir que las personas con enfermedades graves puedan solicitar el retiro total de los recursos de su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC).

2. CRITERIOS TÉCNICOS

La Dirección Actuarial y Económica remite criterio técnico mediante oficio PE-DAE-0307-2022, en que indica:

“3. Criterio financiero-actuarial

El propósito fundamental del Proyecto de "Reforma del último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000 y sus reformas. Ley para posibilitar el retiro total de la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a personas con enfermedades graves”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.299, es permitir a los afiliados que padecen una enfermedad grave, potencialmente mortal y certificadas por la CCSS a retirar en un solo tracto la totalidad de los recursos acumulados en su cuenta individual del ROP. Para cumplir con lo anterior, propone modificar el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°.7983 de 16 de febrero de 2000 y sus reformas.

Costa Rica a diferencia de muchos otros países de América Latina y el mundo, hace más de dos décadas, decidió adoptar una reforma de su sistema de pensiones más equilibrada y apegada a su larga historia en materia de seguridad social, manteniendo el régimen público como la base del sistema, pero adicionando un segundo y tercer pilar, bajo el concepto de cuenta individual con la administración de terceros, a través de las denominadas Operadores de Pensiones Complementarias (OPCs), con la regulación de la SUPEN a estos últimos pilares. Este esquema conocido como multi-pilar y complementado con el Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico para personas en extrema pobreza, tiene como guía básica de diseño, lograr una pensión

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

suficiente y digna para los pensionados a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, de tal forma, que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado para financiar estas pensiones durante todo el tiempo de retiro y fallecimiento del pensionado, contradice y afecta la protección económica de los pensionados y sus dependientes.

Con base en el análisis expuesto en este criterio, y desde una perspectiva estrictamente previsional, se considera que la reforma propuesta en el Proyecto de Ley es contraria al objetivo que originó la creación ROP, aparte de que existe una falta de precisión del término “enfermedad grave y potencialmente mortal”.

La Gerencia de Pensiones remite criterio técnico mediante oficio GP-0525-2022, en que se señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se emiten las siguientes consideraciones:

Se estima que la presente iniciativa no interfiere en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, esto por cuanto los recursos del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que se entregarían son los administrados por las Operadoras de Pensiones, por lo que el régimen no tiene participación en su administración. Y que estaría atendiendo la visión de la Junta Directiva en cuanto a incorporar excepciones para el retiro del ROP acordes con la finalidad de la seguridad social.

En relación con la determinación de la existencia de una enfermedad “terminal o grave, potencialmente mortal” que se le estaría atribuyendo a la CCSS, se aclara que, a la Dirección de Calificación de la Invalidez, le compete la determinación del estado de invalidez de los solicitantes de pensión, por lo que resulta importante conocer el criterio de la Gerencia Médica sobre el particular.

Del análisis realizado no se encuentran elementos de peso para oponerse al fondo del Proyecto de “Reforma del último párrafo del Artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero de 2000 y sus Reformas. Ley para posibilitar el retiro total de la pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias a personas con enfermedades graves”.

La Gerencia Financiera remite criterio técnico mediante oficio GF-1153-2022, en que se indica:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

“Con carácter de síntesis, y con el propósito de generar los insumos finales para la posición que debe externarse, a continuación, se describen las consideraciones principales de la iniciativa bajo análisis:

i) Justificación: *En la exposición de motivos de la iniciativa, se indica que tiene por objetivo permitir que las personas con enfermedades graves puedan solicitar el retiro total de los recursos de su cuenta individual del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC).*

El ROPC es un régimen de capitalización individual, regulado en la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983. Estas pensiones se financian con aportes obrero-patronales que se recaudan a través del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social, los cuales son trasladados para la gestión de las Operadoras de Pensiones Complementarias (OPCs).

Recientemente, mediante la “Ley para resguardar el derecho de los trabajadores a retirar los recursos de la pensión complementaria”, Ley N° 9906 del 5 de octubre del 2020, se incorporaron varias reformas para posibilitar el retiro total o acelerado de los recursos de ROPC a las personas pensionadas perceptoras de montos mensuales muy reducidos mediante las modalidades de retiro existentes de previo a estas reformas.

Además, se incorporó en el artículo 22 de la Ley N° 7983 de 16 de febrero de 2000, Ley de Protección al Trabajador, un párrafo final que indica que “[l]os afiliados y pensionados que enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS, podrán optar por el retiro total de los recursos.”

Ahora bien, durante la discusión legislativa de la Ley N°9906 antes referida, se intentó posicionar una interpretación muy restrictiva de lo dispuesto en este párrafo final del artículo 22 de la Ley N°7983, con la intención de excluir de la posibilidad del retiro total a personas con enfermedades graves. Esta interpretación no fue compartida de manera unánime por la Asamblea Legislativa, tal y como consta en el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 60 del Plenario de la Asamblea Legislativa del día 1º de octubre de 2020 y en el Acta de Sesión Extraordinaria N.º 56 del Plenario de la Asamblea Legislativa del día 22 de setiembre de 2020.

Durante esos debates se indicó que no se compartía esta interpretación restrictiva de la disposición final del artículo 22 de la Ley N°7983, y que en opinión de quienes sostuvieron esa postura el espíritu de la citada norma debería comprenderse que esta posibilidad de retiro total del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

ROPC incluye los casos de personas trabajadoras que padecen una enfermedad grave, potencialmente mortal, cuando estos recursos sean requeridos para el pago de tratamientos médicos o la atención de su enfermedad.

En razón de la supracitada discusión en relación con la aplicación de esa posibilidad de retiro total para personas con enfermedades graves, es que este proyecto de ley propone dejar expresamente determinada la posibilidad de retiro total para todas aquellas personas afiliadas o pensionadas que padezcan alguna enfermedad grave, así debidamente certificado por la CCSS y que requieran los recursos para la atención de esa situación de salud.

- ii) **Efecto en las finanzas institucionales:** *De conformidad con los criterios técnicos transcritos, se colige que en el proyecto de ley no se visualiza incidencia o afectación en las finanzas institucionales, ni tampoco incidencia en aspectos presupuestarios de ésta.*

No obstante, se recomienda solicitar criterio a la Dirección de Calificación de la Invalidez de la Gerencia de Pensiones, para su valoración, en particular las implicaciones que tendría las certificaciones que deban extenderse a aquellas personas que enfrenten alguna enfermedad grave.”

La Gerencia Médica remite criterio técnico mediante oficio GM-4868-2022, que señala:

“Reciba un cordial saludo. Mediante oficio GA-DJ-2188-2022, la Dirección Jurídica solicitó a este Despacho criterio sobre el Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 22.299 denominado “REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS. LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES”, LEY N° 8239.

En este sentido, y según lo señalado en el artículo 4 del protocolo para la tramitación de proyectos de ley en consulta que involucran a la Caja, este Despacho manifiesta:

Según se desprende de la exposición de motivos del proyecto, se tiene que el objetivo radica en: “Este proyecto de ley busca hacer una reforma el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983 del 16 de febrero de 2000.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

A esos efectos se solicitó el criterio técnico respectivo a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, misma que remitió el oficio GM-DDSS-0648-2022, el cual indicó:

“(…)

<p>Resumen ejecutivo</p>	<p>Originalmente, el artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 dice así: “Los afiliados podrán elegir una o ambas formas y modificar su elección solo para trasladarse de una renta permanente a una renta vitalicia. El Consejo Nacional podrá autorizar otras modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados, y no contravengan los principios de la presente ley.” Se pretende modificar el último párrafo por la siguiente redacción: Podrán optar por el retiro total de los recursos los afiliados y pensionados que: a) enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS; b) enfrenten una enfermedad grave, potencialmente mortal, debidamente calificada por la CCSS, y siempre que los recursos sean destinados a la atención de dicha enfermedad.</p>
<p>Incidencia del proyecto en la Institución</p>	<p>El proyecto de ley no tiene incidencia en la institución por cuanto el ROP es una pensión complementaria independiente, incluso administrados por entes ajenos a la CCSS y las personas se afilian a la operadora de su gusto.</p>
<p>Análisis técnico del proyecto</p>	<p>La redacción actual del artículo 22 permite que las personas que se pensionen puedan utilizar el dinero del régimen complementario obligatorio para comprar una renta vitalicia o permanente. “El Consejo Nacional puede autorizar otras formas de modalidades de prestaciones siempre que se respete la seguridad económica de quien cotiza.” Existen dos tipos de pensiones complementarias obligatorias, las creadas por la Ley de Protección al Trabajador –LPT- (Ley 7983 de 2000) y las que existían previamente a esa ley. Consiste en el rebajo de un 3% del salario bruto cada vez que se le paga el salario.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	<p>Las operadoras de pensiones son las que administran el fondo de ahorro complementario y actualmente, para no afectar la capitalización de ese dinero por parte de los bancos, se entrega en tractos. La propuesta en el proyecto de ley se trata de que, las personas con enfermedades terminales y aquellas personas con enfermedades graves, demostradas por la Caja Costarricense de Seguro Social, puedan retirar todo el ahorro en lugar de adquirir una renta vitalicia o permanente. El último grupo puede retirar el dinero siempre y cuando sea para la atención de su enfermedad grave. Actualmente la Comisión Calificadora de la Invalidez es la que determina si una persona, con las cuotas establecidas, puedan optar por una pensión por invalidez dado que tiene una pérdida de la capacidad funcional de un 66% o más. Estas personas entrarían en la categoría de enfermedades graves valoradas por la Caja Costarricense de Seguro Social. De ser aprobada esta ley, podrían recibir los ahorros en su totalidad y no por tractos. Desde el punto de vista de la Caja Costarricense de Seguro Social, no se vería afectada desde el punto de vista de su autonomía, ni de manera económica. Tampoco se requeriría de un cambio en la logística ya que actualmente la Comisión Calificadora de la Invalidez realiza el trabajo de valorar a las personas que cuenten con pérdidas funcionales.</p>
<p>Viabilidad e impacto que representa para la institución</p>	<p>Es viable.</p>
<p>Implicaciones operativas para la Institución</p>	<p>No hay implicaciones operativas para la institución.</p>
<p>Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia</p>	<p>No hay impacto financiero o económico que pueda generarle a la institución. Esto porque las operadoras de pensiones son las que administran el dinero que serían las afectadas dado que no podrían capitalizar ese ahorro por parte de las personas con enfermedades graves.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>El proyecto de Ley 22.299 pretende cambiar el artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador para que las personas con enfermedad terminal o con enfermedad grave, demostrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, puedan retirar el</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

	<i>ahorro del fondo de pensiones complementarias obligatorias en su totalidad y no por tractos. Este proyecto no genera un impacto negativo en la institución. Este proyecto solamente afectaría a las operadoras de pensiones en el sentido que no podrían capitalizar ese dinero.</i>
<i>Recomendaciones</i>	<i>Se recomienda apoyar el proyecto de ley.</i>
<i>Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto</i>	<i>La institución puede apoyar el proyecto de ley.</i>

(...)"

Por las razones técnicas anteriormente descritas, esta Gerencia Médica recomienda no oponerse al proyecto de ley tramitado en el expediente N° 22.299 denominado “REFORMA DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, LEY N° 7983 DEL 16 DE FEBRERO DE 2000 Y SUS REFORMAS. LEY PARA POSIBILITAR EL RETIRO TOTAL DE LA PENSIÓN DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS A PERSONAS CON ENFERMEDADES GRAVES”, LEY N° 8239, por cuanto el mismo pretende cambiar el artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador para que las personas con enfermedad terminal o con enfermedad grave, demostrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, puedan retirar el ahorro del fondo de pensiones complementarias obligatorias en su totalidad y no por tractos, por lo que no genera un impacto negativo en la institución.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

El proyecto de Ley consta de un único artículo:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N°7983 del 16 de febrero de 2000, para que se lea como sigue:

Artículo 22- Prestaciones

[...]

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Podrán optar por el retiro total de los recursos los afiliados y pensionados que:

- a) enfrenten una enfermedad terminal, debidamente calificada por la CCSS;*
- b) enfrenten una enfermedad grave, potencialmente mortal, debidamente calificada por la CCSS, y siempre que los recursos sean destinados a la atención de dicha enfermedad.*

Rige a partir de su publicación.”

A efecto de atender la consulta se observa que el proyecto de Ley tiene como fin incluir la posibilidad de que los afiliados y pensionados que enfrenten una enfermedad grave, potencialmente mortal, debidamente calificada por la Caja, puedan realizar el retiro total de los recursos del ROP.

En relación con lo anterior, debe señalarse que con la promulgación de la Ley No. 7983, de 16 de febrero del 2000, Ley de Protección al Trabajador se creó y reguló el denominado Fondo de Capitalización Laboral, mediante los aportes que señala dicha Ley y que se giran a dicho Fondo se nutre a su vez dos beneficios a favor de los trabajadores que son la Pensión Complementaria Obligatoria y el Ahorro Laboral; al efecto se señala en el artículo 9 de dicha Ley lo siguiente:

*"Artículo 9. - **Creación.** El Régimen de Pensiones Complementarias será un régimen de capitalización individual y tendrá como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados..."*

Debe tenerse presente que uno de los propósitos de la Ley de Protección al Trabajador, con la creación del Régimen de Pensiones Complementarias, fue reforzar el sistema de seguridad social de nuestro país, por cuanto como se observa de las normas citadas a través de dicho beneficio se busca ampliar la cobertura y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS como principal sistema de solidaridad en la protección de los trabajadores.

Lo anterior, se encuentra claramente señalado en el expediente legislativo N° 13.691, al señalarse en el marco de discusión del proyecto de Ley lo siguiente:

"Mientras que otros países decidieron utilizar de forma exclusiva los sistemas de ahorro individual, eliminado el componente solidario de su sistema de pensiones, el sistema costarricense es también en este sentido mixto, apoyándose de manera fundamental en un régimen de ahorro colectivo, administrado por la Caja Costarricense de Seguro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Social, pero complementándolo con cuentas individuales, tanto de ahorro obligatorio como de ahorro voluntario..."

"11. La reforma en breve

Los principales componentes de la Reforma de Pensiones contenidas en este proyecto de Ley son los siguientes:

(...)

Crear un segundo pilar de ahorro obligatorio.

*Ese pilar, que se financiará enteramente mediante la redistribución de cargas sociales ya existentes, consiste en el establecimiento de cuentas individuales de ahorro para la pensión, que vendrán a **complementar** las pensiones otorgadas por el Régimen de IVM..."*

Se infiere de lo recién señalado, que con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se estableció un sistema multipilar de protección a los trabajadores ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, de forma tal que los beneficios que otorga la Caja a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se complementen con el otorgamiento de una pensión complementaria obligatoria, que se financia mediante un ahorro individual a favor de cada trabajador.

Del análisis del proyecto de ley objeto de consulta desde el punto de vista legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja, posición que también se señala en los criterios técnicos de la Gerencia de Pensiones, Gerencia Financiera y de la Dirección Actuarial y Económica.

IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar el proyecto de ley en estudio por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado a la Caja en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales.

Exposición a cargo de Licda. Mariana Ovarés Aguilar, abogada de la Dirección Jurídica



Dirección Jurídica



Nombre	Proyecto de ley reforma del último párrafo del artículo 22 de la LPT, "Ley para posibilitar el retiro total de la pensión del ROP a personas con enfermedades graves"
Expediente	22299
Proponentes	José María Villalta Florez Estrada, Eduardo Cruickshank Smith, entre otros
Estado	Comisión de Asuntos Hacendarios Orden del día de la comisión desde el 15 de marzo de 2022
Objeto	Permitir que las personas con enfermedades graves puedan solicitar el retiro total de los recursos de su cuenta individual del ROPC.
INCIDENCIA	Desde el punto de vista legal, no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales. Sin embargo, se señalan posibles afectaciones en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica y de la GF, respecto de la posible incidencia que el retiro total de los recursos del ROP pudiera tener en relación con el sistema múltiple de protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico. La Dirección Actuarial y Económica señala que el sistema múltiple tiene como guía, lograr una pensión suficiente y digna a partir de la suma de las pensiones básicas, complementaria obligatoria, complementaria voluntaria y disponer anticipadamente los recursos que se han acumulado en el ROP. Existe una falta de precisión del término "enfermedad grave y potencialmente mortal".
Propuesta de acuerdo	No se objetó el proyecto de ley No. 22299, en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales. Sin embargo, existe una falta de precisión del término "enfermedad grave y potencialmente mortal" que se recomienda aclarar.

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 11:

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Sí señor. Gracias.

Carolina la presentación, por favor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Adelante.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Muy bien. Carolina.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: ¿No la pueden ver? Yo estoy viendo que estoy proyectando.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Hay yo no la veo.

Lic. Juan Manuel Delgado Martén: Si se ve.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Si la vemos. Yo si la veo.

Licda. Mariana Ovares Aguilar: Ya aquí la tengo, que pena. No sé porque se me desancló.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

El siguiente es el Proyecto de Ley 22299 de Reforma del último párrafo del artículo 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley para posibilitar el retiro total de a Pensión del Régimen Obligatorio de Pensiones a personas con enfermedades graves.

Proponentes, el exdiputado José María Villalta Flórez-Estrada, Eduardo Cruickshank Smith, entre otros.

Se encuentra en el orden del día de la Comisión de Asuntos Hacendarios desde el 15 de marzo del 2022, y el objetivo es, permitir que las personas con enfermedades graves puedan solicitar el retiro total de los recursos de su cuenta individual del ROP.

La incidencia desde el punto de vista legal no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales a la Caja, sin embargo se señalan posibles afectaciones en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial Económica y de la Gerencia Financiera, respecto de la posible incidencia que el retiro total del recurso del ROP pudiera tener en relación con el sistema Multipilar de Protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

La Dirección Actuarial Económica señala que el sistema multipilar tiene como guía lograr una pensión suficiente y digna a partir de la suma de las pensiones básicas complementaria obligatoria y complementaria voluntaria, disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado en el ROP.

Existe una falta de precisión del término enfermedad grave y potencialmente mortal, la propuesta de acuerdo es la siguiente:

No se objeta el Proyecto de Ley número 22299 en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social, por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales, sin embargo en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y económica y de la Gerencia Financiera se hacen algunas observaciones respecto de la posible afectación que el retiro total de los recursos del ROP pudiera tener en relación con el sistema multipilar de protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Al respecto, la Dirección Actuarial y Económica manifiesta que el sistema multipilar tiene como guía básica de diseño lograr una pensión suficiente y digna para las personas a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, por lo que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado en el ROP contradice y afecta la protección económica de los pensionados y sus dependientes, a lo que se agrega la falta de precisión del término enfermedad grave y potencialmente mortal, por su parte la Gerencia de Pensiones hace la observación que en relación con la propuesta de que la determinación de la existencia de una enfermedad terminal o grave potencialmente mortal, se le estaría atribuyendo a la Caja, se aclara que a la Dirección de Calificación e Invalidez le compete la determinación del estado de invalidez de los solicitantes de pensión.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Ok. Gracias. Doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias. A mí me parece muy bien que no lo objetemos y me parece muy bien que se establezca la falta de precisión del término enfermedad grave y potencialmente mortal, lo que no me parece es que empecemos a disertar sobre el ROP, porque al final de cuentas, si es cierto, es un sistema multipilar. Si alguien se está, tiene una enfermedad grave y potencialmente mortal, yo voy a ser la primera que voy a decir, denle la plata, verdad, entonces definan bien que es grave y potencialmente mortal, eso es lo que hay que decirle a la Asamblea, verdad, y a la Caja de todas formas le va a tocar calificar si la persona, o habrá que una epicrisis que diga si está grave o potencialmente mortal y a la Caja de todas formas le va a tocar calificar si la persona o habrá que una epicrisis que diga esta grave o potencialmente mortal que establezcan ahí que es lo que corresponde, pero a mí me tocó ir a la Gerencia de Pensiones con una señora con un cáncer que estaba pidiendo la pensión por invalidez y pasó todo un calvario y se estaba muriendo y se murió por dicha provecho unos meses de la pensión, entonces usted sabe lo que es tener el ROP y que le digan a uno es que eso afecta el balance, porque usted podría recibir una pensión mayor en el futuro, por dios, entonces coincido Mariana con la posición, pero todo eso que dice la Dirección Actuarial, yo no lo pondría en el acuerdo, me parece hasta grosero, me parece que lo que hay que decir es, no nos oponemos por esta razón, pero además creemos que una de las cosas graves, que es lo último, es que no diga que esa enfermedad grave y potencialmente mortal, pero en el fondo yo sí coincido en que si una persona se está muriendo le den el ROP, verdad que sí tiene un cáncer grave, ahora sí, bendito Dios, ocurre el milagro y después viven no 3 años, sino 5 igual, estas cosas son muy delicadas que lo digan los médicos que están aquí presentes esto cuesta mucho, la gente se muere, verdad entonces mejor que le den la plática que tiene ahí guarda de una vez, esa es mi posición, como digo es esa parte mencionar todo el tema del ROP y la filosofía, no, no estoy de acuerdo yo lo quitaría y dejaría no nos oponemos y defina claramente que es el tema de las enfermedades graves gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Doña Martha.

Directora Martha Rodríguez González: Gracias don Álvaro, en la misma línea, doña Marielos, me parece un contrasentido decir que la finalidad es una pensión suficiente digna, cuando la persona está grave es un despropósito decir una cosa como esa yo comparto con doña Marielos que, pues quieren dejarlo hasta ahí, si no se adjuntan los criterios y los queremos adjuntar pero porque si no realmente parece que no tenemos ni la humanización de los servicios, no está clara, la Junta, la atención de la humanidad, porque para mí grave y potencialmente mortal es que no le va a decir que está muerto, no es que no, diay sí es potencialmente mortal y una enfermedad muy grave es porque la persona realmente necesita que le den los recursos yo estoy de acuerdo con lo que plantea doña Marielos, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias, tal vez nada más hacer una observación muy rápida de que ya existe un proyecto de ley aprobado y todo que planteaba el retiro del ROP para enfermos en fase terminal, que es un concepto mucho más preciso y por cierto, que la SUPEN ya nos pidió que nos apuremos porque la Gerencia Médica no les ha definido los criterios técnicos para entregar en fase terminal, entonces sólo para dejarles ahí esa inquietud de que ya había un proyecto para entregar en fase terminal, entonces presumiblemente este otro proyecto está contemplando entregar el ROP para enfermos graves, mas no en fase terminal, porque si no estaría traslapándose con el otro proyecto, obviamente ahí sí hay una inquietud real de qué significa exactamente estar en una enfermedad grave, pero que no es terminal, se va volviendo como un pequeño portillo, ahí un poco extraño pero bueno, obviamente con el sombrero SUPEN, no cuestionaría bastante, me parece que si nosotros no tuvimos una posición técnica como Caja de que este proyecto hay que oponerse, no quiero empezar a crear oposiciones, pero así como hacer esa precisión de que la entrega del ROP en fase terminal ya existe, está en otro tipo de entrega, bueno doña Marielos.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Gracias, es que dice claramente grave y potencial hay un y, me entiende es una situación grave y potencialmente que se va a morir, entonces, esa expresión que por eso decía que se mantenga enfermedad grave y potencialmente mortal porque como dice don Álvaro, si en fase terminal, en fase terminal yo me imagino que uno que le den plata no le den ahí quien está desesperada la familia para poder sostener a la persona, pero ya uno ya el tema económico, o sea, este sabe que le digan, mira, que suerte nos van a dar toda la plata que ahorraste no sea criminal, o sea, eso es duro, entonces yo prefiero que cuando uno está en una enfermedad grave no necesariamente terminal, pero que sí, y ahí hay un altísimo riesgo de muerte, le den los recursos que por lo menos puede ir a hacerse un paseo ahí a Ciudad Quesada a dar una vuelta o a la playa, pero no cuando está en fase terminal, doctora como esta, doctora Villalta, usted sabe uno en fase terminal le dan plata muy cruel eso gracias.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, muchas gracias, no ya les he quitado más de los 10 minutos que les prometimos, entonces, si gustan lo votamos, nada más era como hacer la observación, sobre todo para los Directivos nuevos que tal vez no están muy familiarizados con todo lo que ha ocurrido en el pasado que sepan que ya existe el retiro en fase terminal este es un proyecto que lo extiende un poco más, nada más, eso era todo lo que quería acotar. Doña Carolina, procedemos a votar.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Disculpe, don Álvaro.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Sí, dígame.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Nada más era para confirmar que está bien que tache y que eso es lo que la Junta quiere que se elimine de la propuesta de acuerdo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Directora Marielos Alfaro Murillo: No, Carolina, nosotros quedaríamos en que dice, no afecta las competencias que, se le han otorgado en cuanto a la administración de Seguro Sociales, punto ahí del, sin embargo, para adelante, pero hay que agregar que dice, hacia el final decía que, por su parte esa parte tendrías que volver a recuperar por su parte sí entonces estamos de acuerdo en que no tiene incidencia, pero sí estoy de acuerdo que diga que la Gerencia de Pensiones hace la observación, que relaciona la propuesta de la existencia de enfermedad grave, posteriormente mortal, no, eso tampoco, perdón, es nada más agregarle que existe una falta de precisión del término grave y potencialmente mortal, sin embargo habría que poner existe una precisión o sea, después de sociales, punto. Sin embargo, exactamente existe una falta de precisión del término, enfermedad grave y potencialmente mortal que se recomienda aclarar.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Muchas gracias doña Marielos, sí aclarar que es interesante porque a la hora de reglamentar el de la fase terminal, que ya hay criterio bastante bien establecida, nos ha costado un mundo informar a la SUPEN, que es fase terminal para nosotros, y eso que si tenemos los criterio yo ya me imagino lo que nos va a pasar, con este de grave y potencialmente mortal, pero bueno, vamos a ver que conejito del sombrero se sacan los de la GM cuando les toque reglamentar eso.

Directora Marielos Alfaro Murillo: Carolina, después del mortal, no poner punto, sino que se recomienda (...) muchas gracias.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: Gracias a ustedes.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Algún otro tema, bueno, votamos, muchas gracias, firmeza.

Ing. Carolina Arguedas Vargas: 6 a favor.

Sr. Álvaro Ramos Chaves: Había alguien en contra, no ok listo, muchísimas gracias creo que ahora si aquí cerramos, les deseo una muy feliz noche a todos nos vemos el jueves, hasta luego.

Por tanto, la Junta Directiva de conformidad con los criterios técnicos de la Dirección Jurídica, oficio GA-DJ-3750-2022, Gerencia Financiera, oficio GF-1153-2022, Gerencia de Pensiones oficio GP-0525-2022, Gerencia Médica, oficio GM-4868-2022 y Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0307-2022 -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO ÚNICO: No se objeta el proyecto de ley No. 22.299, en relación con la Caja Costarricense de Seguro Social por cuanto no afecta las competencias que se le han otorgado en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales; sin embargo en los criterios técnicos de la Dirección Actuarial y Económica y de la Gerencia Financiera se hacen algunas observaciones respecto de la posible afectación que el retiro total de los recursos del ROP pudiera tener en relación con el sistema multipilar de protección que se encuentra actualmente dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9272

Al respecto la Dirección Actuarial y Económica manifiesta que el sistema multipilar tiene como guía básica de diseño, lograr una pensión suficiente y digna para las personas a partir de la suma de la pensión básica, pensión complementaria obligatoria y pensión complementaria voluntaria, por lo que disponer anticipadamente de los recursos que se han acumulado en el ROP, contradice y afecta la protección económica de los pensionados y sus dependientes. A lo que se agrega la falta de precisión del término “*enfermedad grave y potencialmente mortal*”. Por su parte, la Gerencia de Pensiones, hace la observación que en relación con la propuesta de que la determinación de la existencia de una enfermedad “*terminal o grave, potencialmente mortal*” se le estaría atribuyendo a la CCSS, se aclara que, a la Dirección de Calificación de la Invalidez, le compete la determinación del estado de invalidez de los solicitantes de pensión.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 12º

Se toma nota que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

	Proyectos de ley	40 min
GA-DJ-1056-2022	Proyecto de Ley Creación de una tasa cobratoria para el mejoramiento de la justicia cobratoria. Expediente legislativo N.22.802.	
GA-DJ-5933-2022	Corrección error material GA-DJ-1056-2022. Proyecto de “LEY QUE ESTABLECE LIMITACIONES Y CALIDAD DE INEMBARGABLE A LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 11) DE LA LEY N° 8718”, Expediente legislativo No. 22707	
GA- DJ-01073-2022		